



UNIVERSITAT_{DE}
BARCELONA

El dominio territorial de la sede de Barcelona: 800-1010

Gaspar Feliu i Montfort



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la llicència **Reconeixement 3.0. Espanya de Creative Commons.**

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia **Reconocimiento 3.0. España de Creative Commons.**

This doctoral thesis is licensed under the **Creative Commons Attribution 3.0. Spain License.**

EL DOMINIO TERRITORIAL DE
LA SEDE DE BARCELONA

(800 - 1010)

I

TEXTO

Tesis Doctoral de:
GASPAR FELIU MONTFORT

Dirigida por el Dr. D.
EMILIO SÁEZ,

Catedrático de Historia
Medieval de España.

Facultad de Filosofía y
Letras.

Barcelona, 1971.



R. 708.920

BIBLIOTECA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA



0700236955

La formación de los grandes patrimonios eclesiásticos, además de su interés interno para la organización eclesiástica y de una forma indirecta para la espiritualidad y las formas de integración de la iglesia en la sociedad, cuyas últimas consecuencias llegan hasta nuestros días, es un magnífico hilo conductor para comprender la evolución del quehacer económico e indirectamente las variaciones sociales e institucionales en una zona y una época determinados.

En efecto, solo las grandes instituciones eclesiásticas poseen conjuntos documentales prolongados a lo largo de varios siglos y referidos en gran parte a unos mismos bienes, con lo cual nos permite por una parte conocer la evolución del patrimonio, con sus momentos de incremento y dinamismo y sus épocas de estancamiento y regresión y, lo que es más importante, nos permiten conocer la evolución de la vida agraria en muy diversos aspectos:

áreas cultivadas, productos, existencia y evolución de los pequeños propietarios, contratos de cultivo, todo lo cual nos permite entrever la evolución económica y social general, así como las consecuencias institucionales de esta evolución.

En el caso de la catedral de Barcelona el interés de la documentación viene incrementado por el papel que la sede jugó en la repoblación y defensa de la Marca del Penedès y las consecuencias posteriores, en especial de tipo señorial, de dicha actuación.

Sin embargo el trabajo ofrece también grandes dificultades que nos han obligado a dar por terminado nuestro estudio en el punto preciso en que éste debía iniciarse. Podríamos decir que hemos debido limitarnos a desbrozar el terreno y cavar y rellenar las zanjas para los cimientos y que nos daríamos por satisfechos si hubiésemos logrado una base suficiente para la construcción del edificio. En efecto, nuestro estudio finaliza en 1010, en el momento en que acaba de ser constituido el patrimonio de la catedral diferenciado del de la sede, del que hasta entonces había formado parte. Creemos que toda esta primera época presenta dificultades de orden documental y unas características de tanteo e interinidad en su marcha que hacen aconsejable tratarla como un todo aparte. Hay que tener además en cuenta que se trata de dos siglos que nos

han obligado a manejar 1221 documentos pertenecientes al condado de Barcelona; y aunque de ellos solamente 179 se refieren directamente a la sede, otros muchos resultan de interés para la identificación de bienes o personajes o para un mejor conocimiento de las instituciones.

Hemos iniciado el trabajo con dos capítulos de ambientación dedicados respectivamente a la época y a la organización eclesiástica. En el primero hemos trazado un rápido panorama de la evolución política en el que hemos destacado los hechos de mayor importancia para la situación económica, social y eclesiástica y al mismo tiempo hemos pretendido que la mayor o menor amplitud con que es tratado cada momento histórico correspondiese a la importancia de la documentación conservada para dicho momento, lo que explica que apenas nos hayamos preocupado de los hechos anteriores a 860. De más interés consideramos la segunda parte del capítulo, destinada al estudio de la sociedad agrícola de la época y a la repartición de su producto, a través del análisis de la población, las formas de posesión de la tierra, la situación de los cultivadores y el proceso de señorialización. En este aspecto hemos intentado proponer una respuesta para una serie de cuestiones que la documentación no permite conocer suficientemente, prefiriendo exponernos a no acertar en la interpretación más que no intentarla.

Algo parecido podemos decir del capítulo dedicado a la organización eclesiástica, sobre todo en lo que se refiere a la permanencia del visigotismo y a los problemas en torno a la canónica y a la iglesia de San Miguel.

Con los dos capítulos siguientes llegamos al centre de la problemática que nos hemos planteado en nuestro estudio ¿cuáles fueron los orígenes del dominio de la iglesia de Barcelona? A través de un análisis cronológico primero, de un intento de síntesis geográfica en el capítulo siguiente, hemos intentado encontrar, a través de los pocos restos que la documentación nos ha conservado, las líneas maestras de la actuación de la sede, la respuesta dada en cada momento a las circunstancias, necesidades y posibilidades internas y externas, respuesta que a su vez puede verse modificada en cada ocasión por el carácter o las preferencias de los hombres encargados de tomar las decisiones pertinentes, en especial de los obispos. Por esto precisamente hemos realizado nuestro estudio pontificado tras pontificado y lo hemos hecho preceder en cada caso por unas referencias a la personalidad y a la obra del obispo y a otros datos históricos de interés de tipo político o social. En definitiva, nos interesa menos la catalogación de las fincas que el intento, mucho más árduo y lábil, de captar el papel de la sede, como elemento económico, dentro de la sociedad y la economía de su época.

Por desgracia en este intento algunos de los campos de exploración más interesantes nos son vedados de entrada: nada podemos saber de la gestión de los bienes por parte de la sede, nada de los beneficios que de ellos obtenía ni de su distribución, apenas nada de los contratos de cultivo utilizados por la sede, de su participación en la puesta en cultivo de nuevas tierras o de su mejora, ni de la categoría social de los donantes o precaristas.

Sin embargo, en unos momentos más que en otros creemos haber logrado mostrar una serie de características generales sobre las formas de actuación de los respectivos obispos y sus preferencias en cuanto a tipos de contrato o a zonas de adquisición, así como, hasta cierto punto, en cuanto al movimiento general del patrimonio de la sede.

Los aspectos más interesantes de la formación del dominio han sido cartografiados, tanto por la facilidad de comprensión y comparación que el mapa ofrece como por la prolijidad de las descripciones a que habría dado lugar prescindir de ellos. En el mismo sentido se han realizado los dos cuadros sobre la documentación, uno como resumen gráfico y el otro numérico.

En cuanto a la documentación, hemos intentado recoger toda la existente perteneciente al condado de Bay

celona y creemos haberlo logrado en gran parte, aunque quedan posiblemente algunos documentos dispersos que han escapado a nuestra búsqueda. Los documentos transcritos lo han sido de acuerdo con las normas dictadas por el Departamento de Estudios Medievales del C.S.I.C. de Barcelona para la edición de los fondos diplomáticos de la Catedral de Barcelona. Queremos señalar solamente que la datación de los documentos ha planteado grandes dificultades que intentamos resolver en un estudio publicado en el "Anuario de Estudios Medievales" y que aunque no reproducimos en la presente tesis creemos puede ser considerado parte integrante de la misma; que en el texto y los registros hemos dejado en latín algunos nombres de instituciones, medidas, etc. que aun teniendo derivados en castellano el nombre moderno no corresponde al concepto de la época, como "mediata", "curte", etc. y que en la transcripción de los nombres propios, hemos catalanizado los nombres de persona y los de lugar a excepción de los nombres de los condados.

Finalmente hemos de agradecer las facilidades que para la confección de esta tesis hemos encontrado en el Archive de la Corona de Aragón, en la Biblioteca Selser y Palet de Terrassa, en el Archive de Montserrat y muy especialmente en el Archive de la Catedral de Barcelona. Personalmente hemos de constar nuestro agradecimiento al P. Marc Taxonera, al Dr. Angel Fábregas y a Mn. Josep

Bansells y muy en especial al Dr. Font y Rius y al Dr. Manuel Mundó, de cuyo saber y buena disposición he usado y abusado repetidamente.

También queremos recordar el interés y la competencia con que el Sr. Pere Comenges ha realizado la parte gráfica y la Sra. Mercè Giménez de Homs el mecanografiado de la obra.

Párrafo aparte merece el Dr. Emilio Sáez, director de la tesis al cual, aparte ayudas materiales que la han hecho posible, he de agradecer una dirección plena de consejos y estímulos y libre en cambio de coacciones.

F U E N T E S

ACB

Archivo de la Catedral de Barcelona

Diversorum A (o B, o C)

Pergaminos, serie Diversorum A (o B o C, nº)

IA, I (o II, o III, o IV)

Libri Antiquitatum, volumen I (o II, o III, o IV).

Cartoral del siglo XIII.

ACA

Archivo de la Corona de Aragón

RB, nº

Cancillería, Pergaminos de época de Ramon Borrell nº

RB III, nº

Cancillería, Pergaminos de época de Ramon Berenguer III

nº (se trata de algunos pergaminos mal fechados por confusión entre Luis V y Luis VI).

SLM, nº

Menacaes. Pergaminos de Sant Llorenç del Munt.

SBB, nº

Monacales. Pergaminos de Sant Benet de Bages.

AM

Archivo del Monasterio de Montserrat.

SC, nº

Pergaminos. Fondo de Sant Cugat.

SLM, nº

Pergaminos. Fondo de Sant Llorenç del Munt.

ET, nº

Biblioteca Soler y Palet de Terrassa. Pergaminos

BUB, nº.

Biblioteca Universitaria de Barcelona. Pergaminos anteriores al año 1000. (fondo extraviado, del que se conservan unos resúmenes del Dr. Ramon de Abadal, actualmente en poder del Dr. José M^a Font Rius).

ADB

Archivo Diocesano de Barcelona.

Pergaminos.

Dotaliarum, vol. VII.

(Las fuentes impresas se encuentran en el apartado de Bibliografía)

BIBLIOGRAFÍA

=====

Aunque para la confección de la tesis han sido consultadas otras muchas obras, damos aquí solamente las que aparecen citadas en nuestro trabajo, en un intento de seleccionar las obras más útiles, prescindiendo de aquellas que, a menudo a pesar de sus títulos, no nos han proporcionado ninguna ayuda positiva.

ABADAL, Diplomes

ABADAL I DE VINYALS, Ramón d', Catalunya Carolíngia. Vol. II. Els diplomes carolíngia a Catalunya. Institut d'Estudis Catalans. Memòries de la secció històrico-arqueològica, II. Primera part, Barcelona, 1926-1950, XXXIX + 302 pág. Segona part, Barcelona, 1952, pág. 303-590.

— Pallars

Catalunya Carolíngia. Vol. III. Els comtats de Pallars i Ribagorça. Institut d'Estudis Catalans. Memòries de la secció històrico-arqueològica, XV. Primera part, Barcelona, 1955, 80 + 224 pág. Segona part, Barcelona, 1955, pág. 225-554.

ABADAL, Pre-Catalunya

ABADAL I DE VINYALS, Ramón d', La Pre-Catalunya (se-
gles VIII, IX, X i XI). En Historia dels Catalans, di-
rigida per Ferran SOLDEVILA, vol. II, Barcelona, 1961,
pág. 601-992.

— Els primers comtes

Els primers comtes catalans. Biografies Catalanes. Sè-
rie Històrica, núm. I. Barcelona, 2ª ed., 1965, 368
pág.

— Adopcionisme

La batalla del adopcionisme en la desintegració de la
Iglesia visigoda. Discursó leído en la recepció públi-
ca de — en la Real Academia de Buenas Letras de Bar-
celona. Barcelona, 1949, 188 pág.

— Dels visigots

Dels visigots als catalans. I La Hispània visigòtica i
la Catalunya Carolíngia, Barcelona, 1969, 501 pág. II,
La formació de la Catalunya independent, Barcelona,
1970, 439 pág. Col.lecció Estudis i documents, 14. Mis-
celànea de estudis editades per Jaume SOBREQÜES CALLI-
CÓ. Utilizamos los estudios siguientes, citados según
esta obra:

ABADAL, Guifré-Borrell

ABADAL I DE VINYALS, Ramón d', Un gran comte de Barcelona preterit: Guifré-Borrell (897-911) "Cuadernos de Arqueología e Historia de la Ciudad de Barcelona" V (Barcelona, 1964) pág. 83-130; y "Miscellanea Barcinonensis" 3 (Barcelona, 1964) pág. 49-90.

Dels visigots, I, pág. 323-352.

— Renaixement monàstic

El renaixement monàstic a Catalunya després de l'expulsió dels sarraïns. "Studia Monastica" III, 1 (Montserrat, 1961), pág. 165-177.

Dels visigots, I pág. 365-376. Con el título La vida monàstica després de l'expulsió dels sarraïns.

— Eixalada-Guixà

Com neix i com creix un gran monestir pirinenc abans de l'any mil: Eixalada-Guixà. "Analecta Montserratina" VIII (Montserrat, 1954-1955) pág. 125-337.

Dels visigots, I, pág. 377-484.

— Cluny

L'esperit de Cluny i les relacions de Catalunya amb Roma i Itàlia al segle X. "Studi Medievali" 3ª s., II, 1 (Spoleto, 1961), pág. 3-41.

Dels visigots, II, pág. 9-24.

ABADAL, Cesari

ABADAL I DE VINYALS, Ramón d', El pseudo-arquebis-
be de Tarragona Cesari: les preteses butlles de
Santa Cecília. "La Paraula Cristiana" VI-34 (Bar-
celona, 1927) pág. 316-348.

Dels visigots, II, pág. 25-56.

Con el título L'abat Cesari, fundador de Santa Ce-
cília de Montserrat i pretès arquebisbe de Tarra-
gona. La falsa butlla de Santa Cecília.

Reda

Origen y proceso de consolidación de la sede riba-
gorzana de Reda, Est. EMCA V (Zaragoza, 1952, pág.
7-32.)

Dels visigots, II, pág. 57-140.

Con el título Origen i procés de consolidació de
la Seu Ribagorçana de Reda.

Oliba

L'abat Oliba bisbe de Vic, i la seva època. Barce-
lona, 1948, 218 pág.

Dels visigots, II, pág. 141-278. Con el título

L'abat Oliba i la seva època

AMMAN-DUMAS, L'Église

AMMAN, Emile, et DUMAS, Auguste, L'Église au pouvoir des laïques (885-1057), Paris, 1942; vol. VII de la Histoire de l'Église depuis les origines jusqu'à nos jours. Dirigida por Augustin FLICHE y Victor MARTIN.

AYMERICH, Nomina.

AMMERICH, Mateo, S.I., Nomina et acta episcoporum barcinonensium, Barcelona, 1760. 493 pág.

BADIA, Sant Joan

BADIA I MARGARIT, A., L'acte de reconnaissance de propriété au monastère de Sant Joan de les Abadesses (en 913) et son importance pour l'ononastique catalane.

"Actes et mémoires du V Congrès international de sciences onomastiques" vol. I, Salamanca, 1958, pág. 357-375.

BALARI, Orígenes

BALARI JOVANY, José, Orígenes històrics de Catalunya. 2ª ed. Sant Cugat del Vallés, 1964. II vol.

BALUZE, Capitularia

BALUZIUS, Stephanus, Capitularia regum Francorum 2ª ed. Paris, 1780. II. vol.

BAUER, Vita canonica

BAUER, I, Josef, Die vita canonica an den Katalanischen Kollegiatkirchen im 10. und 11. Jahrhundert. "Gesammelte Ausfätze zur Kulturgeschichte Spaniens" 21 Band. Miscellanea J. Vives (Münster, Westfalen, 1963), pág. 54-82.

BAUTIER, Portus

BAUTIER, R. H., La prétendue dissidence de l'episcopat catalan et le faux concile de "Portus" de 887-890. "Bulletin Philologique et Historique", 1961, pág. 477-498.

BIDAGOR, Iglesia propia

BIDAGOR, R., S.I., La Iglesia propia en España. Estudio histórico-canónico. Roma, 1933, 174 pág.

BOFARULL, Los condes

BOFARULL Y MASCARÓ, Próspero de, Los condes de Barcelona vindicados y cronología y genealogía de los Reyes de España considerados como soberanos independientes de su marca. Barcelona, 1936. II vol.

BOFARULL, Historia

BOFARULL Y BROCA, Antonio de, Historia crítica (civil y eclesiástica) de Cataluña. Barcelona, 1876-1878. IX vol.

BOFARULL, Provensals

BOFARULL Y BANS, Francisco de, Orígenes del pueblo de San Martín de Provensals. MRABLE, V, 1893, p. 199-253.

BONNASSIE, Une famille

BONNASSIE, Pierre, Une famille de la campagne barcelonaise et ses activités économiques aux alentours de l'an mil. "Annales du Midi" LXXVI, n° 68-69 (Toulouse, 1964), pág. 261-297.

— Conventions

Les conventions féodales dans la Catalogne du XI^e siècle. "Les structures" pág. 187-219.

BOUQUET, Recueil

BOUQUET, Dom Martin, Recueil des historiens des Gaules et de la France. Paris, 2^e ed. 1869-1874, vol. V-IX.

BRUTAILS, Roussillon

BRUTAILS, J.A., Etude sur la condition des populations rurales du Roussillon au Moyen-Âge. Paris, 1891, XLIV + 314 pág.

CALMETTE, Une lettre

CALMETTE, J., Une lettre close originale de Charles le Chauve. "Mélanges d'archéologie et d'histoire, publiées

par l'École française de Rome" XXXII (Roma, 1902), pág.
135.

CALMETTE, Sur la lettre

Sur la lettre de Charles le Chauve aux Barcelonais. "Bibliothèque de l'École de Chartes" LXIV (Paris, 1903),
pág. 329-334.

— La plus ancienne lettre

La plus ancienne lettre d'un roi de France. "Les nouvelles littéraires" Paris, 19-IX-1945.

CARBONELL, Esplugues

CARBONELL, Esteve, Esplugues de Llobregat. Monografia històrica. Barcelona, 1949. 330 pág.

CARRERAS CANDI, Barcelona

CARRERAS Y CANDI, Francesch, Geografia general de Catalunya. II. La ciutat de Barcelona. Barcelona, s. a. 1137 pág.

— Lo Montjuich

Lo Montjuich de Barcelona. MRA BLB, VIII (1901) pág.
195-450.

DEREINE, Vie comune

DEREINE, Charles, Vie comune, règle de Saint Agustin et chanoines réguliers au XI siècle. RHE, XLI (Louvain, 1946) pág. 365-406.

DEVIC, Languedoc

DEVIC, Cl., VAISSETTE, J., Histoire Générale de Languedoc. Toulouse, 1872-1892. XV vol.

DIAGO, Historia

DIAGO, Francisco, O.P., Historia de los victoriosísimos antiguos condes de Barcelona. Barcelona, 1603. 328 fol.

Nomenclàtor

Diccionari nomenclàtor de pobles i poblats de Catalunya, 2ª ed. Barcelona, 1964. 591 pág., 42 mapas.

Dictionnaire Ecclesiastique

Dictionnaire d'Histoire et de Géographie Ecclesiastiques, dirigido por BAUDRIILLART, Alfred, VOGT, Albert, ROUZIÈS, Urbain. T. 12. Paris, 1953.

ENGELS, Episcopat und Kanonie

ENGELS, Odilo, Episcopat und Kanonie in mitterlalterlichen Katalonien. "Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens". 21 Band. Miscellania J. Vives. (Münster, Westfalen, 1963) pág. 83-135.

FELIU, Las ventas

FELIU MONTFORT, G., Las ventas con pago en moneda en el condado de Barcelona hasta el año 1010. "Cuadernos de Historia Económica de Cataluña" V (Barcelona, marzo de 1971) pág. 9-41.

— Cronología

La cronología según los reyes francos en el condado de Barcelona (siglo X). AEM, 6 (Barcelona, 1971) pág. 441-463.

— Sunifred Llobet

Sunifred dit Llobet, ardiaca de Barcelona. Comunicación presentada en "II Col.loqui d'Història del monaquisme català". Sant Joan de les Abadesses, 17-20 septiembre 1970 (En curso de publicación).

FLOREZ, España Sagrada

FLOREZ, Enrique, España Sagrada. Theatro geographico-historico de la Iglesia de España. Madrid, 1747-1918. III vol.

FONT, Cartas

FONT RIUS, José M^{re}, Cartas de población y franquicia de Cataluña. I Textos. Introducción. Diplomatario. Presentación monográfico-local e índices. Consejo Superior de

Investigaciones Científicas. Instituto Jerónimo Zurita.
Escuela de Estudios Medievales. Textos, vol. XXXVI. Pu-
blicaciones de la Sección de Barcelona, nº 17. Madrid-
Barcelona, 1969. 2 tomos. LXXX + 1079 pág.

PONT, Les modes

Les modes de détention de châteaux dans la "Vieille Ca-
talogne" et ses marches extérieures du début du IX^e au
début du XI^e siècle. "Les structures" pág. 63-77.

FRANQUESA, La concelebración

FRANQUESA, A., La concelebración. ¿Nuevos testimonios?
"Liturgica I. Cardinali I.A. Schuster in memoriam".
"Scripta et Documenta" 7 (Montserrat, 1956) pág. 67-90.

GARCIA, Arnulfo

GARCIA, Arcadio, Arnulfo, obispo de Vich (992-1010).
"Ausa" XXXIII (Vic, 1960), pág. 401-411.

GARCIA GALLO, Bienes propios

GARCIA GALLO, A., Bienes propios y derecho de propiedad
en la Alta Edad Media española (Notas para su estudio).
AHDE, XXIX (1959) pág. 351-387.

GIBERT, Complantatio

GIBERT, R., La "complantatio" en el derecho medieval español. AHDE, XXIII (1953), pág. 737-767.

Glossarium

Glossarium mediae latinitatis Cataloniae. Voces latinas y romances documentadas en fuentes catalanas del año 800 al 1100. Compilado y redactado por M. BASSOLS DE CLIMENT, J. BASTARDAS PARERA... Universidad de Barcelona. Escuela de Filología de Barcelona. CSIC 1er fasc. Barcelona, 1960 (en publicación).

HINOJOSA, Régimen señorial

HINOJOSA, Eduardo de, El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media. Madrid, 1905.

IGLESIES, Reconquesta

IGLESIES FORT, Josep, La reconquesta a les valls de l'Ancis i el Gaià. "Col·lecció Episodis de la Història, nº 40. Barcelona, 1963, 64 pág.

JUNYENT, L'arquitectura

JUNYENT, Eduard, L'arquitectura religiosa a la Catalunya Carolíngia. Discurs llegit en la recepció pública de — en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. Barcelona, 1963, 62 pág.

KEHR, Papsturkunden

KEHR, P., Die Ältesten Papsturkunden Spaniens. Berlin, 1926. 61 pág. + XII l.

— Papat

Das Papstum und der katalanische Prinzipat bis zur Vereinigung mit Aragon. "Abhandlungen der Akademie der Wissenschaften zu Göttingen". Berlin, 1926. Traducido por Ramon d'ABADAL con el título El papat i el principat de Catalunya. "Estudis Universitaris Catalans" XII (Barcelona, 1927) pág. 321-347. (Citado según la traducción).

KRAUSE, M.G.H. Capitularia

KRAUSE, Victor, BORETIUS, Alfredus, Monumenta Germaniae Historica. Legum, sectio II. Capitularia, I. Capitularia Regum Franehorum, tomus primus. Hannover, 1883.

LACAM, Les sarrasins

LACAM, Jean, Les sarrasins dans le Haut Moyen-Age français. (Histoire et Archeologie). Paris, 1965. 217 pág. + XXVI lám.

LAVER, Lettre clesse

LAVER, Philippe, Lettre clesse de Charles le Chauve pour les Barcelonais. "Bibliothèque de l'Ecole des Chartes" LXIII. (Paris, 1902) pág. 696-699.

MAGNOU, Note

MAGNOU, Elisabeth, Note sur le sens du mot fevum en Septimanie et dans la marche d'Espagne à la fin du X^e et au début du XI^e siècle. "Annales du Midi" LXXVIn^o 67 (Toulouse, 1964) pág. 141-152.

MARCA

MARCA, Petrus de, Marca Hispanica sive limes Hispanicus hoc est geographica et historica descriptio Cataloniae, Ruscinonis et circumfacentium populorum ab anno 817 ad anno 1258. Paris. 1688. 1490 col.

MAS, Notes

MAS, Joseph, pbr. Notes històriques del bisbat de Barcelona. Barcelona, 1906-1921. XIII vol.

MILLAS, Historiadors musulmans

MILLAS VALLICROSA, J.M., Els textos d'historiadors musulmans referents a la Catalunya Carolíngia. "Quaderns d'Estudi" XIV (Barcelona, 1922) pág. 125-161.

MIQUEL, Liber Feudorum Maior

MIQUEL I ROSSELL, Francisco, (ed.), Liber Feudorum Maior Cartularie que se conserva en el Archive de la Corona de Aragón. Barcelona, 1945. II vol.

MIRÉT, Les noms

MIRET Y BANS, J., Los noms personals y geogràfics de la encontrada de Terrassa en los siglos X^o i XI^o.

BRABLE, XIV, n^o 55 (Barcelona, 1914) pág. 385-407.

MORERA, Tarragona

MORERA Y LLAURADÓ, Emilio, Tarragona cristiana. Historia del arzobispado de Tarragona y del territorio de su provincia (Cataluña la Nueva). Tarragona, 1897-1899. V vol.

MOREU, Caldes

MOREU-REY, Enric, La redalia de Caldes de Montbui. Repertori històric de noms de lloc i de noms de persona. Barcelona, 1962. 243 pág.

MUNDO, Comnicus

MUNDO, Anscari M., El Comnicus palimpsest Paris lat. 2269. Amb notes sobre litúrgia i manuscrits visigòtics a Septimània i Catalunya. "Scripta et Documenta" VII (Montserrat, 1956). pág. 151-275.

— Vilamajor

El políptic dels béns i censos de Sant Pere de Vilamajor. "Circular del Archivo Histórico y Museo Fidel Fita" n^o 9 (Arenys de Mar, 1961) pág. 47-67.

MUNDO, Un fragment

MUNDO, Anscari, M. Un fragment molt antic de litúrgia romana a Catalunya. "II Congrés Litúrgic de Montserrat" 1965. Secció Històrica (Montserrat, 1967), pág. 173-191.

— La mort del comte

La mort del comte Ramon Borrell de Barcelona i els bisbes de Vic Borrell i Oliba "Estudis d'Història Medieval" I (Barcelona, 1969) pág. 1-15.

— Changements

Les changements liturgiques en Septimanie et en Catalogne pendant la période preromane. "Les cahiers de Saint-Michel de Cuxa" 2 (1971) pág. 29-42.

NICOLAU D'OLWER, Gerbert

NICOLAU D'OLWER, Gerbert (Silvestre II) y la cultura catalana del sigle X. "Estudis Universitaris Catalans" V (Barcelona 1910), pág. 332-351.

PLADEVALL, Els monestirs

PLADEVALL, Antoni, Els monestirs catalans. Barcelona, 1968. 390 pág.

PUIG, Episcopolegio

PUIG Y PUIG, Sebastián, Episcopolegio de la Sede Barcelonesa. Biblioteca Histórica de la Biblioteca Balmes. Serie I. Volumen I. Barcelona, 1929, 547 pág.

RIU, Revisión

RIU, Manuel, Revisión del problema adopcionista en la Diócesis de Urgel. AEM, I, (Barcelona, 1964) pág. 77-96.

— Hipòtesi

Hipòtesi entorn dels orígens del feudalisme a Catalunya. Lliçó inaugural del curs 1970-1971 a la Societat Catalana d'Estudis Històrics, 23 pág. (fotocopiado).

RIUS, Cartulario

RIUS SERRA, José (ed.), Cartulario de "Sant Cugat" del Vallès. Barcelona, 1945-1947. III v l.

ROVIRA VIRGILI, Història

ROVIRA VIRGILI, Antonio, Història nacional de Catalunya. Barcelona, 1922, 1937. VII vol.

SAGARRA, Sarrià

SAGARRA I DE SISCAR, Ferran, Sant Vicenç de Sarrià. Dades i clarícies referents a la història d'aquesta vila i parròquia. Barcelona, 1921. 385 pág.

SIRMOND, Capitulari Caroli Calvi

SIRMOND, J., Karoli Calvi et successorum aliquot Franciae regum capitula in diversis synodis ac placitis generalibus edita, Paris, 1623.

SOLDEVILA, Història de Catalunya

SOLDEVILLA, Ferran, Història de Catalunya. 2ª ed. Barcelona, 1963. III vol.

SOBREQÜES, Els grans comtes

SOBREQÜES VIDAL, S., Els grans comtes de Barcelona. Biografies Catalanes. Sèrie Històrica nº II. Barcelona, 1961 226 pág.

— Els barons

Els barons de Catalunya. Biografies Catalanes. Sèrie Històrica. Nº III. Barcelona, 1961. 301 pág.

TABACCO, Canoniche

TABACCO, Giovanni, Canoniche Aretine. "La vita comune del clero nei secoli XI e XII". "Atti de la Settimana di Studie. Mendola, settembre 1959". Milano, 1959, pág. 245-254.

TENAS, Sant Just

TENAS I ALIBES, Antonino, Notes històriques del poble i parròquia de Sant Just Desvern. Barcelona, 1947, 230 pág.

UDINA, Archivo Condal

UDINA MARTORELL, Federico, El archivo condal de Barcelona en los siglos IX y X. Estudio crítico de sus fondos. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales. Publicaciones de la Sección de Barcelona, nº 15. Barcelona, 1951. 574 pág.

— Llibre Blanch

(ed.) El "Llibre Blanch" de Santas Creus (Cartulario del siglo XII). Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Sección de Estudios Medievales de Barcelona. Textos y estudios de la Corona de Aragón. Vol. IX. Barcelona, 1947. 451 pág.

VALDEAVELLANO, Instituciones

VALDEAVELLANO, Luis G. de, Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media. Barcelona, 1968. 764 pág.

VALLS TABERNER, Liber Iudicum

VALLS TABERNER, Fernando, El "Liber Iudicum Popularis" de Homobonus de Barcelona. AHDE, II (1925) pág. 202-212.

VÁZQUEZ DE PARGA, Wamba

VAZQUEZ DE PARGA, Luis, La división de Wamba. Contribución al estudio de la historia y geografía eclesiásticas de la Edad Media española. Madrid, 1943. 134 pág.

— Vías y poblamientos

Vías y poblamientos romanos en el Area Metropolitana de Barcelona. B 65. Cuaderno de Edición limitada y para uso interno. Comisión de Urbanismo de Barcelona. Comisión técnica. Octubre, 1969.

VILLANUEVA, Viage

VILLANUEVA, Jaime, Viage literario a las iglesias de España. Madrid, 1803-1852. XII vol.

WOLFF, Quidam homo

WOLFF, Philippe, Quidam homo nomine Roberto negociatore. [Barcelona, 1008]. "Le Moyen Age", 69 (1963) pág. 129-139.

ZEUMER, Leges Visigothorum

ZEUMER, Carolus (ed.) Monumenta Germania Historica. Legum, sectio I. Legum nationum germanicarum, I: Leges Visigothorum. Hannover, 1902.

I. LA DOCUMENTACIÓN

¿Es posible rehacer el dominio de la sede de Barcelona desde sus inicios, aunque sea sólo en sus rasgos principales, teniendo en cuenta la pobreza de las fuentes disponibles? Naturalmente esta pregunta, que se plantea frente a cualquier tipo de estudio que pretende abarcar un proceso en su totalidad, adquiere una mayor gravedad cuando la documentación es escasa y sabemos que en gran parte se ha perdido irremisiblemente.

Por otra parte la pregunta de si es posible recomponer el dominio de la sede en sus primeros tiempos, aún siendo previa, no puede en realidad ser contestada si no a la vista de los resultados del trabajo. Dificultad a la que hay que añadir la producida por la falta de documentos generales que nos den a conocer, aunque fuese de una forma somera, el conjunto de posesiones en un momento dado, al contrario de lo que sucede, por ejemplo, con el monasterio de Sant Cugat, gracias a los privilegios de Le
 tario y de Silvestre II. ⁽¹⁾

A.- LA DOCUMENTACIÓN DE LA SEDE EN EL CONJUNTO
DE LA DOCUMENTACIÓN DEL CONDADO DE BARCELONA
DE LA ÉPOCA

Una cata previa que nos permitiese seguir adelante con una mínima confianza de éxito requería, a nuestro entender una demostración, al menos negativa, de que era poco probable la existencia de posesiones importantes de la sede que escapasen a nuestro conocimiento. Para ello hemos examinado el conjunto de la documentación de esta época perteneciente al condado de Barcelona. No pretendemos que este examen haya sido exhaustivo, siempre pueden aparecer documentos sueltos, pero sí creemos haber examinado todos los fondos de alguna importancia. Hemos recogido así 1221 documentos cuya distribución temporal y geográfica puede verse en los gráficos y mapas. (2)

1.- PRINCIPALES FONDOS

Los principales fondos, cuya descripción detallada no nos toca hacer aquí, se encuentra en el Archivo de la Corona de Aragón, en las series de Cancillería y de Monacales. Los más antiguos pergaminos de la cancillería (hasta 992) han sido publicados por Udina. (3) Rius ha publicado también el Cartulario de Sant Cugat (4) ; pero quedan importantes fondos tanto de pergaminos posteriores a los publicados por Udina como en la rúbrica de Monaca-

les, pertenecientes a Sant Llorenç del Munt y Montalegre. Otro fondo importante es el del Archivo de la Catedral de Barcelona, que forma naturalmente la base principal para el conocimiento del dominio de la sede. El tercer grupo importante se halla en Montserrat y está formado por pergaminos de Sant Cugat (algunos recogidos por Rius) y Sant Llorenç del Munt.

Colecciones menores se hallan en el Archivo Diocesano de Barcelona, en la Biblioteca de Catalunya y en la Biblioteca Soler i Palet de Terrassa; hemos recogido además documentos publicados por Marca ⁽⁵⁾, Udina ⁽⁶⁾, Abadal ⁽⁷⁾, Pont Rius ⁽⁸⁾, etc., e incluso los registros que Abadal conservaba de unos pergaminos de Sant Benet de Bages existentes en la Biblioteca Universitaria de Barcelona, que desaparecieron durante la guerra civil.

2.- DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA Y CRONOLÓGICA

En cuanto a su origen, los principales fondos parecen haber pertenecido a la Catedral de Barcelona y a los monasterios de Sant Cugat y Sant Llorenç del Munt. Ello hace que su distribución geográfica incida sobre el Vallés por encima de cualquier otra comarca. Sin embargo puede afirmarse que no hay zonas carentes de documentación, aunque la existente para el valle del Anoia sea muy escasa.

La distribución temporal es mucho más irregular: podríamos decir que se marcan en ella una serie de saltos de crecimiento que probablemente hay que atribuir más que a un incremento en la documentación producida, a las pérdidas experimentadas, especialmente por incendios o a causa de los ataques musulmanes. ⁽⁹⁾ La demostración más clara de lo que acabamos de afirmar se encuentra en la falta casi total de documentos del territorio de Barcelona anteriores a 985. ⁽¹⁰⁾ Estos saltos de crecimiento se sitúan hacia 910, 935, 955 y 985.

3.- CONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA SEDE

La observación de este conjunto documental nos permite concluir 1) que no hay prácticamente zona del condado de Barcelona que escape a nuestro conocimiento; ⁽¹¹⁾ 2) que apenas encontramos menciones de posesiones desconocidas de la sede como límites de otras propiedades; 3) que cuando esto sucede se trata a menudo de zonas en las que ya conocemos otros bienes de la sede e incluso puede ser que algunas veces se trate de bienes ya conocidos, aunque no resulten identificables; 4) que en ningún caso parece tratarse de posesiones de gran importancia. Por todo ello nos atrevemos a afirmar que conocemos los bienes de la sede en su primera etapa con una aproximación suficiente para creer que el estudio sobre la documentación conocida no distorsiona la realidad.

a.- Su distribución y proporción

Hemos dividido la documentación en cuatro épocas que abarcan: la primera hasta 960, o sea los primeros obispados, de los que tenemos noticias muy escasas. La segunda de 960 a 973, abarca el obispado de Pere, la tercera de 974 a abril de 995 el de Vives y la cuarta, de abril de 995 a 1010, el de Aeci. Esta división tiene el inconveniente de enmascarar algunas de los momentos de salto de crecimiento, muy en especial el que se produce tras la catástrofe de 985, pero tiene la ventaja de responder al esquema que nos hemos fijado para el conjunto de la obra.

Para obviar el inconveniente antedicho bastará quizá tener en cuenta que los documentos anteriores a 986 son 417 o sea aproximadamente una tercera parte del total a repartir entre un total de años más de cinco veces superior.

La proporción de documentos referentes a la sede en el conjunto de la documentación conservada se mantiene casi constante a lo largo de toda la época, aunque con cierta tendencia a disminuir; en definitiva el índice de conjunto representa que aproximadamente de cada 7 documentos uno hace referencia a la sede, mientras esta proporción era algo inferior a 6 documentos en la primera época y algo superior a 8 en la última. En cambio, la dis

tribución regional es mucho más irregular.

En el llano de Barcelona casi uno de cada tres documentos se refiere a la sede; en el Mareme, uno de cada siete; en el Penedès, uno de cada ocho, en el Vallès, de cada diez y en el Llobregat de cada doce. (12)

B. LA DOCUMENTACIÓN TOCANTE A LA SEDE.

ESTUDIO FORMAL

Casi todos los documentos conservados que se refieren a la sede son documentos particulares; de hecho lo son la mayoría de documentos de la época que han llegado hasta nosotros. Pero en el caso de la sede la proporción de documentos públicos queda todavía por debajo de la media general. En rigor solamente podemos considerar como tales los diplomas y cartas imperiales, las cartas de población, las consagraciones de iglesias, la erección de la cáñonica y los documentos judiciales. A ello podrían añadirse algunos otros a los que una participación más o menos masiva de autoridades parece conferir esta característica, como por ejemplo la donación de Cervelló a Sant Cugat. (13)

1.- DONACIONES

La mayoría de los documentos objeto de nuestro estudio pueden definirse como donaciones, casi todas ellas

a favor de la sede; he aquí un intento de clasificación:

<u>Donaciones recibidas</u>			
Donaciones propiamente dichas	(14)	20	(15)
Donaciones en sufragio		16	(16)
Donaciones con reserva de usufructo			
- reserva de por vida y sin obligarse a pago de ningún censo		1	(17)
- reserva por una generación, con obligación de pagar censo		4	(18)
- reserva perpétua con obligación de pago de censo ("precaria oblata")		12	(19)
Donaciones testamentarias	(20)	<u>51</u>	(21)
		Total ... 104	(22)
<u>Donaciones hechas</u>		4	

El total de donaciones forma pues más de la mitad de la documentación disponible; de ellas aproximadamente la mitad (51) son testamentarias; dejando aparte éstas, que serán estudiadas en el apartado B, 2, las restantes donaciones presentan un problema de difícil solución el de su voluntariedad; o sea, ¿responden siempre las donaciones a la libre voluntad del donante o en algunos casos éste se veía coaccionado por las causas que fuesen a desprenderse de sus bienes?

a.- Donaciones voluntarias

Si atendemos solamente a la letra del documento, no hay duda de la voluntariedad de las donaciones, que se expresa en frases como "manifestum et enim quia placuit animis meis et placet ut vobis aliquid donare fecissem de proprietate mea" ⁽²³⁾ o la forma más usual y completa "Ego Daco donator sum Dec et domum Sancti Michaelis archangeli, qui est fundatus in Barchinona ciuitate; manifestum et enim quia placuit animis meis et placet, nullus coegentis imperio nec suadentis ingenio, sed propria et expentansa mea" ⁽²⁴⁾. Sin embargo existe la posibilidad de que parte de las simples donaciones, que componen el bloque más numeroso de las consideradas (25), sean también en realidad ventas encubiertas o donaciones obligadas para saldar deudas anteriores de los donantes; pero no tenemos ningún elemento que nos permita la más simple constatación en este aspecto.

b.- Donaciones involuntarias

En otros casos parece evidente que la donación obedecía a fines ajenos a la voluntariedad del donante. Estos los podríamos englobar en tres grandes grupos, las donaciones que servían para poner fin a disputas o evitar acciones judiciales, que por regla general son las más reconocidas; las donaciones que tenían por finalidad acogerse

al patrocinio de un poderoso y que por tanto hemos de considerar como un punto importante en el proceso de señorialización de las tierras, y las donaciones a las que el donante se veía obligado para obtener dinero o saldar sus deudas.

1' D e a v e n e n c i a .

El primer grupo es posiblemente el mejor conocido de los tres, aunque sólo para la última etapa de la época que estamos estudiando; pueden incluirse en ella prácticamente todos los documentos de que se hace mención en el capítulo IV, E, 4, b y F, 2, a; el mejor conocimiento de este grupo es debido a que por regla general los documentos hacen constar los motivos de las donaciones, bien de forma expresa, como en la donación de los diezmos del castillo de Avinyó a Olèrdola ⁽²⁵⁾ o en la donación o devolución de la iglesia de Sant Boi de Llobregat a la sede ⁽²⁶⁾, o mediante una fórmula general: "videns me in sceleris huiusmodi depressum" como en la donación del vizconde Geribert. ⁽²⁷⁾

2' D e p r o t e c c i ó n

Del segundo grupo, o sea las donaciones realizadas para obtener el patrocinio de un poderoso, en nuestro caso de la sede, tenemos un documento que parece responder claramente a estos supuestos en la donación hecha a la sede

por todos los habitantes de Sentmenat ⁽²⁸⁾, en la que éstos hacen donación a la sede del bosque de "Ruilrano", en realidad solamente de un censo de 10 libras de cera sobre dicho bosque, "ut episcopus cum canonicis et omni clero ibidem famulantibus non pigeant nobis auxiliari et occurri ubi nobis necessitas emergerit".

3' De "p r e c a r i a o b l a t a"

A necesidades semejantes de búsqueda de amparo en un poderoso, aunque sea a nivel individual, o bien a la satisfacción de deudas responden posiblemente algunos de los documentos que entrañan una donación con retención perpétua del usufructo de la cosa donada a cambio del pago de un censo ⁽²⁹⁾, documentos que responden a la figura jurídica de la "precaria oblata", aunque estos términos no son nunca utilizados en la documentación.

Pero otros documentos de estas mismas características parecen deberse más posiblemente al saldo de deudas anteriores o incluso al establecimiento de verdaderos censales sobre una tierra; el documento que hace pensar más en una interpretación de este tipo es la donación de Ermisacle a San Miguel de 964 ⁽³⁰⁾, en la que se establece un censo de un sueldo y medio. Se trata del único documento de los referentes a la sede en que se encuentra una mención tan expresa; los demás se limitan a hablar de "servitium",

"decima" y sobre todo de "tasca" ⁽³¹⁾ .

4' V e n t a s a n t i c i p a d a s

Las donaciones con usufructo solamente por una generación, en las que el usufructuario se compromete al pago de un censo o "tasca" ⁽³²⁾ , hay que considerarlas prácticamente como una venta diferida. Esquemáticamente podríamos decir que un propietario necesitado acudía a la sede en demanda de dinero o de vituallas y ésta se los concedía a cambio de la donación de su tierra después de su muerte y del pago de la "tasca" de ella mientras viviese ⁽³³⁾ . Es sintomático en este aspecto que de las cuatro donaciones de este tipo que examinamos, tres correspondan a personas solas, dos de ellas mujeres ⁽³⁴⁾ . En un solo caso una de estas donaciones diferidas se otorga sin prestación de ninguna especie durante la vida del donante ⁽³⁵⁾ .

2. TESTAMENTOS.

La mayoría de las donaciones recibidas por la sede y casi una ~~tercera~~ parte del total de la documentación recogida está formada por documentos testamentarios. En realidad cada testamento daba lugar a una serie de actos que difícilmente se nos han conservado por completo; lo más corriente es que conservemos tan sólo alguno de ellos ⁽³⁶⁾ .

Los actos testamentales pueden reducirse básicamente a tres: la enunciación de la voluntad del difunto (lo que nosotros llamamos propiamente testamento), el juramento, confirmación sacramental o proclamación del testamento y el cumplimiento de éste.

La manifestación de la voluntad del difunto podía ser oral, ante una serie de testimonios, o escrita; en el primer caso, que es el más común, se nos ha conservado, como es obvio ningún documento relativo a ella. Los testamentos escritos corresponden por regla general a los realizados gozando el autor de buena salud, generalmente antes de emprender un viaje o peregrinación. Pueden ser autógrafos, lo cual es muy raro, dada la pequeña cantidad de gente de la época capaz de escribir un documento, o más generalmente dictados ante testigos y simplemente con la firma del otorgante (37).

Más común es que conozcamos la confirmación sacramental del testamento, o sea su juramento ante un altar y unos jueces por parte de los depositarios de la voluntad del difunto (38); esta confirmación debía ser hecha obligatoriamente en el plazo de seis meses después de la muerte del testador (39). Aunque a veces en los documentos que se nos han conservado parecen haberse omitido algunas formalidades, el acto revestía cierta solemnidad y complejidad. Tenemos por ejemplo el testamento del obispo Vives de primero

de febrero de 995 ⁽⁴⁰⁾; aparecen en él en primer lugar los jueces Adolf, sacerdote (estas confirmaciones estaban siempre presididas por un sacerdote, quizá para tomar juramento a los testigos) Marc, Oruz y Bonhom, y junto a ellos ca torce testigos (este grupo es variable, pero por lo general numeroso) que tiene por misión dar fe del acto; siguen luego los albaceas que declaran la voluntad del difunto y quedan encargados de su cumplimiento ⁽⁴¹⁾. Finalmente son necesarios los testigos del mandato del difunto a los albaceas, quienes juran que estaban presentes cuando el testador otorgó su mandato y que éste lo hizo en pleno uso de sus facultades mentales ⁽⁴²⁾.

Tenemos pues no menos de cuatro grupos de personas, cada uno con su cometido específico ⁽⁴³⁾. La importancia de los testamentos propiamente tales y de las confirmaciones sacramentales estriba por una parte en que nos permiten conocer el medio social y las relaciones de los personajes y por otra en la posibilidad de conocer el conjunto de bienes del otorgante, aunque esto parece ser solamente verdad en el caso de eclesiásticos o personajes sin descendientes directos, puesto que parece privar un concepto de propiedad familiar vinculada, de la que no se hace por tanto mención en el testamento ⁽⁴⁴⁾. Así parecen indicarlo varios testamentos en los que no se hace legado alguno a la familia o se le hacen tan pequeños que no pueden ser considerados más que como mejoras de percepción ⁽⁴⁵⁾.

De la mayoría de testamentos no conocemos sin embargo más que el acto de la entrega llevado a cabo por los albaceas al beneficiario; esto, si bien nos impide conocer el conjunto de bienes del difunto (o al menos el conjunto de bienes de libre disposición), permite en cambio por regla general un conocimiento más exacto del bien donado, que en el testamento propiamente dicho es descrito a menudo muy someramente.

3. COMPRA-VENTAS

Aunque el número de compra-ventas registrado es medianamente elevado (dieciocho), la sede raramente acudía a este tipo de operaciones, salvo que alguna circunstancia especial le obligase a empajarse a ello. En realidad, la mayoría de las compras que consideramos fueron realizadas por el obispo Vives con destino casi siempre a su patrimonio particular⁽⁴⁷⁾; dichas compras fueron efectuadas sobre todo en los años 986-994, coincidiendo con la depresión posterior al saqueo de la ciudad⁽⁴⁸⁾, momento en que Vives redondeó sus propiedades en la zona occidental del llano de Barcelona.

Como compras realizadas propiamente por la sede conservamos solamente dos; una primera en 923⁽⁴⁹⁾ que podemos considerar como compra diferida, puesto que el vendedor conserva sus bienes de por vida, lo que acerca el docu-

mento a las donaciones "reservato usufructu", con la única diferencia de que en el caso presente se hace constar la cuantía recibida por la venta. No encontramos otra compra realizada por la sede hasta 1008, año en que los esposos Guisand y Calvúcia vendieron al obispo Aeci su parte en una "complantacio" que habían realizado sobre tierra de Santa María del Mar ⁽⁵⁰⁾. Dado que los vendedores hacen constar que obran "pro nostra necessitate" parece muy probable que esta compra responda al ejercicio por parte de la sede del derecho de "retracta" sobre esta villa ⁽⁵¹⁾.

Finalmente, la necesidad es también la causa de la única venta realizada por la sede de la que tenemos mención documental ⁽⁵²⁾; la sede decide vender "ex munificentis sparsis in aliquibus locis nostra prelibata sede", con el fin de recoger dinero para la restauración de la torre de La Granada.

4. PERMUTAS

Las permutas o conmutaciones son documentos ampliamente utilizados en la época, sobre todo por las instituciones eclesiásticas. Tal y como venían reguladas por la ley visigótica, a la que se hace referencia en el encabezamiento de dos documentos ⁽⁵³⁾, debían cumplir dos condiciones: ser otorgadas por escrito y no haber sido obtenidas mediante extorsión. Las fórmulas utilizadas son muy semejantes

a las de donación: "manifestum et enim quia placuit animis nostris et placet, nullus quoque gentis imperio nec suadentis ingenio, sed propria spontanea elegimus ut inter nos commutationem fecissemus" ⁽⁵⁴⁾.

En realidad, desde el punto de vista estrictamente formal incluso podríamos considerar las conmutaciones como donaciones mutuas ⁽⁵⁵⁾ hasta el punto que en ocasiones ni siquiera se nombran los bienes entregados en conmutación, o se nombran de una forma muy somera ⁽⁵⁶⁾. Como por otra parte en ninguna ocasión, en la documentación examinada, se nos han conservado los dos documentos originados por la conmutación ⁽⁵⁷⁾, nuestro conocimiento sobre las características de las permutas es bastante irregular, pues básicamente depende de los pocos documentos que dan una descripción suficiente de ambos bienes objeto de permuta ⁽⁵⁸⁾. Por regla general podemos sin embargo afirmar que existe una cierta tendencia a conmutar bienes del mismo género y situados en el mismo lugar ⁽⁵⁹⁾, lo que hay que interpretar posiblemente como un deseo de concentrar las propiedades. Pero también se dan casos en los que existen notables diferencias tanto en el tipo de bienes objeto de permuta como en su ubicación. Muchos de estos casos parecen responder, bien a arreglo de situaciones de propiedad un tanto complicada entre los conmutadores ⁽⁶⁰⁾ o bien al deseo por parte de la sede de desprenderse de bienes general-

mente importantes pero demasiado alejados y a menudo incultes, que son permutados por bienes de extensión mucho menor pero cultivados y próximos a la ciudad; el cambio además permitía a menudo obtener moneda ⁽⁶¹⁾.

Finalmente es de notar la distribución temporal de las conmutaciones de la sede: de las 32 que hemos conservado ⁽⁶²⁾ solamente tres son anteriores a 985 ⁽⁶³⁾ y otras tres a 992; en cambio de los años 994-997 conservamos 12 y 12 más entre 997 y 1010. Hay un momento pues, que corresponde a los últimos años del obispo Vives y primeros de Aeci en que la sede parece haber llevado a cabo una decidida política de conmutaciones, posiblemente con la finalidad de organizar y concentrar su patrimonio ⁽⁶⁴⁾.

4. OTROS DOCUMENTOS

Casi todos los documentos referentes a la sede pueden catalogarse dentro de los cuatro grupos de donaciones, testamentos, compraventas o permutas; sin embargo se encuentran también en ella empeños (uno) juicios (uno) y lo que podríamos denominar contratos agrarios: establecimientos y complantaciones ⁽⁶⁵⁾. Dejando los contratos agrarios para lugar más conveniente ⁽⁶⁶⁾ examinaremos solamente los otros documentos, con los que chocamos con la dificultad de haber conservado solamente uno de cada clase.

El documento de empeño (67) es característico, aunque con pequeñas variantes sobre el tipo más habitual de estos documentos. Comienza con el reconocimiento de la deuda "debitor sum tibi" y con la mención de la cuantía de ésta, que en el caso presente es muy elevada "uncias VI de auro"; sigue la descripción detallada de los bienes empeñados y el plazo fijado para la devolución de éstos, plazo que acostumbra a fijarse en la fiesta de San Félix de Gerona (1 de agosto), pero que en el caso presente es fijado a primeros de febrero, o sea con un plazo de cuatro meses. No hay mención de intereses, puesto que la iglesia prohibía cobrarlos entre cristianos; sin embargo parece que los bienes empeñados quedaban entretanto en poder del acreedor; al menos así parece indicarlo la condición en contrario que se hace constar en el documento que nos ocupa: "in tale captione, ut ego illud teneam per tuum beneficium".

Aunque el documento declaraba que si la cantidad prestada no era devuelta en el plazo previsto los bienes quedarían en poder del acreedor, en realidad el proceso era más complicado: el deudor gozaba de un plazo supletorio para pagar su deuda y, si finalmente se declaraba insolvente, los bienes debían ser vendidos según el precio en que los tasaba una junta de "boni homines". Aunque no hemos encontrado ningún caso en que se haga constar el por qué de esta medida, creemos que debe obedecer al derecho

del deudor a recobrar el sobrante del precio de venta de la finca sobre el precio adeudado.

El único acto judicial que conservamos referente a la sede ⁽⁶⁸⁾ no puede ser considerado propiamente un juicio, aunque formalmente lo parezca; más bien se trata de un reconocimiento jurado por el que el presbítero Adroer renuncia a sus pretensiones sobre una tierra que había sido de su tío el presbítero Gudrigild y que la sede, por mediación de su "mandatarius" Ervigi Maro demuestra mediante testigos que había sido poseída por dicho Gudrigild como bien de la iglesia de Santa María del Mar. El juramento es realizado ante un tribunal presidido por el obispo y los jueces Guimara, Oruç y Maro, que a la vez actúa como "mandatarius" o defensor de los bienes de la sede, y en presencia de muchos canónigos y otros testigos, con lo que resulta que si se tratase de un juicio la sede sería en él prácticamente juez y parte ⁽⁶⁹⁾; aunque hay que advertir que la mayoría de litigios de la época parecen haberse resuelto entre particulares y a menudo mediante avenencias ⁽⁷⁰⁾.

NOTAS

- (1) Citamos la documentación publicada por su edición más reciente o más completa. RIUS, José, pbro., (ed.), Cartulario de "Sant Cugat" del Vallés. Vol. I, Barcelona, 1945, 301, pág. Vol. II, Barcelona, 1946, 457 pág. Vol. III, Barcelona, 1947. I, nº 173, pág. 146-147 y II, nº 382, pág. 30-33.
- (2) Vd. Cuadro I y II, mapas nº 4 y 4 bis.
- (3) UDINA, Federico, El Archivo Condal de Barcelona en los siglos IX y X. Estudio crítico de sus fondos. Barcelona, 1951.
- (4) RIUS, Cartulario.
- (5) MARCA, Petrus de, Marca Hispanica sive limes Hispanicus, hoc est geographica et historica descriptio Cataloniae, Ruscinionis et circumjacentium populorum, ab anno 817 ad anno 1258. Paris, 1688.
- (6) UDINA MARTORELL, Federico, (ed.) El "Llibre Blanch" de Santas Creus. (Cartulario del siglo XII). Barcelona, 1947.

- (7) ABADAL I DE VINUALS, Ramón d', Catalunya Carolíngia, vol. II, Els diplomes carolíngis a Catalunya, Barcelona, 1926-1952.
- (8) FONT RIUS, José M^a, Cartas de población y franquicia de Cataluña. I. Textos. Barcelona-Madrid, 1969.
- (9) Aunque no corresponden con expediciones señaladas por MILLAS VALLICROSA, J.M., Els textos d'historiadors musulmans referents a la Catalunya carolíngia. "Quaderns d'Estudi", XIV (Barcelona, 1922).
- (10) Vd. Cuadro I y II.
- (11) Vd. mapa n^o 4.
- (12) Vd. un estudio numérico más detallado en el Cuadro II.
- (13) Ap. n^o 4 y 5.
- (14) O sea aquéllas en que el motivo de la donación no es expresa o se hace constar como tal la voluntad o la piedad del donante. Hemos considerado aparte las donaciones en sufragio porque en algunas ocasiones pueden corresponder a cumplimientos de últimas voluntades: para un caso de este tipo vd. infra. IV, F, a, lo referente a la donación de Madrena a San Miguel.
- (15) Ap^l n^o 3, 16, 18, 25, 32, 36, 41, 45, 56, 57, 62, 64, 65, 75, 80, 86, 101, 132, 172, 178.

- (15) Ap. nº 7, 9, 11, 14, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 37, 50, 53, 116, 118, 143.
- (17) Ap. nº 54.
- (18) Ap. nº 40, 77, 149, 155.
- (19) Ap. nº 10, 24, 30, 33, 34, 38, 42, 47, 49, 92, 93, 159.
- (20) Algunos de los testamentos entrañan donaciones diferidas, que de momento han de ser usufructuadas por una tercera persona. Corresponden a aquellos apéndices cu yos números van subrayados en la nota siguiente.
- (21) Ap. nº 23, 24, 28, 29, 31, 35, 39, 43, 44, 48, 58, 59, 60, 61, 63, 71, 72, 73, 74, 81, 85, 94, 96, 97, 102, 103, 109, 110, 111, 118, 119, 130, 131, 134, 135, 136, 144, 148, 151, 152, 153, 160, 164, 169, 170, 171, 172, 174, 176, 179.
- (22) Ap. nº 5, 51, 84, 117.
- (23) Ap. nº 16.
- (24) Ap. nº 35.
- (25) Ap. nº 99; Maier confiesa hacer la donación para que el obispo Vives le consagre la iglesia que ha levantado en Avinyó, pero en realidad se trata de un arre

glo entre ambos pues Vives reclamaba ya como suyos tales diezmos y Maier los conserva de por vida.

- (26) "propter celera quod comisi in alaudem Sancte Crucis et Sancte Eulalie, id est ipsa Granata, quod depredavi". Ap. nº 116.
- (27) Ap. nº 65.
- (28) Ap. nº 159 de fecha 17 de abril de 1006. Vd. un estudio más detallado de esta donación y de su significado infra IV, F, 2, c.
- (29) Véase la lista de estos documentos en la nota 5.
- (30) Ap. nº 38.
- (31) No hay acuerdo entre los autores en el significado de "tasca"; según Hinojosa, se trata de 1/11 sobre los frutos después de extraído el diezmo, o sea a un segundo diezmo; según Brutails, corresponde al "agrier" francés, que se acostumbra a estipular en 1/6 aunque a veces es menor; esta opinión parece venir avalada por la frase "ipso agrario, id est, ipsa tasca" que se encuentra en el testamento de Guitard de 985 [RIUS, Cartulario, nº 139]. Según Balari corresponde a 1/4, pero utiliza un ejemplo del siglo XII y además la interpretación queda al documento nos parece dudosa. HINOJOSA, Eduardo de, El régimen señorial y la cuestión

agraria en Cataluña durante la Edad Media, Madrid, 1905, pág. 175. BRUTAILS, J.A., Étude sur la condition des populations rurales du Roussillon au Moyen-Âge. París, 1891, pág. 142. BALARI JOVANY, José, Orígenes históricos de Cataluña 2ª ed. Sant Cugat del Vallés, 1964, pág. 549.

- (32) Véase la lista de estos documentos en la nota 18.
- (33) Posiblemente en algún caso el proceso fuese más complicado y la donación viniese a sustituir a un empeño al que el propietario no podía hacer frente por falta de medios. Ante sus súplicas la sede le concedía aplazar el vencimiento hasta después de su muerte, con tal de que pagase entretanto cada año la "tasca".
- (34) Ap. nº 40, 77 y 155.
- (35) Ap. nº 54.
- (36) Solamente en dos casos conocemos más de un documento relativo al mismo testamento; se trata del testamento de Rami de 985 (Ap. nº 63 y 67) y del testamento de Guitard de 1005 (Ap. nº 151, 152 y 153).
- (37) Escritos de propia mano: Ap. nº 72 y 119. Dictados en presencia de testigos: Ap. nº 43, 88, 94, 134, 174 y 179.

- (38) Ap. nº 48, 59, 61, 63, 74, 118, 135, 151 y 170.
- (39) El testamento de Moció de 987 (Ap. nº 74) nos indica la importancia de este plazo. Moció había muerto en Zaragoza al regresar de su cautiverio de Córdoba, pero sus albaceas, que eran su hermano Oruç y los esposos Trasovad y Ega, no quedaron en libertad hasta mucho tiempo después. Retornados a Barcelona quisieron llevar a cabo la confirmación sacramental del testamento de Moció, pero se encontraron con la oposición de algunos jueces, basada en que había transcurrido el plazo marcado por la ley. Adivinamos una verdadera controversia jurídica que fue resuelta mediante la aplicación de un precepto del último libro de la ley visigótica que dispone que ningún plazo sea válido para los encarcelados: "ne trizenalis uel quinquagenaris numero impediatur religatis nec nulla diuturna uel longeuitate temporum in eorum actionibus urgatur, sed omnem quocumque uel quandocumque a religatione uel exilio ereptus fuerit sequi in omnibus indubitata".
- (40) Ap. nº 118.
- (41) En muchos casos parecen actuar de albaceas los familiares del donante, aunque generalmente no se expresa su condición de tales. Vd. por ejemplo Ap. nº 13, 23, 31, 73, 110, 131, 144, 148, 160.

- (42) Generalmente por medio de la frase "loquela plena et memoria integra" u otras afines.
- (43) Podemos señalar de pasada que el testamento sacramental ante el altar de San Félix de la parroquia de San Justo y Pastor no es más que una supervivencia de este tipo de testamento.
- (44) Aunque la ley visigótica no es explícita respecto a este punto parece que el testador podía disponer libremente de los bienes por él adquiridos, pero no de los recibidos en herencia; de ahí que a menudo al disponer de un bien el testador añada "que fue de" o "que compré a". La existencia de bienes de herencia forzosa puede colegirse de estos dos párrafos de la Lex Visigothorum "Matre mortua filii in patris potestate consistant (...) et res eorum (...) ea conditione possideat, ut nihil exinde aut vendere aut evertere aut quocumque pacto alienare presumat, sed omnia filiis suis integra et intemerata conservet" (IV, 2, 13); "Mater, si in viduitate permanserit, equalem inter filios suos, id est qualem unusquisque ex filiis, usufructuariam de facultate mariti habeat portionem (...) Post obitum vero matris portio quam mater acceperat, ad filios equaliter revertatur, quia non possunt de paternam hereditatem fraudari". (IV, 2, 14). (Vé. la edición de ZEUMER, Carolus, en Monumenta Germanica Historica. Legum, sectio I, Legum Nationum ger-

manicorum, I: Leges Visigothorum, Hannover, 1902. Vd. GARCIA GALLO, A. Bienes propios y derecho de propiedad en la alta Edad Media española. (Notas para su estudio). AHDE, XXIX, 1959.

- (45) De una forma indirecta viene a confirmar esta existencia de bienes vinculados el testamento de Galí de 981, (Ap. nº 61) en que, después de haber realizado los legados a particulares y a instituciones eclesiásticas que son normales en todos los testamentos, enumera una serie bastante larga de alodios, de los que hace usufructuaria a su esposa Ermengarda si se conserva viuda y que a la muerte de ésta deben pasar a los hijos de ambos.
- (46) Ap. nº 13, 23, 28, 29, 31, 35, 39, 44, 58, 60, 67, 71, 73, 81, 85, 96, 98, 102, 103, 110, 111, 130, 131, 136, 144, 148, 160, 163, 164, 169, 171, 176.
- (47) Del obispo Teuderic conservamos un documento particular de compra (Ap. nº 6); de Vives 14 (Ap. nº 66, 68, 69, 70, 76, 78, 79, 83, 91, 95, 106, 107, 108, 115); de los demás obispos, ninguno.
- (48) Sobre este punto y las oportunidades de enriquecimiento que ofreció a los poderosos vd. mi artículo Las ventas con pago en moneda en el condado de Barcelona hasta el año 1010. "Cuadernos de Historia Económica

de Cataluña", V, marzo de 1971.

- (49) Ap. nº 8.
- (50) Ap. nº 168.
- (51) Vd. infra II, B, 4, a, 5'.
- (52) Ap. nº 154, de fecha 19 de mayo de 1005.
- (53) "Est in antiquis regulis statutum et in gotorum legibus decretum, ut inter commutantes gesta scripturarum intercurrent quatenus uoluntates uno animo confirmantur et coroborentur" (Ap. nº 46); "Divina lex uel precepta sanctorum patrum specialiter edocent ut comutatio uel uindicio seu donacio qui per uim et metu exorta non fuerit, plenam in omnibus habeat firmitatem" (Ap. nº 52).
- (54) Ap. nº 89.
- (55) Incluso un documento [Ap. nº 137] utiliza la fórmula "comutamur uel donamus".
- (56) Fórmulas como "pro pecias II de terra quod nobis dedistis et cartam nobis exinde tradidistis" (Ap. nº 121), "propter alia terra quod nos mihi dedistis, sicut resonat in mea scriptura" (Ap. nº 123).
- (57) Por regla general conservamos el documento recibido por la sede, no el otorgado por ésta. Salvo en dos

casos [Ap. nº 146 y 167]. Casi podríamos decir que éste sólo nos es conocido cuando el bien conmutado ha retornado con posterioridad, por la causa que sea, al dominio de la sede.

- (58) En este aspecto es de notar que las descripciones del bien recibido son en conjunto menos detalladas a medida que avanza el tiempo, aunque la sede parece haber conservado la costumbre de anotar con bastante fidelidad los bienes que recibía en el documento que expedía; al menos así aparece en los dos únicos ejemplos conservados de documentos expedidos por la sede (Ap. nº 146 y 167).
- (59) Posiblemente haya que entender que se trata de bienes situados próximos en aquellos casos en que no se menciona la localización del bien recibido a cambio.
- (60) Caso por ejemplo de la permuta entre la sede y los herederos del obispo Tunderic (Ap. 12), la realizada entre Sendred y la sede, que sirvió para solucionar el problema de un solar sobre el que ambas partes poseían derechos (Ap. nº 150), o la permuta entre la llevada a cabo entre la sede y Maier, que había edificado sobre un solar que tenía solamente en usufructo (Ap. nº 165).
- (61) De los tres casos que conocemos que cumplen estas con-

diciones (Ap. nº 125, 167 y 175), los dos últimos hacen constar que la moneda obtenida se gastó en la reparación de la torre de La Granada.

- (62) Ap. nº 12, 46, 52, 82, 89, 90, 98, 105, 112, 113, 114, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 137, 138, 139, 146, 150, 157, 161, 162, 165, 166, 167, 175.
- (63) Los documentos anteriores a 985 representan un 35 % del total de documentos que se nos han conservado (Ap. nº 12, 46 y 52).
- (64) Vd. infra IV, E, 4, c y F, 2, c, 1'.
- (65) Empado: Ap. nº 104. Juicio: Ap. nº 124. Establecimientos: Ap. nº 17, 133. Complantatio: Ap. nº 140.
- (66) Infra, II, 4, a.
- (67) Ap. nº 104.
- (68) Ap. nº 124. Vd. infra IV, F, 2, a.
- (69) Un documento muy parecido a éste pero referente a Sant Cugat se encuentra en AGB, Diversorum, B, 533, de fecha 20 de mayo de 1001. Se trata de una reclamación hecha por Odeguer ante Sant Cugat de la herencia de su hermano Eldemar, que murió en el asalto a Barcelona de 985. El monasterio, por boca de su abad Odó defendía que dicho Eldemar había sido ofrecido como mon

je a Sant Cugat con todos sus bienes y que de ahí procedían los derechos del monasterio sobre su herencia; pero como no pudo aportar testigos que apoyasen sus afirmaciones, el abad hubo de entregar estos bienes a Audegarí y su hermano Longobard. En realidad este caso parece haberse saldado con una transacción puesto que Audegarí y Longobard dieron a Sant Cugat dos molinos y una pieza de tierra.

- (70) Vd. por ejemplo el documento de la nota 53 y la reclamación de Trubal ante la sede como consecuencia del testamento de su hermano Robert (Ap. n.º 173).

II LA ÉPOCA

Antes de entrar en el cuerpo propiamente dicho de la obra, hemos creído necesario enmarcarla en su época, aunque ello haya significado en algunos aspectos la necesidad de llevar a cabo amplias investigaciones marginales que por regla general no han podido ser coronadas por demostraciones sino solamente por hipótesis. La principal dificultad de un trabajo de este tipo radica en hallar el justo medio entre una mera recopilación de lo que la bibliografía existente presenta sobre cada tema e investigaciones a fondo que requerirían a menudo otras tantas tesis para llegar a resultados quizá definitivos. En conjunto, aunque nos hayamos extendido más sobre algunos puntos en los que creemos que nuestra aportación podía ser más interesante, hemos pretendido solamente trazar un marco general de referencias políticas y sociales con el que relacionar la formación del dominio de la iglesia de Barcelona; hemos primado pues en cada caso aquellos aspectos que tenían una relación más directa con el tema.

A.- EVOLUCIÓN POLÍTICA

Lo que acabamos de decir es válido en especial para este apartado. Nuestro estudio abarca unos dos siglos; para la mitad del primero (IX) carecemos de documentos directos y éstos siguen siendo muy escasos hasta mediados del segundo (X), mientras que la mayor parte de la documentación se refiere a los últimos 25 años de nuestro estudio (1).

Es natural por tanto que nuestra visión sea también descompensada en el mismo sentido y que por tanto concedamos una importancia mayor a los acontecimientos más próximos. Se comprenderá también fácilmente que nos ocupemos en especial de aquellos momentos o hechos que marcan un cambio en la evolución general del país y sobre todo de aquellos que tienen importancia para su evolución eclesiástica.

1.- LAS DIFICULTADES INICIALES

Después de la reconquista de Barcelona en 801 y del abandono de los intentos contra Tortosa (811), los condados al sur de los Pirineos, marca extrema del imperio carolingio frente a los musulmanes, apenas pueden cumplir su misión de avanzadilla reconquistadora al verse muy pronto inmersos en las discordias internas que se suscitaron en

el Imperio tomando como pretexto la política sucesoria de Luis el Piadoso.

A estas luchas vendría a unirse en lo que se denominará reino de Gótia, o sea la antigua zona visigótica ahora bajo dominio carolingio, la rivalidad entre magnates francos y "godos", aquellos, por regla general, más atentos a sus estados patrimoniales y a su postura en las luchas dinásticas que al gobierno de sus condados.

Los episodios más significativos de esta rivalidad son la insurrección de Aissó (826-827), que provocó la despoblación de las zonas de Bages y Ausona y el encubramiento del conde franco Bernat de Septimánia que reunió en sus manos los condados entre el Ródano y el Llobregat; la ascensión, a contragolpe de las luchas dinásticas, de la casa condal "goda" de Carcasona, que en 834 dominaba los condados de Urgel-Cerdaña, Rosellón-Ampurias y Carcasona; el enfrentamiento local entre Bernat y los Carcasona, partidarios respectivamente de Pipino II de Aquitania y de Carlos el Calvo y, con el triunfo de éste en 844, la ejecución de Bernat y la concesión de sus condados, a excepción de Tolosa, a Sunifred de Urgel-Cerdaña; el "pacto" (en forma de capitular imperial) entre Carlos el Calvo y los "godos" e "hispani" de Barcelona y Terrassa ⁽²⁾, primer documento relativo al condado de Barcelona que se nos ha conservado; la muerte de Sunifred y Sunyer como consecuencia de la

rebelión de Guillem, hijo de Bernat de Septimania (848) y, en el desorden posterior, el saqueo del territorio de Barcelona (852 y 856) por los musulmanes.

2.- LA NUEVA POLÍTICA DE CARLOS EL CALVO

En 862 Carlos el Calvo pensó en dar una solución diferente al espinoso problema del gobierno de los condados de la Marca.

Ante la acusación de traición contra el conde Humfrid llevada por cierto Warengaud ante el emperador, éste, aún sin destituir al conde, empezó a tomar medidas en contra suya, medidas que acabarían con la sublevación abierta de Humfrid en 863 al apoderarse de los condados de Tolosa y de Carcasona-Nasés y con su huida a Italia un año más tarde. Pero ya con anterioridad, en 861-862, Carlos el Calvo había tenido que enviar un ejército en defensa de Barcelona ante un nuevo ataque musulmán.⁽³⁾ Posiblemente este hecho decidió al emperador a substituir a Humfrid y con esta finalidad llevó a cabo la repartición de los bienes fiscales de éste entre el conde Sunyer y el obispo Frodoí de Barcelona.⁽⁴⁾

Se inicia con ello un cambio importante en la organización del país: la substitución de los condes francos, generalmente dignatarios de la corte ausentes de la región por condes indígenas⁽⁵⁾ : Humfrid fue substituído en Carca-

sona per Oliba II, en Ampurias por Sunyer II, el padre de éste, Sunyer I ⁽⁵⁾ parece destinado a regir Barcelona, plaza de mayor responsabilidad; al lado de estos magnates locales se colocaba, como inspector y hombre de confianza de la corte imperial, un obispo franco ⁽⁷⁾ que al mismo tiempo debería promover la integración de las gentes de Gòtia en el Imperio a través de la fusión cultural, iniciada por la fusión litúrgica. Este es, a nuestro entender, el verdadero significado de la partición de los bienes fiscales de Hunfrid entre Sunyer y el obispo Frodoí; la parte atribuida al obispo sería una forma de contrapesar el poder del conde y significaría el recelo imperial ante los "potentes" locales.

Esta solución de compromiso fue abandonada en su inicio, posiblemente a causa de la muerte del conde Sunyer; los hijos de éste eran demasiado jóvenes y quizá a falta de un personaje local de suficiente fidelidad y garantía fue nombrado de nuevo un conde franco, Bernat de Gòtia (865-878), quien siguió el camino de los anteriores condes francos: le preocuparon más las intrigas de la corte que el gobierno de los condados fronterizos y acabó rebelándose contra Carlos el Calvo (877).

3.- IMPLANTACIÓN DEFINITIVA DE LA CASA DE CARCASSONA: GUIFRÉ EL PILÓS

La traición de Bernat de Gòtia significó el aban-

donde definitivo de los nombramientos de condes francos; al año siguiente (878), en el concilio de Troyes, Luis el Tartamudo reorganizó completamente la situación en la Marca, que pasó definitivamente a manos de la casa de Carcasona: Guifré el Pilós, que ya era conde de Urgel-Cerdania, recibió los condados de Barcelona, Gerona y Ausona; su hermano Miró, conde del Conflent, recibió además el Rosellón; sus primos Dela y Sunyer recuperaron Ampurias-Peralada, que ya había sido regido por su padre. La importancia del hecho es tanto mayor cuanto se trata de la última intervención imperial en el nombramiento de los condes de la Marca: estos condados quedan pues definitivamente ligados a la casa condal de Carcasona o, si quiere decirse de otro modo, acababa de nacer la casa condal de Barcelona.

Los nombramientos de 878 cierran además una etapa de intranquilidad política en la que los condados de la Marca se habían visto a menudo convertidos en campo de batalla de huestes propias o extrañas, viniesen estas del norte o del sur musulmán. Ciertamente, no faltarán luchas en el futuro, pero el país se encontrará ya al menos aglutinado bajo la dirección de sus condes, luchando por ampliar su territorio y defenderse de los ataques musulmanes y no desorientado en el torbellino de las intrigas y luchas sucesorias francas. Mientras los monarcas franceses se ven impotentes para rechazar los ataques normandos y esta impotencia ocasiona el destronamiento de la dinastía carolingia (888)

y con ello facilita más que las decisiones del capitular de Quierzy, la consolidación de las dinastías locales.

Guifré puede aprovechar la paz existente con los musulmanos desde 854 para iniciar la repoblación del condado de Ausona y consolidar de esta forma la unidad territorial de sus dominios. Por otra parte la misma situación internacional podía ayudarle en su tarea repobladora, si aceptamos la proveniencia que Abadal ⁽⁸⁾ atribuye a los nuevos pobladores. Aparte de los provenientes de la Cerdeña u otros valles pirenaicos superpoblados que posiblemente fuesen los más numerosos, la paz con los musulmanos debía favorecer el paso de la frontera por mozárabes o "hispani", como quiera llamárselos, atraídos por la oferta de nuevas tierras ⁽⁹⁾; quien sabe si los choques que surgen a partir de 884 y que ocasionaron en 897 la muerte de Guifré estuvieron relacionados con esta emigración, aparte del natural recelo de los reyezuelos ilerdenses ante el avance de los condados cristianos; más exactamente: ante la ocupación por parte de los cristianos de parte de la amplia tierra de nadie que separaba ambos dominios. A su vez los ataques normandos sobre las costas francesas, tanto atlánticas como mediterráneas (a partir de 860) debieron provocar la formación de grupos de campesinos desarraigados, contentos de establecerse en una zona interior, prácticamente a cubierto de los embates de los hombres del mar.

4.- LA HERENCIA DE GUIFRÉ (897-940).

a.- La situación interior y sus repercusiones

El esfuerzo de Guifré estuvo a punto de venirse abajo a su muerte ante el empuje de Llop ibn Muhammad el Kasi, señor de Lérida, que al parecer llegó a sitiar Barcelona ⁽¹⁰⁾ y en todo caso realizó correrías por su condado. Sin embargo la situación sufrió enseguida profundos cambios en todos los frentes. Por el bando musulmán Llop ibn Muhammad abandonaba Lérida para preocuparse de los intereses familiares de los ibn Kasi en la zona de Tudela y en Toledo. A continuación la rivalidad entre los ibn Kasi y los al-Tawil de Huesca por el dominio de Lérida neutralizó los ataques musulmanes por el oeste.

Al mismo tiempo era restablecida en Francia la dinastía carolingia en la persona de Carlos el Simple; aunque su autoridad sobre los condados catalanes fue nula en cuanto a la sucesión de sus titulares, Guifré Borrell se le encomendó en Tours-sur-Marne, en 899 y la autoridad real se dejó sentir sobre todo en los aspectos eclesiásticos. Fuese porque iglesias y monasterios acudiesen al emperador para escapar en lo posible a la creciente autoridad de los condes o porque en la corte se creyese oportuno utilizar la iglesia como medio para mantener una cierta autoridad imperial en los territorios que de hecho habían escapado a ella, ⁽¹¹⁾ Carlos el Simple intervino repetida-

mente en la vida eclesiástica de los condados catalanes, no sólo en la concesión de privilegios y bienes a iglesias y monasterios, sino incluso en el nombramiento de obispos, como nos consta de Guigó de Gerona ⁽¹²⁾.

b.- El avance hacia el sur.

En el interior la muerte de Guifré significó la división práctica de sus condados entre los hijos. ⁽¹³⁾ Barcelona, en manos de Guifré-Borrell y después de su hermano Sunyer inició su expansión hacia el sur.

Esta expansión debió tener en principio un carácter esencialmente militar de fortificaciones que dominasen la ruta del sur, en prevención de posibles ataques musulmanes; el punto central de este sistema defensor parece que lo constituía Olérdola, cuya reconstrucción es atribuida a la actuación conjunta de Guifré Borrell y del obispo Teuderic. No parece que se registrasen hechos de armas; el avance debió producirse en una amplia tierra de nadie (los historiadores musulmanes denominan a Tortosa "la última ciudad de la oración de la fe" y más tarde ceden a los condes de Barcelona el título de "príncipes de Tarragona"; ⁽¹⁴⁾ las dificultades para el avance debían proceder más de la falta de brazos para cultivar las tierras y de caudales para construir las necesarias obras de defensa, que de oposición militar. Aunque surgieron algunas explotaciones junto a los

centros fortificados, la ocupación humana del territorio fue posterior, pues en esta tarea de restauración y repoblación debía considerarse preferente la actuación en el Vallés en gran parte despoblado como consecuencia de los ataques musulmanes. ⁽¹⁵⁾ Así parece inferirse de la obra de construcción o restauración de iglesias llevada a cabo en 904 con la consagración de la iglesia de Parets ⁽¹⁶⁾ y sobre todo hacia 930, coincidiendo con el alejamiento del peligro musulmán ⁽¹⁷⁾: fueron dedicadas en este momento Sant Pere de Vilamajor, ⁽¹⁸⁾ así como Sant Sadurní de la Roca i Sant Genís de l'Atmella ⁽¹⁹⁾.

5.- EL DESPEGUE DE LOS CONDADOS CATALANES

Hacia 940 la situación cambia visiblemente; el aislamiento y el estancamiento que habían sido característicos de la primera mitad del siglo tras la desaparición práctica de la autoridad imperial y la permanencia a la defensiva frente a los reyezuelos musulmanes de la frontera y el peligro normando ⁽²⁰⁾, dan paso a lo que Abadal ha denominado "El canvi de conjuntura a mitjans de segle" ⁽²¹⁾, cambio que viene definido por el creciente apartamiento respecto a la autoridad franca, el mantenimiento de buenas relaciones con Córdoba y la apertura a Europa a través de Cluny y de Roma.

a.- Las relaciones con Córdoba.

El restablecimiento de la unidad musulmana bajo Abderramán III se mostró favorable para los condes catalanes, el de Barcelona en particular, al acabar con las razzias de los gobernadores de la frontera y sobre todo al facilitar el incremento de intercambios mercantiles; cierto que la paz y la prosperidad exigieron un tratado de paz que fue cada vez más de sumisión con respecto a Córdoba, pero las consecuencias negativas del mismo no habían de manifestarse hasta mucho más tarde.

Además la paz con Córdoba facilitó la emigración de mozárabes; conocemos el fenómeno a través de las comunidades monásticas, pero fue seguramente más amplio; posiblemente haya que atribuir a estos mozárabes una parte nada despreciable en la repoblación y puesta en cultivo de las tierras fronterizas (22).

b.- Los contactos con Europa.

La influencia de Cluny, que se ejerce sobre todo a través de Cuixá, ha sido estudiada por Abadal (23); la obra de renovación espiritual y de sujeción a Roma de Cluny parece ser el eslabón inicial de las relaciones entre los condados catalanes y la santa sede, relaciones que a través de Roma se extendieron al Imperio romano-germánico y, por Venecia, recibieron lejanas influencias bizantinas;

estas relaciones nos vienen señaladas por las peregrinaciones de príncipes, obispos y abades a la ciudad eterna y por la participación de la santa sede en los asuntos eclesiásticos catalanes, en especial los dos célebres intentos de separar las diócesis catalanas de la sede de Narbona: el de Ató de Vic y el de Casari de Montserrat (24).

(25) Las relaciones con Cluny, con Roma y con Venecia, aportaron beneficios espirituales y diplomáticos, al mismo tiempo que dieron a conocer a Europa la existencia y la importancia política y cultural de esta Marca en contacto directo con los musulmanes; además estos nuevos patrocinios, sobre todo el de Roma, con los emperadores germánicos al trasfondo, permitieron el definitivo alejamiento con respecto a la corte franca, en especial después de la sustitución de los carolingios por los capetos y las exigencias de Hugo Capeto ante la petición de ayuda por parte del conde Borrell tras el ataque de Almanzor (25).

g.- El progreso interior.

En el aspecto interno el hecho más representativo de estos años de paz no sería una acción bélica, sino el florecimiento de la vida monástica, debido a la influencia de Cluny a través de Guixà y al asentamiento de comunidades mozárabes (27) y la construcción o reparación de acequias de riego: en Barcelona (el Regomir), en Cergelló, en Caldes (28), empresas que posiblemente haya que relacionar

a su vez con los viajes a Córdoba y la entrada en contacto con las técnicas de irrigación musulmanas; y la conversión de Barcelona en etapa obligada de las embajadas europeas a la corte cordobesa ⁽²⁹⁾, sin olvidar la creciente importancia económica de Barcelona como punto de contacto entre el mundo musulmán y el cristiano ⁽³⁰⁾.

6. LA EPOCA DE AFIANZAMIENTO

Este crecimiento que colocó rápidamente Barcelona por encima de los demás condados catalanes fue detenido de una manera brutal por el ataque y saqueo de la ciudad por Almanzor en 985, desastre que podía haber abierto paso a una larga época de ruina, pero que fue rápidamente superado, muestra clara de la acumulación de energías y de posibilidades (también posiblemente, en relación a la época, de hombres) que el resurgir de la segunda mitad del siglo X había depositado sobre el condado de Barcelona. Pero esta vitalidad, esta fuerza joven continuava amenazada de cerca por la potencia cordobesa, que se abatió de nuevo sobre el país en 1003. Estos años, entre 985 y 1010, entre el saqueo de Barcelona por Almanzor y el saqueo de Córdoba por los catalanes, podríamos considerarlos como el período de temple del futuro poderío barcelonés.

a.- En la órbita romana.

Además, durante estos años Cataluña asienta sus

relaciones exteriores, se hace presente en Europa; abandonada definitivamente la estela de la monarquía franca, los condados catalanes cultivan las relaciones políticas, reforzadas con alianzas matrimoniales, con los condados del Languedoc, de los que puede esperarse ayuda militar en el momento necesario y, sobre todo, se integran en la órbita de la iglesia romana, que a la vez permite extender sobre el país la sombra protectora del prestigio imperial otónida. Así vemos al joven conde Ramon Borrell siguiendo la tradición inaugurada por los dos matrimonios de su padre, unirse en matrimonio con Ermessinda, hija del conde Roger I de Carcasona; esta tendencia a los matrimonios ultrapi-renáicos no es exclusiva de los condes de Barcelona: Hug I de Ampurias casó también por estos años con Guisla de Be-
 ziers (31)

Con Roma las relaciones llegaron a su máximo apo-
 geo con la elevación al solio papal de Gerbert (999), el antiguo estudiante de Ripoll, conocido cuando no amigo de la mayoría de los grandes del país. En los testamentos de estos años menudean las donaciones a San Pedro de Roma (32) y más de un personaje de segundo o tercer orden recuerda haber visitado la ciudad eterna. Seguramente se organiza-
 ban expediciones a Roma una o quizá dos veces al año, coin-
 cidiendo con las festividades de Pascua y Navidad (33). En todo caso tenemos noticia de la de 1001, presidida por el conde Ermengel y el obispo Sala de Urgel y la del año si-

guiente, al frente de la cual marchaba el conde Ramón Borrrell y el obispo de Vic, Arnulf.

b.- En el interior empiezan a cristalizar nuevas estructuras.

Estos años de inquietud, de cambio, que alumbra-
rán después de 1010 un condado poderoso, libre del peligro
musulmán y enriquecido por el oro de las parias y del co-
mercio, son también años de estructuración interna. En el
campo político adivinamos los pases vacilantes pero impar-
biares del proceso de feudalización ⁽³⁴⁾ y el surgimiento
de las primeras familias nobiliarias; en el militar la ex-
pedición a Córdoba de 1010 señala el pase definitivo de la
defensiva a la ofensiva en las relaciones con los musulma-
nes; en el campo religioso la tendencia es hacia un mayor
dominio de las iglesias por parte del obispo, pero a la
vez a una compartición de la autoridad de éste con la comu-
nidad canonical, tendencia que culminará con la definitiva
constitución y estructuración de la canónica barcelonesa
en 1009 ⁽³⁵⁾, constitución que hay que poner naturalmente
en relación con un amplio movimiento universal (universal
en el ámbito de la cristiandad occidental) dentro del cual
la canónica barcelonesa ocupa un lugar de excepción por su
prioridad en el tiempo.

g.- La expedición a Córdoba

Finalmente, creemos obligado añadir algunas palabras sobre la expedición a Córdoba de 1010, puesto que hemos tomado la fecha como punto final de nuestro trabajo, por entender que con ella se cierra una época de la historia política y religiosa del país; podríamos decir que sirve de umbral para el paso de la Pre-Cataluña a la Cataluña histórica (aunque la elección de la fecha por nuestra parte se debe básicamente a la restauración definitiva de la Canónica el año anterior y a la muerte en la expedición del obispo Aeci).

No vamos, desde luego a trazar la historia de la expedición, que con pocas variantes puede verse en todos los historiadores catalanes ⁽³⁶⁾; sin embargo, queremos hacer hincapié en un punto que ha sido poco resaltado. ¿Cuál pudo ser el motivo que hizo participar en la expedición a Córdoba prácticamente a todo el personal dirigente de los condados de la Marca? A primera vista parecer una insensatez implicar en una lejana expedición simplemente mercenaria a los dos condes del casal de Barcelona que, de fallecer Ramón Berrell en la expedición como lo hizo su hermano Ermengol, habrían dejado sus condados en manos de la condesa Ermessinda y su hijo de cuatro años. Tampoco parece probable que se tuviese la suficiente visión política para prever que la lucha civil cordobesa liquidaría su pe-

tencia, cualquiera que fuese el vencedor. Igualmente resulta extraña la participación de todos los obispos (a excepción de Sala de Urgel, ya demasiado anciano), los cuales sí murieron en la expedición, como Aeci de Barcelona, o a consecuencia de ella, como Arnulf de Vic y Odó de Gerona.

Puesto que por otra parte, como demuestra Sobre-
 qués ⁽³⁷⁾, la expedición no pudo ser decidida en un acto de entusiasmo colectivo en el sínodo que estaba reunido en Barcelona en marzo de 1009, cuando se llevó a cabo el establecimiento de la canónica ⁽³⁸⁾, la única solución lógica es pensar que el cebo, el premio ofrecido debió ser tal que explicase la arriesgada decisión de los jerarcas catalanes de jugárselo todo a una carta. La tradición nos ha transmitido la oferta de Wadih de dar a los príncipes catalanes "todo lo que le pidiesen", pero si tenemos en cuenta que Wadih no era más que un representante del pretendiente Muhammad Al-Mahdí, la oferta ha de parecerse a la fuerza excesivamente incóncrta. Aunque siempre en el terreno de las más pura hipótesis, casi simplemente de la elucubración, creemos que pudieron existir dos razones para que los condes y obispos partiesen al frente de la expedición: la primera, el deseo de no dejarse adelantar más, en cuestión de dinero, por los señores vasallos suyos; la segunda, que el pago de la ayuda fuese Tarragona, lo que habría de permitir realizar el sueño de la independencia eclesiástica de las diócesis catalanas y podría ex

plicar la masiva participación de los obispos.

En cuanto al resultado, si de verdad existió el todo o nada que hemos mencionado, se vio coronado por la suerte. A cambio de las vidas de los más ilustres personajes de la época, a excepción del conde Ramón Borrell, los catalanes lograron ingentes riquezas y sobre todo, como afirma en 1011 el documento de donación de Santa Oliba, a consecuencia de la expedición "dedit Deus tranquillitatem christianos, et exierunt et ambulaverunt prefatus marchias undique et construxerunt multas munitiones castraque que olim fuerant destructas a prefata paganorum potencia" ⁽³⁹⁾.

B.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS

La denominada "Catalunya Vella" se nos aparece en el mismo momento de su reconquista por los francos dividida en condados que reproducían anteriores divisiones tardo-romanas o como mínimo visigóticas; pero no tenemos ninguna noticia documental sobre este particular ⁽⁴⁰⁾ ni sobre el por qué las circunscripciones civiles no se ajustaban completamente a las eclesiásticas ⁽⁴¹⁾.

Estos condados estaban subdivididos en pagi o distritos condales, que debían responder también a divisiones más antiguas. En el condado de Barcelona estos pagi eran, aparte del territorio de la ciudad, el Maremma, el Vallès,

el Llobregat y el Penedès, conocidos ya por las formas latinas de estos nombres.

Pero el núcleo básico de la estructura administrativa del país era una unidad menor que para las zonas de alta y media montaña estaba representada por los valles, cuya característica según Riu residía en "una unitat de poblament força acusada" ⁽⁴²⁾ producida por la fijación de las antiguas tribus y por un elevado grado de endogamia. Ahora bien, estos valles, fácilmente identificables en las zonas pirenaicas o pre-pirenaicas ⁽⁴³⁾, no lo son en absoluto en las tierras del condado de Barcelona. Sin embargo los documentos de éste hacen constar a menudo una entidad intermedia entre el pagus correspondiente, casi siempre citado, y el lugar concreto de la ubicación; estas entidades intermedias, quizá originadas por los antiguos castra romana podrían ser equivalentes a los valles de la zona interior; su menor extensión podría compensarse por una mayor densidad de población ⁽⁴⁴⁾.

Castillos y parroquias vendrán a sobreponerse a esta división primitiva, que en principio nos inclinamos a creer única y coincidente ⁽⁴⁵⁾, y acabarán por relegarla. El aumento de la población y las necesidades defensivas multiplicaron después castillos y parroquias, éstas más numerosas que aquellas, y berraron las demarcaciones primitivas.

1. POBLACIÓN Y REPOBLACIÓN

Muy poco es también lo que podemos afirmar documentalmente en este aspecto; en todo caso parece obligatorio distinguir desde el punto de vista de la población dos grandes zonas, al norte y al sur del Llobregat.

a.- Al norte del Llobregat.

Al norte del río, donde la reconquista se llevó a cabo prácticamente de golpe, lo más probable es que el territorio reconquistado por Ludevico Pio conservara en parte la población y la estructura social heredada del Bajo Imperio a través de la época visigótica; el siglo escaso de dominación musulmana debió reducirse a algunas guarniciones, en especial en Barcelona y Gerona, y a la destrucción o abandono de algunas fortalezas y villas, que podríamos representar en la antigua Egara. Continuidad, pues, de una parte, que ha de permitir hablar de posesiones de más de doscientos años ⁽⁴⁶⁾, pero como contrapartida, un cierto vacío de población que se traduciría en un aumento de las tierras yermas. Además, si posiblemente no hubo grandes movimientos de población ni destrucciones importantes bajo el dominio musulmán, no podemos decir lo mismo del siglo IX en el que el Vallès hubo de sufrir repetidas razzias musulmanas, especialmente en los años 842-856 y a finales de siglo. Mundó cree ⁽⁴⁷⁾ que parte de la estruc-

tura eclesiástica puesta en pie en esta zona en la primera mitad del siglo IX, hubo de ser rehecha en el primer tercio del siglo siguiente tras densificar con población foránea los escasos habitantes que habían permanecido en la zona. Dan fe de esta reorganización unos pocos documentos, casi todos ellos de consagración de iglesias: el acta de consagración de la iglesia de San Esteban de Parets, de 904 ⁽⁴⁸⁾ las actas de consagración de las iglesias de La Roca y de l'Ametlla ⁽⁴⁹⁾ y el reconocimiento de los bienes de Sant Pere de Vilamajor, que Mundé coloca hacia 950, ⁽⁵⁰⁾ aun que cree que la parroquia fue erigida hacia 930 .

El acta de consagración de la iglesia de Parets ⁽⁵¹⁾ nos describe el ámbito de ésta, que comprende diez villae y abarca una extensión bastante amplia, pues entre otros topónimos no identificados, alcanza a Gallecs y a Palaudàries. En cambio los donadores no son más que seis incluyen do el presbítere encargado de la iglesia, aunque por los lí mites de las donaciones nos son conocidos cuatro propietarios más y suscriben otros seis laicos, posiblemente también habitantes de la parroquia; conocemos pues dieciseis nombres.

El acta de consagración de la iglesia de la Roca nos pone en contacto con un núcleo humano más denso; aunque no se citan más que cuatro villae ⁽⁵²⁾ el acta nombra 24 parroquianos, de los cuales 18 hacen una donación a la

nueva iglesia y 21 suscriben el acta; además otros dos no aparecen en el encabezamiento, pero hacen una donación y suscriben el acta y de otros tres solamente aparecen las firmas. Otros 26 nombres nos son conocidos por las afrontaciones de los bienes entregados; aunque algunos de estos últimos puedan ser forasteros, o bien ascendientes o cónyuges de los anteriores, no parece excesivo pensar para el conjunto en un medio centenar de propietarios.

El acta de L'Ametlla nos pone en contacto con un núcleo menos importante: los trece parroquianos son a la vez donantes y suscriben el acta, sin que aparezcan otras donaciones ni suscripciones; los límites de los bienes donados nos permiten conocer otros trece nombres; 26 pues en total. En cuanto a las villas dependientes de esta iglesia, su enumeración es un tanto confusa ⁽⁵³⁾; creemos que la interpretación más plausible es que se trate de una sola villa (L'Ametlla) con un vilar (Vilalba) y nueve villarunculis et terminis ⁽⁵⁴⁾.

En el reconocimiento de los bienes de Sant Pere de Vilamajor los personajes que hacen una donación a la iglesia son 55 (aunque cabe la posibilidad de que algunos homónimos fuesen realidad un mismo personaje) y aparecen además otros 22 nombres de propietarios de tierras limítrofes con las donadas. En cambio, aunque se citan diversos términos, no aparece otra villa ni núcleo de habitación

que la "Villa Major".

Resumiendo podemos pues decir que entre 910 y 930 se observa una importante obra de repoblación y reorganización en el Vallés ⁽⁵⁵⁾, que podría haber muy bien haber recibido pobladores procedentes del valle de Sant Joan de les Abadesses, lo que explicaría la participación y el interés de la abadesa Emo en las consagraciones de La Roca, L'Ametlla y la vecina del Congost (aunque en el condado de Ausona) y la coincidencia de nombres poco corrientes entre la célebre acta de reconocimiento de los habitantes del valle de Sant Joan de les Abadesses a dicho monasterio ⁽⁵⁶⁾ y los nombres de los pobladores de Vilamajor. Esta es la tesis de Mundó ⁽⁵⁷⁾, apoyada por la sobrepoblación que se observa en 913 en estos valles pirenaicos ⁽⁵⁸⁾, quien cree que "serien antics súbdits d'Emma; que els hauria cedit a precs del seu germà Sunyer" ⁽⁵⁹⁾; por nuestra parte creemos correcto el razonamiento salvo quizá en el punto de la "cesión" ¿por qué no pudo tratarse de una verdadera "aprisio" del monasterio? El papel relevante y activo de la abadesa en las consagraciones, sobre todo en L'Ametlla, y la conservación de los documentos citados en el archivo del monasterio parecen apoyar esta posibilidad.

Solamente conocemos otro documento muy posterior, que nos permita ciertos cálculos sobre la población del Va-

llès; se trata de la entrada de Sentmenat bajo el señorío de la sede de Barcelona en 1006 ⁽⁶⁰⁾, en el que aparecen 45 signaturas, todas pertenecientes al parecer a nombres masculinos, muy posiblemente por tanto a cabezas de familia; lo más curioso del caso es que a dos generaciones de distancia aparecen en Sentmenat muchos de los nombres del documento de Sant Joan de les Abadesses ⁽⁶¹⁾; esto parece indicar que el flujo demográfico de la zona de Sant Joan hacia el Vallès fue un hecho continuado a lo largo del siglo; Sentmenat parece haber sido repoblado hacia 965-970. ⁽⁶⁾

Esta zona del Vallès y del llano de Barcelona debía ser con mucho la más poblada del condado. El Maresme, para el que la documentación es todavía mucho más escasa, se nos aparece en toda esta época como una zona demográfica y económicamente deprimida quizá debido a los peligros piráticos, procediesen estos de los normandos, que pudieron atacar la zona en sus incursiones de mediados del siglo IX por el Mediterráneo, o de los musulmanes, especialmente los baleáricos.

b.- Al sur del río.

En cuanto a la zona al sur del Llobregat, el punto de partida demográfico parece haber sido totalmente distinto; la larga etapa de frontera creó un verdadero desierto estratégico entre las zonas de población cristiana y las zonas de población musulmana. Pudieron sin duda quedar se-

bre el país algunos habitantes dispersos o en pequeños núcleos ⁽⁶³⁾, pero no puede hablarse aquí de supervivencia de estructuras demográficas y administrativas de la época visigótica y el resultado, al menos hasta principios del siglo XI era una densidad de población menor compensada posiblemente por una mayor extensión de las propiedades, que a menudo muestran límites inciertos o fijados por accidentes geográficos. Prueba de esta menor densidad de población es que los únicos intentos de asentamiento que conocemos en esta zona, los de Montmell (974) y Sant Pere de Ribes (990) ⁽⁶⁴⁾, se dirigen principalmente a captar habitantes de "España", aunque tampoco parecen haber conseguido este objetivo ⁽⁶⁵⁾.

En opinión de Iglesias la repoblación de esta zona aprovecharía los grupos humanos residuales que vivían en los refugios que ofrecían los macizos montañosos a un lado y otro del Penedès, al mismo tiempo que se construían en las alturas algunas torres o castillos, con más misión de atalaya que de verdadera defensa; además, como el mismo Iglesias hace notar, los ocupamientos más primitivos no aparecen a lo largo del camino (la antigua vía romana de Barcelona a Tarragona) sino en las alturas que lo flanquean ⁽⁶⁶⁾; en ellas vemos aparecer una serie de fortificaciones intermedias entre las dos básicas de Olèrdola y Queralt. Aunque tanto Iglesias ⁽⁶⁷⁾ como Font Rius ⁽⁶⁸⁾ han trazado un mapa de la ocupación de la zona, hay que tener en cuenta que,

en general la aparición de un nombre en un documento no significa que haya sido poblado, sino a menudo solamente su conocimiento como espacio geográfico; en conjunto nuestra opinión es que la repoblación fue para muchos puntos más tardía de lo que suponen los autores citados, en especial Iglesias.

2.- SITUACIÓN SOCIAL

¿Cómo estaban organizados o se dividían socialmente estos pobladores? Si poco sabemos de la población en su aspecto numérico, no son mayores nuestros conocimientos desde el punto de vista social. La documentación apenas ofrece algunos datos que nos permitan entrever la trama social de la población. En conjunto, podemos aceptar el estudio de Ramón d'Abadal sobre la población de los condados de Pallers y Ribagorza ⁽⁵⁹⁾: es innegable la existencia de libres y siervos, los primeros mucho más abundantes, aunque hay que tener en cuenta que los siervos no son en principio actores de documentación y por tanto sólo incidentalmente aparecen en los documentos.

Por otra parte es sin duda necesario distinguir entre los siervos de tradición romana-visigótica, posiblemente adscritos de algún modo a la tierra o bien obligados simplemente al pago de una especie de cánón de reconocimiento a su señor, y los esclavos producidos por las luchas con

los musulmanes o por el comercio con el este europeo ⁽⁷⁰⁾; es más, cubriría seguramente hablar también de la posición de Barcelona en la ruta internacional de la esclavitud de la época, sobre todo del trasiego de esclavos —esclavos— hacia Al-Andalus, pero posiblemente también, aunque en menor cantidad, de prisioneros musulmanes y esclavos negros u orientales, hacia el norte.

Ahora bien, los libres no son evidentemente todos iguales; Abadal cita una división, que se establece en el acta de consagración de la iglesia de Tona, que divide a los habitantes de la población en "viri illustri" y "homines commanentes (...) tam majores quam minores" ⁽⁷¹⁾ que parece depender más de la distinción social o de la riqueza que de una verdadera separación jurídica o estamental.

Desde este último punto de vista creemos que a la división entre libres y siervos hay que añadir, para completar el espectro social de la época, los "fideles" y los hombres sometidos a "senioraticum". Los "fideles" son personajes encomendados al conde, al obispo o a otro alto personaje, del que pueden recibir beneficios o cargos ⁽⁷²⁾ pero al que quedan hasta cierto punto sometidos; sin embargo es muy posible que este sometimiento, esta dependencia fuese temporal y pudiese ser rota en cualquier momento por el "fidelis" de acuerdo con la ley visigótica: "Si quis ei,

quem in patrocinio habuerit, arma dederit vel aliquid donaverit, apud ipsum que sunt donata permaneat. Si vero alium sibi patronum elegerit, habeat licentiam, cui se voluerit commendare; quoniam ingenio homini non potest prohiberi, quia in sua potestate consistit, sed reddat omnia patrono, quem deseruit" ⁽⁷³⁾. Abadal parece pensar que "fideles" eran solamente los oficiales condales (vizcondes, vicarios, jueces, "saiones", jerarquías eclesiásticas) y que éstos a mediados del siglo X se habían transformado ya en nobles, "nobiliū fidelium" ⁽⁷⁴⁾, y comparaban hasta cierto punto el gobierno del país; pero es necesario matizar sus afirmaciones en el sentido de que aparecen repetidamente en la documentación "fideles" y "homines" del obispo o de otros personajes de cierta alcurnia ⁽⁷⁵⁾. Aunque la documentación es excesivamente escasa y poco explícita para llegar a conclusiones firmes, creemos que de los testamentos del obispo Vives podría desprenderse que estos "fideles" o parte de ellos son en realidad una especie de "ministeriales", de administradores de una gran propiedad. Nos basamos para ello en frases como "ad Erugio fideli meo de ipso Laure" ⁽⁷⁶⁾.

En cuanto al "senioraticum" parece desenvolverse en unos esquemas legales parecidos. La sumisión al "senioraticum" salvo para los antiguos siervos "casati", que posiblemente estuviesen adscritos a la gleba, no parece

incidir sobre la persona, sino sobre la tierra que ésta ocupa. En definitiva la situación de estos cultivadores (77) podría posiblemente venir explicitada por la carta de población de Sant Pere de Ribes: "donamus atque tradimus iure perpetuo, non sub alio senioratico, sed solo sub nostro regimine uel tuitione perpetua (...) pergant secundum consilium suum si ingenuus est nichilque de augmento secum deportet" (78); la libertad personal no se pierde por tanto por cultivar una tierra sometida a "senioraticum", pero si se quiere abandonar esta tierra se pierden toda clase de derechos sobre ella.

EL PODER Y LA PROPIEDAD

Para entender la organización política y económica de la sociedad que nos ocupa, es necesario remontarse a la desarticulación del poder público a la caída del imperio romano y a la posterior confusión entre poder y propiedad en el seno de una sociedad eminentemente agraria.

En efecto, el poder se ejerce y se nutre en gran parte de ingresos procedentes de la tierra y en los que a menudo resulta difícil separar las rentas procedentes de la potestad pública de las procedentes de la propiedad, con lo que desaparece igualmente la noción unívoca de propiedad para escindirse al menos en dos niveles: la propiedad sobre

el dominio público y la propiedad sobre la tierra, que cuando se encuentran unidas en una sola mano dan lugar al señorío. Cuando ambos niveles están escindidos, cada uno de ellos puede ser transmitido por separado y puesto que la documentación utiliza las mismas fórmulas para uno y otro caso, podemos encontrar a propietarios de un todo (desde el punto de vista político) realizando compras sobre una parte de este todo (para acceder a su posesión); así las compras realizadas por Sant Cugat en Cervelló o por la sede de Barcelona en Olérdola.

A sabiendas de que el tema plantea dificultades insolubles con la documentación disponible y que a menudo nos será imposible documentar nuestros asertos, que por tanto no pasarán de construcciones hipotéticas, hemos creído necesario un intento de clarificación de estos temas.

a.- La tierra.

En el momento de la reconquista toda la tierra puede ser considerada alodial, comunal o fiscal. Alodios eran las propiedades privadas anteriores a la reconquista, cuya condición había sido reconocida por los preceptos imperiales; estos alodios podían estar formados por pequeñas parcelas de un cultivador libre o por un amplio territorio sin solución de continuidad (por ejemplo una villa o un pueblo), perteneciente a un gran personaje. Las tierras co

munes continuaron gozando de esta situación en aquellas localidades que no habían sido abandonadas. Todas las demás tierras, cuyo propietario era desconocido (propiedades de los musulmanes sometidos, tierras abandonadas o yermas) formaron el fisco real.

Gran parte de estas tierras fiscales fueron objeto de "aprisio", o sea de ocupación y roturación por particulares por concesión del emperador o del conde. Desde el punto de vista que aquí nos interesa podríamos definir la "aprisio" como transformación de tierra fiscal (generalmente yerma) en tierra alodial. Hay dos clases principales de "aprisio", que podemos denominar respectivamente "mayor" y "menor". Por la primera un personaje importante (el mismo conde o un "fidelis" suyo) recibe un amplio espacio de territorio y queda encargado de su puesta en explotación (defensa, organización y administración del territorio, verosíblemente ayuda-casa, aparos, semillas- para los que quieran instalarse en él) ⁽⁷⁹⁾; como resultado de esta situación el aprisionador detenta derechos señoriales sobre los cultivadores asentados sobre su "aprisio" ⁽⁸⁰⁾. Al lado de esta "aprisio" mayor, aparece la "aprisio" menor, la ocupación y roturación personal de un territorio, que luego es reconocida por las autoridades dando de esta forma origen a cultivadores propietarios libres ⁽⁸¹⁾.

Dejando aparte las enajenaciones por "aprisio", el resto de las tierras fiscales quedaban a disposición

del conde, sometidas al pago de rentas dedicadas en principio a su manutención ⁽⁸²⁾; esta posesión fiscal el conde podía enajenarla por venta o donación, con lo que se convertía en un alodio, o concederla en beneficio a sus "fideles" como recompensa de sus servicios o del desempeño de sus cargos; así vemos al conde Ramón Borrell vender a Ennegó Bofill en 998 "fisco qui vocitatur Valdem Oldofredi" que consta que éste tenía ya en beneficio "tu iam dicto emptore consuetudine tua est accipere quantum pertinet ad ipso fisco vel pertinere debet" ⁽⁸³⁾.

Al hablar del fisco no podemos dejar de hacer mención del "fevum" ⁽⁸⁴⁾; a pesar del estudio de E. Magnou y de las precisiones aportadas por el colequio Les structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne au premier age féodal ⁽⁸⁵⁾ el término continúa siendo un tanto equívoco y requeriría un estudio más profundo del que aquí podemos dedicarle. Nos contentaremos pues con señalar que la institución aparece en el condado de Barcelona con evidente retraso con respecto a la Septimania ⁽⁸⁶⁾; que puede tener un sentido sinónimo de "fisco": "uendimus uobis ipsum nostrum fevum sive fischum" ⁽⁸⁷⁾ o bien la parte de fisco con que era dotado un servicio al conde (en especial la defensa y administración de un distrito o casti- llo) lo que abriría paso al sentido "feudal" del vocablo.

b. Las cargas públicas sobre la tierra.

Sobre las tierras alodiales un propietario puede obtener el privilegio de inmunidad ⁽⁸⁸⁾, que representa una renuncia casi completa de la potestad pública sobre ellas. La inmunidad por regla general era concedida gratuitamente a iglesias y monasterios, pero podía también ser obtenida por particulares a cambio de importantes favores a la corona; el propietario así favorecido quedaba convertido en representante directo del poder real en sus posesiones, que de esta forma quedaban casi absolutamente separadas de la autoridad condal.

La inmunidad comportaba quedar libres de las obligaciones que en el precepto de Carlos el Calvo a los barceloneses ⁽⁸⁹⁾ se enumeran para los "franci homines": acompañar al conde al ejército, ejercer la vigilancia en las fronteras, alojar y proporcionar acémilas a los "missi"; además colocaba a todo el personal dependiente del inmunista bajo la potestad judicial de éste, con exclusión de la justicia pública ⁽⁹⁰⁾ y por último le eximía del pago de ciertos derechos fiscales: "paschualia", "telonea" y de cualquier otro censo o tributo ⁽⁹¹⁾, lo que no significa naturalmente que el inmunista no pudiese recabarlos de sus súbditos en su provecho.

El resto de las tierras, fuesen alodiales o fiscales, estaban sometidas a lo que Abadal denomina cargas públicas, que divide en cuatro grandes grupos: cargas mili

tares, judiciales, administrativas (alojamiento de condes y "missi", conducción de sus bagajes) y obras públicas⁽⁹²⁾ y además debían contribuir al mantenimiento del conde y de sus subalternos y de la administración eclesiástica mediante el pago de los denominados "servitia regalia" de que habla el documento de Carlos el Calvo de 844⁽⁹³⁾.

No sabemos qué significa la expresión "servitia regalia", pero creemos que entran en ella por una parte los impuestos indirectos ("paschualia", "telonea"), y por otra los ingresos que son enumerados en el documento (de 1023) de venta de Castellví de la Marca: "obsequium, placita et malles, districtum et omnes voces quas ibi aut nos habemus aliquis princeps habuit"⁽⁹⁴⁾, a los que hay que añadir los diezmos, primicias y demás derechos en principio eclesiásticos⁽⁹⁵⁾.

c.- Privatización de las cargas públicas.

El conde podía también enajenar el derecho a la percepción de estas rentas públicas, bien fuese por cesión temporal de servicio (vicarios, guardas de castillos) o por venta; por regla general esta cesión iba unida a la de las tierras fiscales ("fevum"), aunque el conde se reservaba derechos sobre estas últimas⁽⁹⁶⁾. Este parece ser el sentido de la donación o venta de valles enteros y poblados, como parece desprenderse de la concesión del valle de

Joanetes a Theodosi: "tale obsequium vel tale servitium supradicto Theodosio vel heredibus suis faciant vel serviant quale comitibus facere consueverunt" ⁽⁹⁷⁾, o de la venta o donación de castillos. Puesto que parece evidente que en muchos casos los castillos vendidos o donados no estaban edificados ⁽⁹⁸⁾, el objeto de la venta debía ser el derecho a la percepción de los ingresos señoriales sobre el territorio en cuestión; acompañada quizá de la cesión o venta de los derechos jurisdiccionales ⁽⁹⁹⁾; por ello en las ventas de castillos se tiene buen cuidado en fijar los límites de éstos.

Aunque en los documentos de transacción de tales términos o castillos se enumeren todos sus bienes no hay que entender que la propiedad del señor del castillo se extienda más allá del derecho a obtener rentas sobre estos bienes puesto que vemos a menudo a particulares efectuando transacciones en el término de castillos cuyo titular nos es conocido ⁽¹⁰⁰⁾, sin que se haga referencia alguna a éste, e incluso vemos efectuar compras al mismo titular, como sucede en los casos ya citados de Cervelló con el monasterio de Sant Cugat y de la sede de Barcelona en Olèrdola.

Con todo debe introducirse una distinción entre los castillos o distritos surgidos en zonas de propiedad alodial y los castillos fronterizos en que el aprisionador podía pasar fácilmente a ser al mismo tiempo castellano, e

sea reunir a la vez la potestad y la propiedad en cuyo caso el señor reunía naturalmente ambos tipos de rentas. El caso más claro de ello lo tenemos en la donación hecha por Guitard a un grupo de hombres para que poblasen el lugar llamado "Frexano", en el castillo de Fontanet (Fiera); dichos hombres se obligan a pagarle una quinta parte de la vendimia, la "tasea" y el "servitium" y a levantar en común una torre para su defensa. Sin embargo a menudo las dificultades para repoblar las tierras fronterizas debían provocar el abandono de parte o la totalidad de las cargas dominicales en favor de los pobladores, con lo que sus tierras, sin ser propiamente alodiales se diferenciaban poco de éstas por la presión impositiva que soportaban.

4.- LAS RELACIONES EN TORNO A LA TIERRA.

Hemos examinado las incidencias del poder público sobre la tierra y las diferentes rentas que de él proceden; pasemos ahora a las relaciones entre propiedad y cultivo y las rentas o prestaciones a que da lugar.

En primer lugar, los documentos nos dan fe de una amplia capa de cultivadores propietarios libres, sometidos solamente a las prestaciones públicas, de los que el caso mejor conocido es el de Vives de Provençals, estudiado por Bonnassie (102).

Pero es evidente que otros muchos cultivadores no

eran propietarios de las tierras que cultivaban. La condición de estos era muy diversa; podemos distinguir en primer lugar tres grandes grupos formados por los cultivadores sujetos a censo, los sujetos a señorío y los sujetos a servidumbre.

a.- Sujeción a censo.

Consideraremos formando parte de este primer grupo a todos aquellos cultivadores poseedores de casa y aperos y capaces por tanto de explotar una tierra sin ninguna ayuda, a menudo poseedores de algunas parcelas y que se ligan a los propietarios de las tierras solamente mediante contratos de cultivo. Tales nos parecen los contratos de "complantatio" y "precaria", aunque en algunos de éstos aparezca ya la tendencia a la sujeción a señorío.

El contrato más favorable para el cultivador es la denominada "complantatio", forma típica de la puesta en cultivo de nuevas viñas ⁽¹⁰³⁾; por este contrato, el cultivador se comprometía a plantar de viña una tierra, durante los siete primeros años los frutos se repartirían entre ambas partes, menos un año, a elección del plantador, en que se le concedía toda la cosecha. Después del séptimo año la nueva viña se dividía en dos mitades, una para el antiguo propietario de la tierra y otra para el plantador ⁽¹⁰⁴⁾; por regla general el contrato establecía

también un derecho de retracto a favor del propietario en caso de que el cultivador quisiese vender su parte. La "complantatio" parece haber sido una posible forma de enriquecimiento y ascensión social para viñadores activos y buenos conocedores de su oficio; Llorenç, el padre de Vives de Provençals ⁽¹⁰⁵⁾ aparece en algún caso como complantador; por otra parte algunos "potentes", y en especial la sede de Barcelona, cedían de buen grado tierras en "complantatio" ⁽¹⁰⁶⁾ y además realizaban frecuentes permutas de tierras por viñas; aunque no hemos podido documentar ningún caso de este tipo, tenemos la impresión de quien cambiaba viña por tierra podía ser un complantador que así iba adquiriendo lotes cada vez mayores para transformarlos en viñas.

Más utilizados que la "complantatio" se nos aparecen los contratos de "precaria"; tal y como aparece en la documentación tanto la "precaria data" como la "precaria oblata" ⁽¹⁰⁷⁾ se configuran como contratos de explotación indefinidos mientras se cumplan las condiciones pactadas. En realidad ambas formas responden a situaciones muy distintas: mientras la "precaria oblata" es utilizada para incrementar el dominio asegurándose a la vez la tierra y la seguridad en su explotación, la "precaria data" era generalmente un expediente para poner en cultivo tierras abandonadas.

Los contratos de "precaria oblata" son bastante

numerosos en la documentación de la sede (108) aunque nunca aparecen con tal denominación. Técnicamente el documento toma el aspecto de una donación "reservato usufructu" a cambio del pago de la "tasca". La sede, y en especial la iglesia de San Miguel recibieron muchas donaciones de este tipo, sobre todo en los años 963-965. Aunque los documentos nada dicen sobre el particular, es de suponer que por regla general los propietarios se degradarían a meros cultivadores de sus propias tierras como consecuencia de deudas contraídas con anterioridad y que les resultaría imposible satisfacer, o bien en busca de protección frente a la amenaza de un poderoso.

En cuanto a la "precaria data", la única que, como hemos dicho aparece como "precaria" en la documentación, conocemos pocos casos. El más característico es a nuestro entender el documento de nueve de abril de 984 (109) por el que el abad Joan de Sant Cugat concede a los esposos Guitelind y Susana ciertos bienes "per precaria". Del documento resulta que la casa y tierra ahora concedidos habían sido edificados y puestos en explotación por dichos esposos (110), lo que nos hace pensar en un documento o contrato oral anterior; el abad y monasterio hacen donación de todos estos bienes con la condición de que los beneficiarios y sus sucesores paguen la "tasca" y reconozcan el señorío del monasterio (111). Posiblemente en el primer documento o contrato oral los cultivadores recibían permi-



se para poner en explotación la tierra, sin obligarse a pago alguno hasta que la etapa de puesta en marcha quedase concluida, momento en que por una parte reciben un documento confirmatorio de sus derechos y por otra el monasterio reclama un cánon sobre su tierra.

Aunque no sean denominados tales podemos también considerar como "precaria data" la concesión hecha por el obispo Guilará a Siescald de una tierra en La Granada ⁽¹¹²⁾, con la única condición de tenerla "in subditiōne nostre matris ecclesie", lo que significa muy posiblemente el pago de "tasca" o de otro tipo de censo. Un caso parecido, pero más explicitado lo tenemos en otro documento ⁽¹¹³⁾ por el que el obispo Aeci y sus canónigos ceden a los esposos Teudisole y Guidinilda tierra y una viña yerma en el denominado "solarie de Ballomar", en el Penedès. Los nuevos cultivadores pagan cinco "numas" de oro y tres "modios" de mescladino como derecho de entrada, deberán poner en explotación la viña y edificar una casa y pagar cada año como "parata" un cerdo, doce hegazas, dos "sextarios" de vino y otros dos de avena; el contrato es sólo válido por dos generaciones, después de lo cual los bienes revertirán a la sede. Aunque las exigencias de la sede parecen a primera vista muy crecidas, hay que tener en cuenta que no se exige ningún censo sobre parte de la cosecha, sino simplemente la "parata", que más bien representa un reconocimiento de se-

Herio que no podemos evaluar sin conocer la extensión con-
 cedida. Dado que a la sede parece interesarle sobre todo
 la mejora de una tierra yerma, (incluso podría pensarse en
 un intento de repoblación) hemos de creer que las condicio-
 nes eran relativamente favorables para el cultivador. Te-
 dos los tenentes de tierras a "precaria", sea "data" o
 bien "oblata" acostumbran a pagar la "tasca", que a veces
 recibe también el nombre de "agrario" o "servitio". La
 "tasca" era muy posiblemente un censo a parte de frutos,
 pero sobre su equivalencia estamos a oscuras ⁽¹¹⁴⁾. Per
 otra parte si la identidad entre "tasca" y "agraria" no pa-
 rece plantear problemas, ⁽¹¹⁵⁾ no ocurre lo mismo con res-
 pecto al "servitio", que quizá significase un conjunto de
 prestaciones como las definidas en un documento de 953: "pe-
 unumquisque anno donare faciamus ad domum s. Cucuphati mel-
 tone I aut soldeo I et focacias V et sextarios I de vino
 et ipsa tasca et ipsa decima" ⁽¹¹⁶⁾.

Por otra parte, tanto el propietario como el cul-
 tivador podían traspasar el bien, con sus derechos o debe-
 res inherentes; así vemos que en 993 ⁽¹¹⁷⁾ el conde Borrell
 vende al obispo Vives una tierra en Mogòria "simul cum om-
 nesque habeo voces in ipsa vinea quod tenet Oliba per preca-
 ria", o sea le traspasa el dominio directo sobre dicha viña
 el derecho a recibir la "tasca" que Borrell debía al conde.
 A la inversa en 960 el presbítero Adreer cede a los esposos

David y Senior dos casas con "curte", tierra y "uerdegario" en Terrassa, con la condición de que las tengan in "subdictione" de la sede y que entreguen a ésta la "tasca" de dichas tierras ⁽¹¹⁸⁾, o sea les traspasa dichos bienes con las condiciones a ellos inherentes. De este derecho del cultivador surge seguramente la cláusula que prohíbe ceder dicha tierra a otro señor, puesto que ello anularía o dificultaría la efectividad de los derechos del primero; a la vez esta "subdictio", este reconocimiento de propiedad, puede hacer deslizarse peligrosamente a los cultivadores hacia la sujeción personal; quizá se deban a ello frases como esta, que aparece en un documento de 965 "ipsi canonici de Sancti Michaelis non presumant alium servitium nec alium censum nisi ipsa tasca" ⁽¹¹⁹⁾.

b.- Sujeción a señorío.

Junto a estos cultivadores personalmente libres otros grupos tenían una relación de sujeción con respecto al señor, al menos mientras cultivasen sus tierras. Esta sujeción implicaba que a la "tasca" y al diezmo eclesiástico se añadieran otras prestaciones generalmente en forma de entrega de productos alimenticios, muy probablemente originados en antiguos "dona" voluntarios y que reciben el nombre de "redibitiones" o "receptiones" y que podríamos considerar indicativas de la dependencia personal.

Así en 980 vemos al obispo Miró Bofill, obispo de Gerona perdonar a los hombres de "Palaz" la "tasca" y el censo sobre las viñas, pero no los derechos personales u "oblias", consistentes bien en una espalda y pierna de cerdo ("costolatio uno cum anca"), bien en dos capones, una "emina" de cebada, otra de vino y dos hogazas (120).

Hacia 997 un documento de Sant Llorenç del Munt nos informa que los "tenentes" o sea los cultivadores de un alodio del monasterio pagaban "taschas et oblias et recepciones". Condiciones muy parecidas a estos "tenentes" debían ser las de los cultivadores de tierras fiscales y las de los sub-aprisionadores, o sea aquellos cultivadores que habían sido atraídos a sus tierras por un gran personaje aprisionador según las condiciones que para ello se fijan en el precepto de Carlos el Calvo para los barceloneses (123) y con más detalle en un precepto anterior de Carlomagno de 975, a favor de cierto Joan (124), aunque en los casos de sub-aprisionamiento, si había más interés en la repoblación que cultivadores dispuestos a integrarse en ella las condiciones podían ser dulcificadas, como sucede por ejemplo en los intentos de repoblación de Montmell y de Ribes (125).

En todo caso todos los cultivadores de este grupo podían también disponer de sus tierras, aunque cuando formaban comunidades locales este derecho quedaba limitado

seguramente "Inter eos" (126), posiblemente para evitar la introducción en la comunidad de otro "potente" que pudiese hacer peligrar los bienes del señor.

c.- Sujección a servidumbre.

Por debajo de estos cultivadores libres, obligados al pago del diezmo, de la "tasca" y de las "dibitiones" quedaba otro grupo que debía añadir a estos censos otras cargas de tipo puramente dominical que nos vienen definidas de forma negativa en los documentos de repoblación de Montuelli y de Sant Pere de Ribes (127). Básicamente se trata de entrega de animales para la mesa o el servicio del señor (labranza o acarreo de bagajes) aunque en otras redacciones se hable también de entregas de pan y vino, quizá englobados bajo el término "mansionaticos" (128) y, aun que no se nombren, estaban posiblemente también sujetos a prestaciones personales.

Este grupo inferior estaba formado por los descendientes de los antiguos siervos, que son denominados en algunos documentos "naturales", "servientes" o "homines" de la tierra, pero posiblemente había también entre ellos ingenuos que debían haber caído en esta situación de dependencia al no disponer más que de sus manos y verse obligados a solicitar al señor no sólo la tierra, sino también

cobijo, aperos de labor y quizá incluso en los primeros tiempos semillas y alimento. Los primeros no podían abandonar la tierra; los segundos quizá pudiesen hacerlo en un principio bajo ciertas condiciones, pero pronto tendieron a confundirse totalmente con el grupo anterior.

Las tres categorías de sujetos a censo, a señorío o a servidumbre parecen venir descritas en estas palabras del precepto de Luis el Tartamudo: "homines ipsius ecclesie, tam ingenues quam seruos super terram ipsius commanentes uel francos" (129).

Con todo la característica de la época sería una rápida confusión de las categorías de cultivadores, cuyo "status" se iría degradando para dar paso al régimen señorial y a la sujeción del campesino a la tierra (remensa).

5.- EL PROCESO DE SEÑORIALIZACIÓN

La sociedad que surge de la reconquista con amplias capas de población libre, sufre un rápido proceso de señorialización que puede rastreadse a partir de mediados del siglo X y se intensifica rápidamente durante la primera mitad del XI, hasta acabar por convertir a los condados catalanes en la única sociedad propiamente feudal de la península. Aunque últimamente Font Rius (130) y Riu (131) han estudiado este proceso, se han interesado en especial por el tránsito hacia la feudalización; en cambio la época que

estudiamos nos obliga a detenernos en particular en el proceso de señorialización.

Aunque quedan puntos oscuros y por otra parte tampoco podemos llevar a cabo un estudio a fondo, señalaremos que a nuestro entender las características principales del proceso son las siguientes.

a.- Debilitamiento del poder condal.

Empobrecimiento de los condes y de los pequeños propietarios en favor de las corporaciones eclesiásticas y los "potentes" (vicarios, poseedores de castillos en la frontera, grandes propietarios o aprisionadores). Este empobrecimiento, evidente en el caso de los condes, a los que vemos efectuar repetidas ventas de tierras o castillos, sobre todo a Borrell II ⁽¹³²⁾, pudo ser debido al reparto de los bienes fiscales entre los vicarios, que acabarían detentándolos hereditariamente, o a las relaciones con Córdoba (sumisión, pago de tributos o luchas desgraciadas), pero a nuestro entender ha de ser considerado por encima de todo un empobrecimiento relativo: los condes, alejados de la zona fronteriza, que produce las mejores posibilidades de enriquecimiento a través de las "razzias" en territorio musulmán o de los contactos comerciales ⁽¹³³⁾ quedan empobrecidos con respecto a los señores vasallos suyos, o, si se quiere, con respecto al aumento general de precios

que debió provocar la abundancia de moneda musulmana. En todo caso, es evidente que se produce, al menos a partir de 960, una pérdida de poder a la vez político (venta de castillos, facultad para construirlos, permanencia hereditaria de los vicarios) y económica por parte de los condes.

b.- Empobrecimiento de los pequeños propietarios.

El otro sector empobrecido, los pequeños propietarios, perdieron en gran parte sus tierras en manos de los "potentes" por razones hasta cierto punto parecidas: imposibilidad de hacer frente a las repercusiones negativas del aumento de humerario, (resulta mucho más difícil salvar una mala cosecha, hacer frente a una devastación, devolver una deuda) poder creciente y por tanto posibilidad de coacción por parte del gran propietario vecino o del señor del castillo.

Unos documentos de Sant Cugat relativos al castillo de Masquefa nos ilustrarán en este sentido. En la venta hecha de este castillo a Ennegó Bofill por el conde Miró en 963⁽¹³⁴⁾ eran exceptuados los alodios de Ram o de Manibert y de Viader. En 971⁽¹³⁵⁾ la situación privilegiada de Manibert le permitía aumentar sus bienes con la compra de una tierra a los esposos Guiscafredy Marta; en 975⁽¹³⁵⁾ Manibert y su esposa, posiblemente para escapar a la presión

de Ennegó Bofill, hacen entrega de sus tierras a Sant Cugat "reservato usufructu" para sí y sus sucesores, a cambio de pagar cada año diez sueldos al monasterio. La documentación indica que debía resultar cada vez más difícil mantenerse apartado del régimen señorial; en 1006 todo el pueblo de Sentmenat, que parece haberse librado (posiblemente por compra) del señorío del mismo Ennegó Bofill, se coloca bajo el señorío de la sede de Barcelona mediante un censo anual de diez libras de cera ⁽¹³⁷⁾.

El empobrecimiento de condes y pequeños propietarios nos han mostrado las razones que podríamos considerar negativas del proceso de señorialización. Como causas positivas o sea las que posibilitaron a los "petentes" eclesiásticos o laicos hacerse con el poder hemos de considerar en primer lugar las posibilidades de enriquecimiento que ofrecía la zona fronteriza, tanto por la posibilidad de obtener tierras en "aprisio" como por las posibles "razzias" sobre territorio musulmán o la obtención de impuestos sobre los comerciantes que cruzasen la frontera; naturalmente que se quedaba también más expuesto a posibles ataques musulmanes, pero hay que considerar como contrapartida a esto que el numerario podía ser salvado con mucha más facilidad que los bienes muebles y sobre todo que las cosechas; que el señor recobraba las tierras de los cultigadores fallecidos sin descendencia y sobre todo que el impacto de estos ataques era mucho más duro para

Los pequeños propietarios sin numerario ni reservas que para los señores que poseían moneda y a menudo también otras tierras en zonas más resguardadas (138). Este proceso puede verse muy claramente tras el saqueo de Barcelona por Almanzor: el desastre provocó un fuerte aumento de la oferta de tierras (con la consiguiente baja de precios); en efecto, los pequeños propietarios necesitaban dinero o alimentos para llegar a la próxima cosecha, reconstruir sus casas o pagar el rescate por los prisioneros; en cambio muchos de ellos habían heredado bienes de los desaparecidos. Quienes disponían en aquel momento de numerario pudieron ampliar y redondear sus pertenencias en condiciones "óptimas"; conocemos bien dos casos: el de Vives de Provençals, estudiado por Bonnassie (139) y el del obispo Vives, estudiado en esta misma tesis (140).

Una vez producido el desequilibrio entre grande y pequeña propiedad, era lógico que éste aumentase cada vez más hasta la desaparición práctica de esta última, sobre todo cuando el gran propietario vecino era a la vez, a menudo, el representante del poder político en la zona. Estas condiciones favorables pasaron a serlo todavía más y a preparar el camino de la feudalización durante la primera mitad del siglo XI, como ha demostrado Bonnassie (141), a quien sigue Riu (142), gracias a la doble minoría y a las luchas y rivalidades de Ramón Berenguer I con su abue-

la Ermessinda y con Mir Geribert. Finalmente queremos llamar la pasada la atención sobre la posible influencia del Midi francés sobre este proceso; no olvidemos los repetidos matrimonios de los condes con damas ultrapirenaicas, que venían acompañadas o atraían algunos compatriotas suyos, como en el caso de Pere, obispo de Gerona, hermano de la condesa Ermessinda; lo más interesante en este aspecto sería conocer de dónde procedían las ideas jurídicas de Ponç Bofill Marc y de su padre Ervigi Marc, verdaderos árbitros en las cuestiones jurisdiccionales del condado de Barcelona a finales del siglo X y la primera mitad del XI.

NOTAS

- (1) Vd. Cuadro I.
- (2) ABADAL, Diplomes, pág. 422-425.
- (3) ROVIRA VIRGILI, Antonio, Història nacional de Catalunya, vol. II, Barcelona, pág. 535. La noticia procede de Ennugarí.
- (4) Privilegio de Carlos el Calvo a favor de Sunyer en el que se cita un privilegio anterior o contemporáneo a favor de Frodoí y de la iglesia de Barcelona. Publicado por ABADAL, Diplomes, pág. 355-358. Para la historia de los hechos narrados, vd. igualmente la introducción a este precepto.
- (5) De ser cierta la identificación de este Sunyer con el conde Sunyer de Ampúrias (identificación probable pero no segura, aunque Abadal la da como tal), representaría un primer intento de poner el condado de Barcelona en manos de la familia condal de Carcasona, que más tarde acabaría dominándolo hereditariamente.

- (5) Sunyer de Ampurias, a quien Abadal considera hermano de Sunifred de Urgel y por tanto tío de Guifré el Pi lós, actuaba ya como conde en 835-836 [ABADAL, Diplo- mes, pág. 356] y por tanto en este momento debía ser ya de edad avanzada para la época. Que fuese designa- do para ocupar el condado de Barcelona lo deducimos de la atribución de los bienes fiscales de este con- dado, si bien compartidos con el obispo Frodoí.
- (7) No sabemos si el nombramiento de un obispo franco se hizo para Barcelona como condado más peligroso o si se pensaba seguir la misma política con los otros condados cuando sus sedes quedasen vacantes (Carca- sona estaba ocupada desde 860 por Eurus y Gerona des- de 850 por Sunifred); en todo caso esta política no tuvo otra consecuencia que el nombramiento de Frodoí para Barcelona.
- (8) ABADAL, Ramón d', Els primers comtes catalans, Bar- celona, 1961, pág. 1120.
- (9) Sin duda las nuevas tierras carecían del atractivo de las huertas en torno al Ebro o al Segre, pero ni todo el territorio musulmán era tan fértil ni conoce- mos las condiciones en que se desenvolvían en él la propiedad y los contratos de cultivo, los posibles excedentes demográficos, etc., aparte de posibles

emigraciones por motivos político-religiosos.

- (10) Abadal da por probado que los musulmanes sitiaron Barcelona tras la muerte de Guifré (Els primers comtes, pág. 197-198); pero la cita "post reversionem barchinonensium" de la rúbrica, de la copia en los Libri Antiquitatum de la Catedral de Barcelona del diploma de Carlos el Calvo para los barceloneses, [ABADAL, Diplomes, pág. 422-425], que él interpreta como el regreso a la ciudad de sus habitantes tras el levantamiento del cerco, podría interpretarse también como la vuelta del ejército barcelonés. Aunque desconecemos qué hecho haría célebre este retorno (¿quizá la victoria sobre los musulmanes en Begues, que significó de momento el fin de las hostilidades?) resulta también difícil pensar en un sitio de la ciudad durante el invierno y todavía más en un abandono de la ciudad por sus habitantes durante cuatro meses.
- (11) El alejamiento de los condes con respecto a la autoridad real franca tuvo como contrapartida que ésta intentase mantener su autoridad en el país a través de los monasterios, a los que se concedía la inmunidad ante todo poder que no fuese el del rey de los francos [ABADAL, Els primers comtes, pág. 285-288]. Sin embargo, como hecho sintomático, el monasterio de Sant Benet de Bages fue erigido por la sola autoridad

condal sin contar con autorización alguna de la monarquía franca. [ABADAL, Els primers comtes, pág. 299].

- (12) FLOREZ, Fr. Enrique, España Sagrada. Theatro geographico-historico de la Iglesia de España. 51 vol. Madrid, 1754-1879. XVIII, ap. XV. DEVIC, Cl., VAINETTE, J., Histoire Générale de Languedoc. Toulouse, 1872-1892. XV vol. LV, ap. 35.
- (13) Decimos práctica porque, aunque es asunto que debe ser estudiado aparte e in extenso, no creemos que en toda la época que estudiamos haya ninguna repartición de los condados por testamento; más bien lo que parece establecerse es una especie de condominio familiar, aunque cada conde rija una zona determinada y de hecho pueda darse origen a dinastías separadas. Este condominio era posible dada la alta probabilidad de extinción que sufrían las familias condales de la época.
- (14) ABADAL, Els primers comtes, pág. 314-315.
- (15) En especial la expedición de 897, tras la muerte de Guifré el Pilós, que provocó la evacuación de Barcelona por sus habitantes: "Es ven clar que la lluita contra els moros l'any 897, amb el consegüent perill intermitent de les ràzzies dirigides des de Lleida

- contra l'hinterland barceloní, produí un notable des-
 poblament de gairebé tota la zona del Vallés". ANSCA-
 RI M. MUNDÓ, El políptic dels béns i censos de Sant
Pere de Vilamajor. "Archivo Histórico y Museo Fidel
 Fita", Circular nº 9 (Arenys de Mar, junio de 1961),
- (16) AEB, Detailarum VII, fol. 11, copiado de un pergami-
 no ya en muy mal estado en el siglo XVIII en que lo
 vieron Campillo y Americh, que lo transcribe parcial-
 mente [AYMERICH, Matthaeo, Nomina et acta episcoporum
Barcinonensium binis libris comprehensa, atque ad His-
toriae et Chronologiae rationem revocata, Barcelona,
 1760, (pág. 194-195). Editado posteriormente por PUIG
 Y PUIG, Sebastián, Episcopologio de la sede barcino-
nense, Barcelona, 1929, Ap. XIX, pág. 359-360.
- (17) Después de la muerte de Guifré el Pilós no hay recuer-
 do de nuevas luchas ante los musulmanes hasta 912;
 significativamente esta última batalla tuvo lugar en
 el valle de Tárrega; en 936-37 son ya los cristianos
 quienes se atreven a una amplia expedición hacia el
 sur. Vd. ABADAL, Els primers comtes, pág. 313-314.
- (18) En opinión de MUNDÓ, Vilamajor, pág. 58-59.
- (19) UDINA, Archivo condal, nº 102 y 103, pág. 247-254.
- (20) La influencia normanda procede más de la paralización
 que produjo en el ámbito europeo que de la verdadera

importancia de sus ataques sobre los condados de la Marca.

- (21) ABADAL, Ramón d', La pre-Catalunya en Història dels Catalans dirigida per Ferran SOLDEVILA, vol. II, pág. 601-992, II, pág. 723.
- (22) Así parece colegirse de la concesión de franquicias a los habitantes de Montmell, que examinamos más adelante (Ap. nº 51). Vd. también JUNYENT, Eduard, L'arquitectura religiosa a la Catalunya Carolíngia. Barcelona, 1963, pág. 35-37 y RIU RIU, Manuel, Hipòtesi entorn dels orígens del feudalisme a Catalunya. "Lliçó inaugural del curs 1970-71 a la Societat Catalana d'Estudis Històrics" (fotocopiado).
- (23) ABADAL, Ramón d', L'esperit de Cluny i les relacions de Catalunya amb Roma i Itàlia al segle X "Studi Medievali" 3ª serie, II-1 (Spoleto, 1961). Recogido en ABADAL I DE VINYALS, Ramón d', Dels visigots als catalans, vol. II. Barcelona, 1970. Utilizamos esta última edición para las citas de todos los trabajos recogidos en ella.
- (24) Vé. infra. III, A, 1.
- (25) Estudiadas por ABADAL, Cluny y también por el mismo en Com neix i com creix un gran monestir pirinenc

abans de l'any mil: Lixalada-Cuixà. "Analecta Montserratànsia" VII (Abadía de Montserrat, 1954-1955).

Recogido en Dels visigots, I.

- (26) ABADAL, Els primers comtes, cap. VII.
- (27) Vd. JUNYENT, L'arquitectura, pág. 36-37, ABADAL, Francia-Catalunya, pág. 724.
- (28) Ap. nº 10; una tierra cedida a la sede limita "de altano in ipso aquaducto".
- (29) Vd. ROVIRA VIRGILI, Història, III, pág. 247 y ABADAL, Els primers comtes, pág. 318.
- (30) Vd. FELIU, Las ventas.
- (31) En un aspecto paralelo podríamos considerar la obtención por parte de Guifré de Cerdeña del arzobispado de Narbona para su hijo llamado también Guifré.
- (32) Uno de los personajes tiene la previsión de hacer el legado a Roma en "solidos otonencos", o sea imperiales. Ap. 134 de fecha 9 de marzo de 998.
- (33) Así parecería demostrarlo la carta del papa al vizconde Geribert exigiéndole que se presente en Roma. Ap. nº 147.
- (34) Aunque se trata de un hecho que exige todavía profundos estudios y que por otra parte cae fuera de nues-

tre tema, queremos señalar en este aspecto el empobrecimiento de los condés con respecto a otros "potentes" en especial los afincados en la frontera, que motivó numerosas ventas alodiales, incluso de castillos, por parte de aquéllos; el aumento general de los precios provocados por la irrupción de moneda musulmana, con el consiguiente incremento de desfase social entre las capas de la población al estar la moneda concentrada en pocas manos (señores de la frontera y mercaderes especialmente), sumado todo ello con la situación producida como consecuencia de los ataques musulmanes; necesidad de dinero para pagar rescates u obtener víveres por parte de mucha gente que a su vez disponía de tierras heredadas de los fallecidos y que no podía cultivar; una ocasión propicia pues para aquellos que disponían de dinero, que pudieron acaparar a precios muy bajos no sólo las tierras de los fallecidos, sino a menudo también las de los pequeños cultivadores arruinados. Surgió así el proceso de señorialización de la tierra, la liquidación a la larga de la tierra libre en manos de propietarios libres.

(35) Vd. infra, III, C.

(36) Entre las más modernas y completas: NOVIRA VIRGILI, Història, III, págs. 458-472. SOLDEVILA, Ferran, Història de Catalunya, 2ª ed. Barcelona, 1963, III vol.,

- vol. I, pág. 90-92, ABADAL, Pre-Catalunya, pág. 750-753, SOBREQÜÉS VIDAL, S., Els grans comtes de Barcelona, Barcelona, 1961, pág. 20-23.
- (37) SOBREQÜÉS, Els grans comtes, pág. 20 y nota 35.
- (38) Ap. nº 172.
- (39) RIUS, Cartularis nº 449. Citado por ABADAL, Pre-Catalunya, pág. 752.
- (40) La falsedad de la supuesta hitación de Wamba parece quedar suficientemente demostrada tras el estudio de LUIS VAZQUEZ DE PARGA, La división de Wamba, contribución al estudio de la historia y geografía eclesiástica de la edad media española, Madrid, 1943, especialmente pá. 39-93. Pero aunque pudiese proceder en parte de documentos de época visigótica, los límites que se fijan a las diócesis catalanas son casi absolutamente inidentificables. Así para Barcelona: "Barcinona tenent de Minora usque Pagesam, de usa usque Bordel".
- (41) Los condados eran: Barcelona, Gerona, Ampurias, Rosellón y Urgel-Cerdaña. Las diócesis eran Barcelona, Gerona, Elna y Urgel. El condado y diócesis de Ausona no serían restaurados hasta época posterior.
- (42) RIU, Hipòtesi, pág. 3.

- (43) RIU, [Hipòtesi, pág. 4] identifica 31 valles en el acta de consagración de la catedral de Urgel.
- (44) Aunque también podrían representar la organización romana impuesta en las zonas llanas tras la destrucción de la anterior división tribal, lo que a su vez podría servir de indicador sobre el respectivo grado de romanización de las zonas del país.
- (45) De estos distritos de ascendencia romana, centrados en esta época alrededor del conjunto del castillo (castrum) + iglesia parroquial, parece que son de fácil identificación los de Caldes, Cervelló, Eramprunyà y Olèrdola.
- (46) "possessionibus inter eos et precedentiibus eorum parentibus 60 anni et amplius" LA, II, fol. 16 n.º 46, de fecha 15 de octubre de 987.
- (47) MUNDÓ, Vilamajor, pág. 57.
- (48) PUIG, Episcopologio, Ap. XIX pág. 359-360.
- (49) UDINA, Archive Condal, n.º 102 y 103, pág. 247-254.
- (50) MUNDÓ, Vilamajor, pág. 56.
- (51) "villas Scoti. Stephani, et Villa Spina supter ipso, et Villa Breda, et Villa Parietes usque in ipsa Strata calcata, et Villa Luduero et Villa Roudaldi et Vi-

llarunculo quod dicunt Ermedeo cum medietatem de ipse alande de Gallegus, et Villa Sancti Martini, et Villa Palatio Aries ad ipsa fredaria et Villa Marsianus ubi est Sanctus Venerandus". PUIG, Episcopologio, Ap. XIX, pág. 359.

- (52) Villa Cotu o Coiti, Villa Roca, Villa Gausago y Villa Amoroso o Amerez.
- (53) "villas his nominibus: id est, Amindola cum villarinculis, et terminis suis Palacio, Kabannas et Furnos usque in ipsos termines sancte Eulalie, et ipso Lauro, et Monteraso, et ipso pugio que vocant Ventenag, et ipso Siscare et ipsa Bodecha, ipsas decimas de istos villariunculos et de ista villa supra nominata et ipse villare que vocant (Villalba?)" [Seguimos la transcripción de UDINA, Archivo Condal, pág. 253, aunque hemos variado ligeramente la puntuación y el uso de las mayúsculas].
- (54) "Palacio", "Kabannas", "Furnos", "Lauro", "Monteraso", "Ventenag", "Siscar" y "Bodecha", a los que habría que añadir los términos que están situados las donaciones: "Revoira" (8 donaciones), "Aguilare", "plano Abulid", "Artigas", "Castellare" (una donación cada uno).

- (55) Sin olvidar que en este mismo momento parece iniciarse la repoblación al sur del Llobregat con la entrega de Cervelló a Sant Cugat [Vd. infra, b y IV, B, 2, a], y que, aunque la fecha de 929 que se ha venido dando como tradicional para la repoblación de Olérdola carece de fundamentos documentales, todo indica que no está alejada de la realidad.
- (56) UDINA, Archivo Cerdal nº 38, pág. 157-165, estudiado por A. BADIA I MARGARIT, L'acte de reconnaissance de propriété au monastère de Sant Joan de les Abadesses (en 913) et son importance pour l'onomastique catalane, en "Actes et mémoires du V Congrès international de sciences onomastiques", vol. I, Salamanca, 1958.
- (57) MUNDÓ, Vilamaior, pág. 58-59.
- (58) Vd. sobre este punto ABADAL, Els primers contes, pág. 113, nota 72.
- (59) MUNDÓ, Vilamaior, pág. 58.
- (60) Ap. nº 159. Vd. infra. IV, F, 2, c.
- (61) De los treinta ocho nombres diferentes que aparecen en el documento de Sentmenat, exactamente la mitad (19) aparecen también en el documento de Sant Joan; algunos de estos nombres no aparecen en ningún otro documento, según el índice alfabético de UDINA, Ar-

chivo Cendal, pág. 519-568.

- (62) En 962 el término de Capella, al sur de Sentmenat, es abrituïdo a Castellar (Ap. nº 29); la primera mención de Sentmenat es de 972 (Ap. nº 49).
- (63) Josep Iglesias, que ha estudiado la repoblación de esta zona afirma: "l'extensió i abruptesa d'aquesta orografia ens ha fet considerar la possibilitat de la permanència allà dalt de molt petits estols de gent de procedència cristiana ja en el temps de la submissió mora" (...). En prolongar-se l'ocupació es podien quedar allà dalt gent d'una vida elemental possiblement tolerats i incontrolats degut a la insignificància del seu nombre i aneu a saber si hi ha via minses rastres d'aquesta població, quan en el segle XI s'inicià el reflux cristià. D'altra banda, l'expressió "terra de ningú" no implica l'absència absoluta de vida humana. Sobretot la muntanya en tots els temps ha fet de refugi de fugitius i els que s'acollissin en les valls del nostre interès no els haviem de mancar elements de casa per a subsistir".
JOSEP IGLESIES, La reconquesta a les valls de l'Ancià i el Gaià, Barcelona, 1963, 64 pág., pág. 6.
- (64) Ap. nº 51 y 87. Vd. infra. IV, E, 4, a.
- (65) Posiblemente más que de súbditos musulmanes se trata-

se de fugitivos de uno y otro campo que vivían a salte de mata en tierra de nadie. VD. IGLESIAS, Reconquista, pág. 52. Per otra parte la redacció del documento da pla a pensar en la existencia de un primitivo núcleo de habitantes de Montmell que el obispo acoge bajo su protecció y procura ampliar: "qualiter concedimus vel firmamus pactum ad homines castrum Monte Macellum cohabitantibus (...) tam isti presentes (...) quam ipsi qui iam in ipsum castrum habitaturi conuenerint".

- (66) "Però ens sembla poder deduir, damunt l'escassa documentació que podem consultar, que es tendia a deixar, almenys en apariència, els camins expedites per disposar les fortaleses a les muntanyes que, d'una mica lluny estant, els vigilaven (...). Els castells cercaven els punts més encastrats de les eminències. Sobretot en els inicis del repoblament, la colonització semblava fer-se començant per les parts menys assequibles, i solament tendia a davallar a les més planeres dels fondals per on transcorrien els camins i els cursos d'aigua, quan disminuïa el recel vers la irrupció de l'enemic.

La serralada pre-litoral catalana, entre aquestes dues comarques [el Penedès y la Conca d'Odena], prodiga cingles i promontoris aptes per disposar torres pro-

teectores i també mostra valls acongestades amb sobtats i petits eixamplaments, completament closos, inadvertits des de l'exterior, amb planells riberencs i coromines, on es poden desenrotllar bons conreus". IGLESIES, Reconquesta, pág. 5.

- (67) IGLESIES, La reconquesta.
- (68) FONT RIUS, Cartas, esp. pág. 665-684 y 700-705.
- (69) ABADAL I DE VINYALS, Ramón d', Catalunya Carolíngia, vol. III, Els comtats de Pallars i Ribagorça, Barcelona, 1955.
- (70) Estos son los únicos que de una forma concreta aparecen en la documentación y aún sólo en dos casos: el testamento de Mel, de 2 de septiembre de 1001, [RIUS, Cartulario, II, nº 377], con fecha de 1002, en que se habla de "filiato meo nomine Petro, quod emi ad portam civitatis Barcinonam" y el testamento de Adalbert, de 18 de noviembre de 1010, [RIUS, Cartulario, II, nº 431], quien "iussit vindere ipse sua sarraiena".
- (71) FLOREZ, España Sagrada, XXVIII, ap. 3, citado por ABADAL, Els primers comtes, pág. 109.
- (72) Aunque la encomendación no significaba obligatoriamente la concesión de un beneficio, éste debía ser el caso más común, de acuerdo con el precepto de Carlos el

Calvo "idem Spani sibi licentiam a nobis esse concessam ut se in Uassaticum comitis nostri sicut alii franci homines, commendant; et si aliquod beneficium quisquam eorum ab eo cui se commendavit fuerit consecutus, sciat se de illo tale obsequium seniori suo exhibere debere quale nostrates homines de simili beneficio senioribus suis exhibere solent". ABADAL, Diplomas, pág. 42. Por otra parte la donación no estaba obligatoriamente unida a la encomendación: conocemos casos de donaciones a "fideles" en el testamento del "senior".

- (73) Leges Visigothorum, V, 3, 1ª ed. ZEUMER pág. 216.
- (74) ABADAL, Pallars, pág. 72 y 73.
- (75) Vd. Ap. 60, 87, 88, 118.
- (76) Ap. 88 Llerd era un alodio del obispo al sur del Llebrgat. Vd. infra IV, E, 3, b.
- (77) Volveremos más extensamente sobre este punto al tratar de las relaciones en torno a la tierra.
- (78) Ap. nº 87.
- (79) "Et vidimus quando occupavit Johannes ipse villare Fontes pro sua adquisicione, cum omnes suos terminos et adjacentias eorum, et ibidem domos et curtes et

ortos construxit, et terras aravit et cultavit. Et vidimus quando Johannes misit in ipsum villare suos homines ad habitandum, his nominibus (...) et beneficiavit illis ipsum villare cum domus et curtes et ortos constructos et terras aratas et cultatas que ipse cultavit; et ipsi homines ad tunc sibi comenditi erant et illum habebant patronem; et quantum ipsi homines in ipsum villare domos et curtes et ortos construxerunt et araverunt, per donitum et per beneficium de Johanne hoc fecerunt", ABADAL, Diplomes, pág. 308.

- (80) "Et si quisquam eorum in partem quam ille ad habitandum sibi occupaverat alios homines undecumque venientes adtraxerit et secum in portione sua, quam adpensionem vocant, habitare fecerit, utatur illorum servitio absque alicujus contradictione vel impedimento". ABADAL, Diplomes, pág. 418.
- (81) "in desertis atque incultis locis per nostram vel comitis nostri licenciam consedentes" Ed. ABADAL, Diplomes pág. 424.
- (82) "Ego Raimundus, gratia Dei comes et marchio, vinditor sum tibi Bonefilio vicario (...) constat me tibi vendere aliquid ex meis magnificentis qui ad meam functionem pertinent. Vendo denique tibi fiscum meum proprium ad nostram functionem [deditum?]", RIUS, Cartulario I,

- nº 343, de fecha 23 de febrero de 999.
- (83) RIUS, Cartulario, nº 337. O como dice otro documento: "quia fisci est et fisci servicium debet persolvere" DC (a) c.1, d. 57.
- (84) Utilizamos el término latino, tal como hiciera Magnou, porque el contenido que representa no es idéntico al feudo posterior. MAGNOU, Elisabeth, Note sur le sens du mot FEBUM en Septimanie et dans la marche d'Espagne à la fin du X^e et au début du XI^e siècle. "Annales du Midi" vol. LXXVI, nº 67 (Toulouse, 1964).
- (85) Celebrado en Toulouse el 28-31 de marzo de 1968. Editado en "Annales du Midi" LXXX nº 89 (Toulouse, 1968).
- (86) Primera mención en la Histoire du Languedoc, en 942 [según MAGNOU, Note, pág. 141, nota 2], primera mención en el condado de Barcelona, en 992 [LA, II, fol. 185, nº 549]. Por otra parte los ejemplos de la Histoire du Languedoc nos enfrentan a un "fevum" más evolucionado o "moderno" que el del condado de Barcelona.
- (87) LA, III, fol. 48, nº 137 (año 1029). Vd. también BALARI, Orígenes, pág. 372. En 993 el conde Borrell lega a la sede de Urgel en su testamento "Tuxen cum villulis e ecclesiis et decimis et primitiis, et cum ipsas taschas et cum omnibus terminis earum et finibus, et cum omnia quod ibidem habeo vel habere debeo per qualicumque vo-

ee" [Ap. 110]; en 1009, en el testamento de su hijo Ermengol, que había retenido dicho legado, se lee: "ipsa villa de Foxen cum ipsa parrochia et cum suo fevo quod pater meus dedit ad donna Sancta Maria se-dis Vico propter remedium animae suae et ego abstuli ad donna Sancta Maria" [Ap. 174].

(88) Vd. ABADAL, Diplomas, pág. V-VI.

(89) ABADAL, Diplomas, pág. 422-425.

(90) Ap. nº 3.

(91) Ap. nº 1.

(92) ABADAL, Pallars, pág. 76-77.

(93) ABADAL, Diplomas, pág. 422-425.

(94) UDINA, Llibre Blanch, nº 8, pág. 9-10.

(95) ABADAL [Pallars, pág. 76-77], cree que estos derechos forman los "redibitiones" e "inlicitas ocasiones" de que se habla en los documentos de inmunidad y que las "redibitiones" significarían la continuación del impuesto territorial romano mientras las "inlicitas ocasiones" se referirían a los "dona", en teoría voluntarios pero en la práctica exigidos, que en el mundo carolingio los superiores inmediatos obtenían de sus inferiores; estamos de acuerdo con el primer punto,

pero las "inlicitas ocasiones" nos parecen más bien exigencias de tipo dominical que quizá podrían ser comparados a los que se citan en las cartas de repoblación de Montmell y Sant Pere de Ribes [Ap. 51 y 87].

- (96) Así parece desprenderse de los documentos relativos al paso del castillo de Barberà y a San Miguel de Barcelona en 1005 (Ap. n.º 151, 152, 153, 156). El donador Guitard dice tener dicho castillo en alodio, pero el "fevum" del mismo es concedido por los condes en el documento en que confirman la donación (Ap. n.º 156)
- (97) ABADAL, Diplomas, pág. 368-370; RIU, Hipòtesi, pág. 9.
- (98) En 959 Dominic da a la sede "castrum ad hedificandum uocitum Frexanum" (Ap. n.º 22).
- (99) FONT RIUS, José M.º, Les modes de détention de châteaux dans la "Vieille Catalogne" et ses marches extérieures dundébut du IXè au début du XIè siècle. "Les structures sociales de l'Aquitaine, du Languedoc et de l'Espagne au premier age féodal", "Annales du Midi" LXXX, n.º 89 (Toulouse, 1968). FONT, "Je crois qu'on vend seulement des droits domaniaux, des droits seigneuriaux tout en respectant les alleux des particuliers. Il y a aussi des droits juridictionnels, mais, à ce sujet, je n'ai trouvé qu'un document assez tardif (1023)" (pá 66).

- (100) Así vemos al conde Miré en 963 vender el castillo de Masquefa a Ennegó Bofill [RIUS, Cartulario, nº 65] y en 971 encontramos una venta entre particulares en el término de dicho castillo [RIUS, Cartulario, nº 95].
- (101) PONT, Cartas, nº 5, pág. 9-10.
- (102) BONNASSIE, Pierre, Une famille de la campagne barcelonaise et des activités économiques aux alentours de l'an mil. "Annales du Midi" LXXVI, nº 68-69 (Toulouse, 1964).
- (103) Sobre la "complantatio" Vd. GIBERT, R., La "complantatio" en el derecho medieval español "Anuario de Historia del Derecho Español", XXIII (1953).
- (104) Aunque en ningún caso se habla de la forma de realizar la partición, la costumbre posterior quería que el cultivador hiciese las partes y el propietario eligiese la que más le acomodase.
- (105) Vd. BONNASSIE, Une famille.
- (106) "Complantaciones" relacionadas con la sede conocemos las siguientes: en el Cogoll, cerca de Sant Pere de les Puelles [UDINA, Archive Comtal, 203 y Ap. nº 140] en Montesols, de la iglesia de San Miguel [IA, II, nº 46]; en Montjuïc, de San Julián de Montjuïc [Ap.

nº 158] y en "Auro Invento", de Santa María del Mar [Ap. nº 168].

- (107) Vd. VALDEAVELLANO, Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media. Madrid, 1968, pág. 249.
- (108) Vd. supra, I, B, 1, esp. nota 46.
- (109) RIUS, Cartulario, I, nº 160.
- (110) "domos, curte, solos et superpositos, q od tu ipse condirexisti cum tuo avere et arbores quod edificasti, simul cum ipsa terra pariliada I quod in circuito ipso domo est".
- (111) "fructus tamen quod Deus ibidem dederit dare facias ad domum Cucufati ipsa tascha absque fraude, et non liceat tibi vindere nec inalienare nec alium senierati cum facere".
- (112) Ap. nº 17, de fecha [6 de julio de 951].
- (113) Ap. nº 133, de fecha 4 de diciembre de 997.
- (114) Vd. supra, B, 1, b, esp. nota 57.
- (115) "ipso agrario, id est, ipsa tasca" RIUS, Cartulario, I, nº 139.
- (116) RIUS, Cartulario, I, nº 34.

- (117) Ap. nº 107.
- (118) Ap. nº 24.
- (119) Ap. nº 42.
- (120) VILLANUEVA, Viage, XIII, ap. XVIII.
- (121) MIRET Y SANS, J. Los noms personals y geogràfics de la encontrada de Terrassa en los siglos Xè y XIè. BRABLE, XIV, nº 55 (Barcelona, 1914), pág. 395.
- (122) El señorío no era más que el traspaso a un particular de los derechos fiscales, por tanto la situación de los cultivadores debía ser en principio idéntica.
- (123) "Et si quispiam eorum in partem quam ille ad habitandum sibi excludit, alios homines de aliis generationibus venientes adtraxerit et secum in portionem suam quam aprisionem vocant habitare fecerit, utater illorum servitio absque alicuius contradictione uel impedimento; et si aliquis ex ipsis hominibus qui ab eoru aliquod adtractus est et in sue portione collocatus alium (...) senioraticum elegerit, liberam habeat licenciam abundi Veruntamen ex his que possidet, nichil habeat nichilque secum ferat" ABADAL, Diplomas, pág. 424.
- (124) "Et vidimus quando occupavit Johannes ipso villare

Fontes pro sua adprisione (...) Et vidimus quando Johannes misit in ipsum villare suos homines ad habitandum (...) et ipse homines ad tunc sui comenditerant et illum habebant patronem; et quantum ipsi homines in ipsum villare domos et curtes et ortos construxerunt et araverunt, per donitum et per beneficium de Johanne hoc fecerunt", ABADAL, Diplomas, pág. 308.

(125) Ap. nº 51 y 87.

(126) "vindere, donare atque commutare inter eos sit indubitata libertas" carta de población de Sant Pere de Ribes [Ap. nº 87]; "et si vobis necessa fuerit vindere faciatis a tales homines qui faciunt exinde servitium sicut supra resonat" carta de población del castillo de Fontanet (Piera) [FONT, Cartas, nº 5, pág. 9-10]. Para las tierras fiscales no tenemos ejemplos, pero es muy posible que fuese también así. Documento de 1003 de Besalú, citado por RIU, Hipòtesi, pág. 14.: "Illas denique quas adepturum erit consemus ut equali firmitate stabilite permaneant, excepto ex consili publico, quod vulgus feum nominat aliquid ibi oblatum fuerit", que interpretamos que del derecho de hacer justicia que se reconoce sobre los bienes del monasterio quedan exceptuadas las posibles tierras fiscales que sean dadas a éste. Lo que, para lo que a

nosotros nos interesa, significaría que el tenente de una tierra fiscal podía traspasarla, pero ésta conservaba su condición de tal.

(127) Ap. nº 51 y 87.

(128) "non paraireda, non asinos in honera, non mansionaticos, non porchos, non barbices, non agnos nec pernas, nec nullum alium censum, nisi quod propria voluntate episcopo suo dare voluerint" (Montmell) "non bonea, non asinum, non agnum, non arietem, non porcum nec capones, non paranereda nec ulla importabilia onera, nisi sola opera ad ipsum castrum facienda" (Sant Pere de Ribes).

(129) Ap. nº 3.

(130) FONT RIUS, Les modes.

(131) RIU, Hipòtesi.

(132) Vd. FELIU, Las ventas.

(133) Las primeras menciones de moneda de plata, y posteriormente de oro, proceden sintomáticamente de documentos de la Marca. Vd. FELIU, Las ventas, esp. pág. 37.

(134) RIUS, Cartulario, I, nº 65.

(135) RIUS, Cartulario, I, nº 95.

- (136) REUS, Cartulario, I, nº 109.
- (137) Ap. nº 159. Vd. infra. IV, F, 2, c.
- (138) Las primeras familias nobles que conocemos están fuertemente enraizadas en la Marca: los Cervelló, Santmartí, Cardona.
- (139) BONNASSIE, Une famille.
- (140) Vd. infra., IV, E, 3, a.
- (141) BONNASSIE, Pierre, Les conventions féodales dans la Catalogne du XI^e siècle. En "Les structures", pág. 187-219.
- (142) RIU, Hipòtesi, pág. 15.

III LA IGLESIA DE

BARCELONA

A.- LA IGLESIA EN LA CATALUÑA CAROLINGIA. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

1.- LO VISIGÓTICO, LO FRANCO Y LO ROMANO.

Tras la invasión árabe y la reconquista de su territorio en la segunda mitad del siglo VIII, la antigua provincia eclesiástica visigoda de Narbona pasó a incorporarse a la iglesia franca ⁽¹⁾. A su vez las diócesis de la desaparecida provincia tarraconense que resultaron libres del dominio musulmán fueron provisionalmente unidas a la provincia narbonense. Así sucedió primeramente con Elna y Urgel, con Gerona y Barcelona después de su reconquista, y con Ausona tras su restauración.

De este modo se creó en la zona catalano-septimana, o reino de Gótiá en mención de la época, una situación eclesiástica que mezclaba particularidades visigóticas con otras franco-romanas. ⁽²⁾ La resistencia visigóti-

ca a dejarse integrar en el seno de la iglesia franca es el trasfondo político-religioso de las luchas en torno a la cuestión adopcionista y explica en parte la postura de Félix de Urgel y todavía más la difusión de sus ideas, así como el interés franco por su erradicación ⁽³⁾.

La pugna por la asimilación de la iglesia de Gótia al conjunto de la iglesia franca, que conocemos solamente por algunos raros episodios en los momentos en que las tensiones se hacen más vivas, debió ser la tónica dominante de la situación eclesiástica de la Marca durante los siglos IX y X. Hasta que a mitad de esta última centuria la desaparición práctica de la autoridad real franca y su sustitución por los contactos con Roma harán desaparecer el problema, falta de su razón de ser. En esquema, la lucha (no lucha abierta, sino contraposición de presiones en uno u otro sentido), podría plantearse del modo siguiente: la superestructura estatal carolingia labera en pro de la fusión, especialmente a través de la metropolitana Narbona, claramente romanizada, del nombramiento de obispos (a veces quizá procedentes del mismo "palatium", como Frodoí de Barcelona ⁽⁴⁾ y Guigó de Gerona), con el apoyo a los monasterios benedictinos (quizá más bien a la adopción de la regla benedictina por parte de los monasterios sobre todo los fundados por los obispos o sometidos a su autoridad), y con la acción, a la vez de reforma monástica y de cambio litúrgico, patrocinada por Benet d'Anià a principios

del siglo IX ⁽⁵⁾.

Frente a este romanismo oficial, más conocible, que se puede considerar prácticamente impuesto a principios del siglo X ⁽⁶⁾ y que encontramos también vigente en medios rurales ⁽⁷⁾, otras zonas o grupos irían abandonando con mucha más lentitud la liturgia y las costumbres religiosas tradicionales; reflejo claro de ello parecen ser las tensiones que encontré el obispo Fredol en Barcelona, donde la oposición visigotismo-romanismo produjo un verdadero cisma ⁽⁸⁾. Por otra parte el mantenimiento de la tradición visigótica debió ser renovado con las constantes aportaciones de inmigrantes de "Spania" ⁽⁹⁾, sobre todo de monjes, a veces monasterios enteros, como parecen indicar los casos de Sant Policarpo de Rasés, Arlés, Sureda, Amer, Albanyà, Les Escalles, Agujes, Colera... ⁽¹⁰⁾ aunque a todos ellos les fue impuesta la regla benedictina en los preceptos reales, no nos consta del grado de cumplimiento de ésta, sobre todo en lo referente a la liturgia, pero además, la continuidad de dichas inmigraciones debía provocar que las comunidades visigóticas ganadas por el romanismo fuesen pronto sustituidas por grupos recién llegados, que durante un tiempo mantendrían a su vez el espíritu visigótico.

Pero más que a estas primeras comunidades la defensa del visigotismo -de las últimas posiciones del visi-

gotismo- correspondió a una segunda oleada monástica mozárabe que aparece hacia 940 y a la que son atribuibles los monasterios de Serrateix, Santa Cecilia de Montserrat y Sant Llorenç de Morunys ⁽¹¹⁾ y, de forma más insegura, Sant Feliu de Guíxols ⁽¹²⁾; este intento de permanencia visigótica tendría su última expresión en el intento del abad Cesari de Montserrat de restaurar en su persona y en comunión con la iglesia visigótica de Galicia, de la que había solicitado y obtenido su consagración en un sínodo ⁽¹³⁾ compostelano, la dignidad arzobispal de Tarragona .

Si a lo antedicho añadimos la hipótesis de Riu de que el mozarabismo inmigrado representaba un factor de aglutinamiento tribal, de unión de los pequeños propietarios libres frente al proceso de señorialización, o sea la entrada en la dependencia de un señor laico o eclesiástico ⁽¹⁴⁾, nos encontramos con una dualidad muy clara: superestructura carolingea - romanismo - señorialización - feudalismo frente a estructura hispano-goda tradicional - visigotismo (mozarabismo) - sentimiento de comunidad tribal e local.

El fracaso de Cesari demuestra sin embargo que el visigotismo, aun doblado con la posibilidad de un aumento de relaciones con el reino de Asturias, no significa ya nada, al menos entre los grupos del país con algún poder decisivo. De hecho a mediados del siglo X lo que se está

produciendo, y el mismo Cesari lo confirma con su carta al papa ⁽¹⁵⁾, es un acercamiento a Roma y, por este camino una "normalización" europea de los condados catalanes. Este acercamiento religioso, que al mismo tiempo permite a los condes entrar en contacto con el imperio germánico de los Otones, es debido principalmente al influjo de Cluny ⁽¹⁶⁾, que se ejerce especialmente a través de Cuixà, pero también a la apertura del camino hacia Italia después de la derrota de los grupos musulmanes de Provenza ⁽¹⁷⁾. Con las primeras bulas papales para las tierras catalanas, el tradicionalismo visigótico ha perdido la batalla, salvo en el terreno del derecho ⁽¹⁸⁾.

2.- LA SUJECCIÓN A NARBONA

El fracaso del intento visigotizante de Cesari ⁽¹⁹⁾ no significa el abandono de la idea de restaurar la sede tarraconense, bien al contrario, este deseo arraiga en las clases de gobernantes del país en forma paralela al progresivo distanciamiento con respecto a la monarquía franca ⁽²⁰⁾.

Cesari había llevado adelante su idea confiando en una doble popularidad: popularidad de la liturgia mozárabe entre el pueblo, popularidad de la restauración tarraconense entre las clases altas. Pero su plan presentaba muchos inconvenientes empezando por la misma personalidad del pretendido arzobispo, el hecho de llevarse a cabo de

espaldas a la autoridad del país, decididamente romanista, y Roma, casi en oposición a la sede de Pedro, a la que se oponía otra sede "apostólica", la de Compostela.

Con todo, que la idea de separación continuaba vigente nos lo demuestra el subsiguiente intento del conde Borrell y del obispo Ató en 970, quienes recabaron de la misma sede romana el traspaso a Vic de los derechos arzobispales de Tarragona. Aunque Roma satisfizo todas las peticiones, la muerte violenta de Ató al regresar de Roma arruinó el intento, aunque no sin resistencias (21).

En definitiva, desde el punto de vista político el conde Borrell, aprovechando la insigne personalidad de Ató, buscaba separar las diócesis catalanas de la mitra narbonense (22) sin duda en primer lugar para evitar las ingerencias de Narbona en la designación de los obispos, ingerencias posibles e incluso probables a partir del momento en que correspondía al arzobispo la confirmación y consagración de los nuevos preladados. El hecho, que había tenido una importancia relativa mientras Narbona y Barcelona habían estado sometidas a la superior autoridad real franca, la adquiría mucho mayor a partir del momento en que la autoridad de hecho había pasado a manos de los condes, y por tanto el de Barcelona podía verse mediatizado por las posibles presiones del de Narbona en el nombramiento de los cargos eclesiásticos.

A la inversa, el fracaso del intento pudo ser debido a la resistencia de otros condes catalanes a someterse a un arzobispo radicado en el territorio del conde de Barcelona y que pedía significar un paso más en los intentos hegemónicos de la casa de Barcelona sobre los otros condados. No creemos sin embargo que el asesinato de Ató significase el fin de la idea, como afirman la mayoría de los autores; pero la muerte de Ató colocaba en inmejorable posición al arzobispo de Narbona para mantener su predominio, puesto que le correspondía la consagración del nuevo obispo de Vic y por tanto le resultaba fácil obligar a éste a renunciar al neonato arzobispado; con estas condiciones en efecto parece haber sido consagrado Fruia en Narbona.

Muerte Ató el conde Borrell, quizá ante el peligro de concitar en contra suya a otros condes o quizá por no poder dar a Ató un sucesor de su personalidad y categoría que pudiese ser aceptado como superior por los demás obispos catalanes, debió abandonar la idea. Pero otro grupo intentó seguir adelante con la separación y para ello hizo que el arzobispo de Auch consagrarse como obispo de Vic a Guadald. Los hechos que siguieron son mal conocidos pero sabemos que Fruia se vió obligado a reforzar su posición haciendo confirmar sus derechos por Roma en 978 ⁽²³⁾; sin embargo el bando opuesto no cesó en su empeño y la rivalidad acabó con la muerte de Fruia en un tumulto provocado por

los secuaces de Guadald hacia 992. Pero tampoco entonces Guadald logró acceder a la sede de Vic. Posiblemente para pacificar aquella iglesia fue elegido obispo de ella Arnulf⁽²⁴⁾, que pertenecía a la familia de los vizcondes de Ausona, y Guadald, que todavía acudió a Roma, fue desposeído de la dignidad episcopal en un concilio romano, en 998. En la restauración de la provincia tarraconense no se volvería a pensar hasta un siglo más tarde.

B.- LA ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA

1.- EL OBISPO, LA SEDE Y LA CANÓNICA

La documentación es muy parca en noticias sobre la organización de la iglesia catalana de la época. Sin embargo hubo de estar organizada de acuerdo con las normas generales de la iglesia carolingia aunque podían producirse ciertas variantes locales o temporales⁽²⁵⁾.

La base de la organización eclesiástica es, más que la diócesis, la sede episcopal, la iglesia matriz (en el caso de Barcelona la iglesia de la Santa Cruz, llamada corrientemente de la Santa Cruz y Santa Eulalia después del hallazgo del cuerpo de ésta); la diócesis no es más que el territorio sobre el que se ejerce la autoridad de la sede⁽²⁶⁾. El obispo preside la diócesis como "rector" de la iglesia sede y el patrimonio diocesano figura como

patrimonio de la sede.

La elección del obispo era en teoría competencia del pueblo y del clero de la diócesis; pero en la práctica el pueblo raramente intervenía y en cambio tenían un peso decisivo la autoridad laica y el arzobispo ⁽²⁷⁾. Aunque estamos poco informados sobre el particular, creemos que en las diócesis catalanas el nombramiento se producía generalmente por acuerdo entre el poder temporal y los clérigos de la sede, estuviesen estos o no más o menos organizados en forma de comunidad canónica.

Se nos han conservado cinco actas de elección o consagración de obispos catalanes: la de Servus Dei de Gerona (hacia 886) ⁽²⁸⁾, la de Guigó de Gerona de 908 ⁽²⁹⁾, la de Jordi de Vic, de 914 ⁽³⁰⁾ la de Borrell de Vic, de 1013 ⁽³¹⁾ y la de Borrell de Ribagorza, de 1017 ⁽³²⁾. De Servus Dei lo que conservamos es la carta por la cual el clero, los condes y otros nobles y todo el pueblo piden al arzobispo Teodard de Narbona que consagre a Servus Dei, elegido unánimemente por ellos. En cambio en la de Guigó, según la narración que nos ha llegado, la elección y consagración fueron obra del metropolitano Arnaut y de sus obispos sufragáneos, ante los que se citan como presentes Nantigís de Urgel y Teuderic de Barcelona ⁽³³⁾, quienes escogieron para el cargo a un personaje procedente del palacio real franco, que ya había sido consagrado ⁽³⁴⁾ cuando fue

presentado ante el conde Guifré Borrell y el clero y el pueblo de Gerona para que ratificasen con su aclamación el nombramiento; el documento no es pues más que el acta de entronización; como hace notar Abadal, el proceso seguido en esta elección había sido exactamente el inverso al que establecían los cánones ⁽³⁵⁾ y la bula que el mismo Arnust había obtenido del papa Esteban VI ⁽³⁶⁾, quizá debido a las turbulentas circunstancias que había precedido a su nombramiento, provocadas por la disputa entre Ermemir y Servus Dei por la posesión de la sede de Gerona ⁽³⁷⁾. En cambio la elección de Jordi fue mucho más acorde con los cánones: el clero urbano y rural y el pueblo, reunidos en presencia del conde y bajo la presidencia de los obispos Teuderic de Barcelona y Guigó de Gerona, aclamaron a Jordi "virum prudentem, sobrium, castum et secundum Kanonicam auctoritatem cunctis utilitatibus ecclesie proficuum"; una vez realizada la elección Guigó "cui major oportunitas eundi et redeundi erat ad Sedem Sanctam Narbonensem", quedó encargado de recabar el consentimiento de los otros obispos de la provincia y la aprobación definitiva del arzobispo.

A lo largo del siglo X no conocemos otras actas de elección de obispos; solamente en 1013 tenemos un resumen de la de Borrell de Vic; en ésta, la presidencia de la reunión corresponde al conde y aunque la elección se dice hecha "proclamante clero et universo populo" se añade que la elección fue realizada "per consensum pralibati princi-

pis". En definitiva fueron el conde y el obispo Sala de Urgel quienes entronizaron al obispo, sin que aparezca mención alguna del arzobispo, aunque al pie del documento sí figura su signatura.

Por lo que respecta a Borrell de Ribagorza, hay que tener en cuenta la especial situación de este obispado en relación de dependencia con respecto al de Urgel ⁽³⁸⁾. Tal y como narra los hechos el acta de la elección, ésta parece constar de dos fases; en la primera el conde, aconsejado por su corte, los canónigos de Roda, los abades del monasterio de la diócesis y de algunos laicos que Abadal cree los patronos de las iglesias de la diócesis, presenta a su candidato Borrell ante el obispo de Urgel; en una segunda fase el obispo y los canónigos de Urgel examinan al candidato y aprueban la elección; la decisión estuvo pues también en este caso sobre todo en manos de la autoridad laica.

De hecho, a finales del siglo X y principios del XI el poder de las autoridades civiles en las elecciones episcopales fue cada vez mayor; los obispados fueron considerados como un recurso para dotar a los segundones de las casas dñdales o vizcondales ⁽³⁹⁾.

Algo semejante sucedía con la regla de que los obispos debían proceder del clero de la propia diócesis; la norma era en teoría respetada, pero siempre que las cir-

cunstances o el interés lo aconsejaban no había reparo en nombrar a clérigos forasteros. Así, citándonos a los prelados barceloneses tenemos casi la seguridad de que eran forasteros Frodoí, Teuderic y Aeci ⁽⁴⁰⁾ y nos consta que procedían de la iglesia de Barcelona Pere y Vives; sobre Guilarà carecemos de datos para definirnos ⁽⁴¹⁾.

En cambio era respetado el principio de que un obispo no puede cambiar de sede, que tantas polémicas y protestas suscitó en Roma a finales del siglo IX ⁽⁴²⁾ y también el principio de que no podía ser elegido obispo un neófito, o sea un no clérigo ⁽⁴³⁾.

Supervivencia del antiguo corepiscopado o quizá nombramiento a título honorífico pero sin sede lo encontramos en el caso de Ervigi Marc ⁽⁴⁴⁾, quien a partir de 1002 utiliza el título de obispo.

El obispo electo debía ser consagrado por el metropolitano de Narbona, acompañado al menos por otros dos obispos comprovinciales; con él quedaba ligado a la provincia eclesiástica; asistía a sus concilios, acompañaba al arzobispo o a los otros obispos en las consagraciones, fuesen de nuevos prelados, de iglesias o de monasterios; raramente se acudía a Roma, al menos hasta la segunda mitad del siglo X.

2.- EL CLERO

Para las tareas diocesanas el obispo contaba naturalmente con el clero inferior. Desde el punto de vista jerárquico, éste se divide según las órdenes sagradas recibidas o el cargo ejercido, en diversas categorías; aparte de los sacerdotes o presbíteros se encuentran diáconos, grado que era mantenido de por vida o al menos por largo tiempo (no así los subdiáconos, que aparecen sólo fugazmente en un paso para convertirse en diáconos o presbíteros); el grado más bajo de la escala jerárquica era ocupado por los levitas, bajo cuyo nombre hay que entender seguramente al conjunto de clérigos con órdenes menores o incluso de personas ligadas de alguna forma a la iglesia; en la práctica parece abarcar al menos dos grandes grupos: los jóvenes que se preparaban para acceder a grados superiores en la jerarquía y personajes laicos ligados a la iglesia, principalmente como escribas, como Bonhom levita, autor del "Liber iudicum popularis" ⁽⁴⁵⁾, jueces, administradores de bienes eclesiásticos o encargados de la defensa de los intereses de la iglesia incluso con las armas; tal el Guillem levita cuya obra ha narrado Abadal ⁽⁴⁶⁾.

Por otra parte podemos distinguir el clero al servicio de la sede, agrupado en torno al obispo y que está teóricamente organizado en comunidad canónica; el clero parroquial dependiente del obispo y los eclesiásticos al

servicio de iglesias privadas o propias, dependientes de los señores de éstas y sobre los cuales el obispo logra raramente extender su autoridad.

a.- El clero de la sede

La tradición exigía que los eclesiásticos de la "civitas" episcopal viviesen agrupados en torno al obispo, quien debía procurarles el sustento, y efectuasen en común el rezo de las horas divinas bajo la autoridad de un arcediano ("archidiaconus", "archipresbiter" o "archilevita", términos que en esta época parecen ser equivalentes). Esta forma de vida "canónica", reglamentada ya en el IV concilio de Toledo llevó en los siglos posteriores a una cierta confusión entre el "ordo canonicus" y el "ordo regularis"; por otra parte la vida común de los clérigos en torno al obispo fue más un ideal que una realidad ⁽⁴⁷⁾.

La reorganización del Imperio llevada a cabo por Carlomagno afectó también a los canónigos; aprovechando la obra de reforma llevada a cabo por el obispo Crodegand de Metz hacia 750 y sus imitadores, el sínodo de Aquisgrán de 816 elaboró una regla común que debía servir de norma a los clérigos de todas las sedes del Imperio. Las características principales de la regla aquisgranense eran la dedicación principal al canto del oficio divino y la vida en común; para lo que era necesaria la existencia de una "canonica" o

edificio destinado a dormitorio y refectorio, pero sin excluir la propiedad privada ni someterse a otras mortificaciones propias de los monjes en la comida y en el vestido (48)

La regla canónica aquisgranense tuvo gran importancia hasta el surgimiento de las canónicas regulares con la reforma gregoriana a finales del siglo XI. Esto no significa que la orden imperial fuese seguida por una verdadera floración de claustros canonicales. La obra fue mucho más lenta y sufrió fuertes estancamientos e incluso retrocesos.

¿Cuál fue su difusión en Cataluña? Aunque la reconquista de Gerona y Barcelona y su restauración religiosa por tanto, son prácticamente contemporáneas al sínodo de Aquisgrán, éste no parece haber tenido repercusiones en la Marca hasta bastante más tarde. No hay que olvidar que, de momento, el país seguía rigiéndose por sus costumbres propias, según consta por el precepto de Carlos el Calvo a los barceloneses (49), y que entre estas particularidades debía figurar la organización eclesiástica. Aunque Pladevall cita la existencia en Urgel en 835 de unos presbíteros reunidos en torno al obispo "sub canonica institutione", creemos que se trata de una falsa interpretación; en efecto, en la frase "licet supradicto episcopo suisque successoribus sub canonica institutione vivere et suos presbíteros atque clericos disponere et decimas ab eis sue ecclesie

deditas absque cujuslibet contradictione aut usurpatione vel minoratione recipere" ⁽⁵⁰⁾, "sub canonica institutione" se refiere a que los sucesores del obispo sean legítimamente elegidos y actúen según los cánones y no a la vida común de los clérigos. En realidad la primera mención de una "canonica" corresponde a Barcelona bajo el pontificado de Frodo ⁽⁵¹⁾. A mediados del siglo X nos encontramos con dos intentos de restablecimiento de la vida canónica, en 945 en Barcelona ⁽⁵²⁾ y en 957 en Vic ⁽⁵³⁾; pero el definitivo establecimiento de las canónicas catalanas como entidades con patrimonio y organización propias se produce a principios del siglo XI. También ahora el movimiento se inicia en Barcelona con la dotación llevada a cabo por Aeci y los condes en 1009 ⁽⁵⁴⁾, para continuarse al año siguiente ⁽⁵⁵⁾ en Urgel, cuya bula fue refrendada por Roma, y en Gerona en 1010 ⁽⁵⁶⁾. Estos documentos nos permiten conocer algunos datos sobre las canónicas de la época.

La restauración de una canónica aparece no sólo como una cuestión de las autoridades eclesiásticas, sino también de las civiles ⁽⁵⁷⁾; a menudo se realiza a petición o iniciativa de los propios canónigos, como en Vic y en Barcelona ⁽⁵⁸⁾; exige siempre el señalamiento de las propiedades con las que se deberá mantener la "mensa" episcopal, aunque en Vic el obispo continúa figurando como admi

nistrador de estos bienes ⁽⁵⁹⁾. En cuanto a las obligaciones de los canónigos, vienen señaladas en la restauración de Vic: "secundum instituta Sanctorum Patrum fidelissimi dispensatores existatis, in susceptione ospitum, et sustentacione peregrinorum, in sublevatione captivorum, et in omnibus gradibus bene ministrando" ⁽⁶⁰⁾.

Pero de los buenos deseos expresados en las actas de erección a la realidad, podía mediar un buen trecho; así nos lo da a entender la situación en Vic, donde en 1013, posiblemente a la vista del clima general de reforma que parece imponerse, los canónigos hacen prometer al nuevo obispo Borrell que respetará "malam consuetudinum que eos inficiebat de domibus eorum" ⁽⁶¹⁾, en definitiva los canónigos se aseguraban contra todo intento de establecer la vida en común y se les permitía disponer libremente, por donación, venta o permuta, de las casas de la canónica que ocupaban, mientras pasasen a clérigos de la sede. De este modo los canónigos de Vic lograron retrasar su reforma hasta 1080 ⁽⁶²⁾.

b.- El clero parroquial.

Las iglesias esparcidas por la diócesis y pertenecientes a la sede, estaban bajo la vigilancia directa del obispo, quien nombraba los presbíteros que debían regirlas, los cuales a su vez quedaban sometidos a la auto-

ridad y disciplina del obispo; éstas se manifestaban especialmente en sus consecuencias canónicas, litúrgicas y económicas.

Los presbíteros debían acudir al sínodo diocesano siempre que fuesen convocados; la costumbre era hacerlo al menos una vez al año al tiempo de recoger el crisma; en esta ocasión los presbíteros ofrecían al obispo unos dones que, voluntarios en principio, habían acabado por convertirse en obligatorios. Por otra parte el obispo podía también visitar las parroquias de su diócesis y tenía derecho a la hospitalidad de los eclesiásticos; con el tiempo esta hospitalidad se había convertido en la entrega de una serie de vituallas ("paratas") y de animales para el transporte ("paraveñedi"); siguiendo por este camino algunos obispos acabaron por enviar simplemente un representante suyo que recogiese tales dones, sin molestarse a realizar la visita. En otros casos estas visitas o pagos de derechos se repetían en un mismo año.

Para poner freno a tales abusos, un capitular de Carlos el Calvo en 844, dado a instancias de los presbíteros de la zona de Septimania ⁽⁶³⁾ limitó el don o "dispensa" que los párrocos debían entregar al obispo anualmente a un modio de trigo y otro de vino según la medida del país y un lechón de seis dineros de valor; o bien, a cambio de todo ello, dos sueldos en moneda. Los presbíteros que habi-

tasen a menos de cinco "miliaria" de la ciudad debían hacer llevar estos dones al obispo cuando éste los pidiese; los residentes a mayor distancia solamente venían obligados a llevarlo al centro de su decanía o arciprestazgo, sin que los oficiales del obispo pudiesen exigir alojamiento ni otro derecho por esta razón.

En las visitas pastorales el obispo no debía pasar de iglesia en iglesia, para no arruinarlas, sino que debía parar en una parroquia de cada cinco y los presbíteros de los restantes debían ofrecerle, como derecho de hospedaje, diez panes, medio medio de vino, un lechón de cuatro dineros, dos pollos, diez huevos y un medio de cebada para los caballos. Tampoco el obispo debía visitar una parroquia más de una vez al año, de modo que si por cualquier causa lo hacía, no debían pagársele estos bienes más de una vez. Y si no realizaba la visita, no debía, bajo ninguna excusa, exigir el pago de estos dones. Igualmente debía evitar realizar las visitas con un número excesivo de acompañantes y sirvientes y convidar mucha gente a su mesa.

Debía evitar también el obispo multiplicar el número de parroquias sólo para aumentar sus ingresos; de modo que si parte de la población vivía demasiado lejos del núcleo principal, de forma que no podía ser atendida desde éste, podía erigirse un nuevo altar con un sacerdote a su servicio, pero a ser posible sin escindir la parroquia.

Este capitular, que debía responder a abusos, más o menos extendidos, de los prelados de la época, es prácticamente la única mención que tenemos de la organización de este clero parroquial.

c.- Los eclesiásticos al servicio de iglesias propias.

De este último grupo de eclesiásticos apenas sabemos nada en concreto, salvo que estaban bajo la dependencia del señor de la iglesia y escapaban casi completamente a la autoridad del obispo; aunque en teoría el obispo podía examinar al candidato presentado por el señor y negarle la ordenación si le parecía indigno de ella; en la práctica el señor podía imponer a su elegido haciéndole ordenar por otro obispo. La falta de formación cultural y religiosa de estos eclesiásticos era generalmente superior a la del clero parroquial y su situación social, de estrecha dependencia con respecto al señor de la iglesia, quien a menudo hacía ordenar un siervo suyo al que liberaba para que recibiese las órdenes, pero a quien en la práctica continuaba tratando como a siervo (64).

3.- EL PATRIMONIO ECLESIASTICO

A la sede, bajo la administración del obispo, pertenecía también en teoría todo el patrimonio eclesiástico de

la diócesis. Aunque parte de él estaba adscrito a iglesias particulares para la manutención de los sacerdotes encargados de ellas, solamente el obispo podía disponer de los bienes de estas iglesias, generalmente no para privarlas de ellos sino para permutarlos por otros; aunque, en el caso de Barcelona no tenemos en realidad documentación en este sentido hasta la época del obispo Vives, antes bien, con anterioridad vemos que los "sirvientes" de algunas iglesias, como la de San Miguel de Barcelona, realizaban permutas por su cuenta.

A finales del siglo X o principios del XI, con la definitiva reorganización de las canónicas el obispo separó una parte de este patrimonio y le entregó a los canónigos para que cuidasen de su administración y se sustentasen con sus réditos.

En cambio no hay rastro, en la época que estudiamos, de la consideración de la dignidad episcopal como "episcopatus" o sea un "honor" o beneficio real parecido al "comitatus" y con parejas obligaciones hacia el soberano (65), ni aparece más que de forma harto indirecta, y también muy a finales de este período, la consideración de los obispados como bienes propios de los que podían disponer los condes como de bienes jurisdiccionales (66), salvo quizá en el obispado de Urgel, donde a partir de 943 se crea una quasi-dinastía de obispos pertenecientes a la ca-

sa vizcondal del Conflent y donde antes de 1010 encontramos un pacto entre el conde Ermengol y el obispo Sala regulando la transmisión del obispado a favor de Ermengol, sobrino de este último ⁽⁶⁷⁾.

Los ingresos de la sede, debían servir para la manutención del obispo y de los clérigos adscritos a la misma. Procedían en primer lugar del patrimonio de la catedral, que en parte nos es conocido, aunque no lo sean sus formas de explotación ni mucho menos su rendimiento. El patrimonio de la sede gozaba de inmunidad fiscal y judicial; para Barcelona dicha inmunidad consta en el precepto de Luis el Tartamudo a favor de Frodoí.

La iglesia de Barcelona poseía además derechos sobre parte de los ingresos fiscales del condado: un tercio de los "telonei", o sea de los derechos de mercado, de la tierra yerma (posiblemente de un canon para "aprisionarla" o para hacer reconocer la aprisión), del "portatico" o derechos de pasaje, y de la moneda, o sea de los derechos de acuñación ⁽⁶⁸⁾.

Los ingresos más importantes procedían seguramente de la participación en el diezmo de todas las iglesias diocesanas, participación que acostumbraba a ser de un tercio, aparte del diezmo entero sobre aquellas iglesias que dependían directamente de la sede, así como de los "dona" o "dispensa" que el obispo recibía y más tarde en la

práctica exigía de los clérigos parroquiales en el momento del sínodo anual á de la visita ⁽⁶⁹⁾.

4.- LAS IGLESIAS PROPIAS

No todas las iglesias pertenecían al patrimonio de la sede; en realidad el obispo no poseía más que aquellas iglesias que habían sido levantadas por él y sus antecesores o que le habían sido cedidas de alguna forma; el resto eran iglesias propias, propiedad de quien las había construido y de sus sucesores.

El propietario tenía el "dominium" sobre su iglesia como sobre cualquier otro bien ⁽⁷⁰⁾ y, aunque se oponía con ello a una serie de disposiciones conciliares ⁽⁷¹⁾, su propiedad no se extendía solamente sobre el edificio y los ingresos parroquiales (diezmos, oblações, etc.), sino que también disponía de la facultad de elegir al presbítero que había de regirla ⁽⁷²⁾.

Muchas de estas iglesias propias se encontraban en manos de las autoridades civiles, puesto que estaban establecidas sobre tierras fiscales y sufrieron el mismo proceso de privatización que éstos; en la documentación que consideramos aparecen repetidamente, sobre todo en los testamentos de los grandes personajes. Recordemos solamente el lote que el conde Mir legó en su testamento a la sede de Barcelona: Cervelló, Sant Vicents dels Horts, Terrelles,

Pallejà, Sant Boi de Llobregat, La Garriga, Terrassa, San Justo y Pastor de Barcelona, Premià y Teià ⁽⁷³⁾. Por otra parte la existencia de iglesias propias pervivió en el condado de Barcelona como consecuencia de los avances de la reconquista, que había necesaria la erección de nuevas iglesias.

C. LA SEDE DE BARCELONA Y SU CANÓNICA

Durante los tres cuartos largos de siglo que duró la ocupación musulmana de Barcelona debió seguramente interrumpirse la serie de sus obispos, aunque posiblemente no desapareciese del todo la organización eclesiástica. En todo caso, tras la reconquista de la ciudad por Ludovico Pío en 801 la sede de la "civitas" barcelonesa englobó dentro de su territorio a la diócesis visigótica de Egara, cuya "civitas" había sido destruída.

Carecemos de documentación para toda la primera mitad del siglo IX; Hemos de suponer que la iglesia visigoda de la Santa Cruz sería restaurada como sede tras la reconquista de la ciudad y que, al menos en teoría se fundaría junto a ella, una canónica de tipo aquisgranense ⁽⁷⁴⁾, aunque ésta no parece haber empezado a funcionar hasta los tiempos de Carlos el Calvo, según se afirma en el acta de restauración de la canónica en 1009 ⁽⁷⁵⁾. Las primeras menciones documentales aparecen hacia mitad del siglo con el

nombre del obispo Jean y más tarde el de Adolf, de quien sabemos que estuvo presente en el concilio de Tuzey de 860. ⁽⁷⁾

Con el obispo Frodoí ⁽⁷⁷⁾ se produce una reforma a fondo de la situación eclesiástica, marcada por la imposición de la liturgia romana y la restauración de la canónica, que posiblemente debía funcionar como centro difusor de la nueva liturgia. Aunque la documentación sigue siendo escasa hasta mitad del siglo X, ambas reformas debieron perdurar con más o menos suerte, como lo indica la aparición del arcediano Aureli en documentos del pontificado de Teuderic ⁽⁷⁸⁾ y de Gotmar en los primeros tiempos de obispo de Guillarà ⁽⁷⁹⁾. Pero después de 939 la mención del arcediano o de cargos análogos desaparece en la documentación de la sede de Barcelona hasta 971 ⁽⁸⁰⁾. Ello nos indicaría que la célebre donación de las "raficas" de Tortosa ⁽⁸¹⁾ hecha por el conde Sunyer "propter Canonicam construendam" no debió tener efectividad momentánea. En cambio sí parece haberla tenido el intento, en el que participó el mismo obispo Guillarà de Barcelona, de restaurar la canónica de Vic a la muerte del obispo Guadamir de aquella sede ⁽⁸²⁾, aunque la vida en común debió entrar rápidamente en deficiencia si alguna vez llegó a existir ⁽⁸³⁾. La donación de Sunyer quizá sirviese para las obras del claustro, cerrado con pared de cal y canto, y del edificio inacabado destinado a refectorio ⁽⁸⁴⁾ que aparecen citados en el documento de restauración de la canónica por Frodoí ⁽⁸⁵⁾.

De ser así, la decisión de construir la canónica barcelonesa, que hay que pensar destinada a acoger la vida común de los canónigos, sería casi contemporánea a la decisión de los canónigos de Vic de hacer vida en común ⁽⁸⁶⁾; aunque en el caso de Barcelona retrasemos el funcionamiento de la institución a 965, fecha en que por primera vez se hace mención de los canónigos de Santa Cruz y Santa Eulalia ⁽⁸⁷⁾, ambas serían anteriores en diez años a la reforma, mucho más profunda, llevada a cabo en 975 en Reims por el arzobispo Adalberón, reforma que Dereine considera en su estudio ⁽⁸⁸⁾ como la primera mención de canónica reformada. El arraigo de esta reforma canonical en la provincia eclesiástica Narbonense nos viene indicado por las fundaciones de 997 en Narbona y las llevadas a cabo en el obispado de Gerona por el conde-obispo Miró.

La nueva canónica barcelonesa, que ya no conocerá una nueva interrupción, se nos da a conocer en 971, en el último documento que conservamos del obispo Pere. Se trata de una permuta entre la sede y el presbítero Jordi y en ella el obispo actúa por primera vez "simal cum omnibus canonicis consensu qui sunt in matricule ecclesie nostre Sancte Crucis et Sancte Eulalie uirginis uel ceteri clerici ibidem commorantibus" ⁽⁸⁹⁾. Aparece en el documento como arcediano ("archileuita") Vives ⁽⁹⁰⁾ que será poco después el sucesor de Pere. El número de canónigos que se citan en el documento es de once.

La comunidad canonical así organizada, cuya primera mención se remonta al testamento del conde Sunifred de Urgel del año 955 ⁽⁹¹⁾, no practicaba seguramente la vida en común ni poseía bienes propios, pero parece jugar un importante papel en la administración de la diócesis, sobre todo a través del arcediano, que en tiempos de Vives suscribirá junto al obispo todos los documentos importantes ⁽⁹²⁾; además, aunque de ello existan solamente indicios o noticias más tardías, debió sobre todo regir el "scriptorium" de la sede ⁽⁹³⁾ y el hospital, que encontramos documentado por primera vez en 995 ⁽⁹⁴⁾. Bajo el pontificado de Aeci toda la actuación de la sede va presidida por el obispo y los canónigos ⁽⁹⁵⁾ incluso la que se refiere a bienes de otras iglesias ⁽⁹⁶⁾.

La canónica de Barcelona quedó definitivamente estructurada en 1009, con un patrimonio distinto del de la sede ⁽⁹⁷⁾. Los dos documentos que nos refieren esta restauración ⁽⁹⁸⁾ nos la presentan como una iniciativa de los propios canónigos, en especial de Bonuç, que quizá fuese entonces el encargado del hospital, puesto que a él se dirige al mercader Robert al sentirse enfermo ⁽⁹⁹⁾. La comunidad canonical, que recibe el claustro junto a la sede y el edificio inacabado destinado a refectorio, obtiene el derecho a elegir abad, prebósitos, decanos y ministros, para su regimiento y administración; como primer abad fue elegido el mismo Bonuç ⁽¹⁰⁰⁾, pero no parece que el cargo tuviera continuidad

La restauración definitiva de la canónica barcelonesa se inserta en un nuevo impulso del movimiento de reforma que vemos aparecer a finales del siglo X y en el que podemos colocar las restauraciones de Urgel en 1010⁽¹⁰¹⁾, la de Gerona en 1019⁽¹⁰²⁾, restauraciones paralelas a otras que nos son conocidas en Italia, como la de Arezzo, obra del obispo Elmperto en 1009⁽¹⁰³⁾.

D.- EL PROBLEMA DE LA IGLESIA DE SAN MIGUEL

Era habitual que la sede tuviera una triple dedicación o que estuviese formada por un conjunto de tres iglesias colindantes o muy próximas. Las dedicaciones más corrientes eran Santa María, San Pedro y San Miguel y esta última solía ser la iglesia bautismal⁽¹⁰⁴⁾. En otros casos alguno de los titulares podía variar, fuese por tratarse de iglesias más antiguas o por la preferencia por santos locales. La sede de Barcelona reunía ambos casos: la catedral conservaba la dedicación tradicional a la Santa Cruz y la segunda iglesia estaba representada dentro de la anterior por el sepulcro de la mártir local Santa Eulalia; la iglesia bautismal, dedicada a San Miguel, se hallaba bastante separada de las anteriores, erigida sobre unas termas romanas cuyos restos han sido hallados hace poco en la plaza barcelonesa de San Miguel, donde se levantó hasta el siglo XIX dicha iglesia⁽¹⁰⁵⁾.

Nos ocupamos detenidamente de este hecho por una parte para justificar la inclusión de los bienes de San Miguel en los de la sede y por otra porque en el siglo X la iglesia de San Miguel adquiere una importancia tal que en algunos momentos parece sustituir a la misma catedral o al menos la supera en el número de donaciones que recibe (106) Por otra parte, aún formando parte de la sede, a menudo recibe incluso donaciones compartidas con la iglesia de la Santa Cruz y Santa Eulalia, como si se tratase de dos entidades diferentes.

¿A qué pudo deberse la importancia adquirida por la iglesia de San Miguel? Aunque nos movemos en terrenos nada seguros, creemos que se pueden indicar varias posibles causas. En primer lugar, si tenemos en cuenta que la iglesia de la Santa Cruz precedía de tiempos tardorromanos y visigodos podemos pensar que, hacia 965, fuese necesario realizar obras en ella y que entretanto el culto pasase a la iglesia de San Miguel; aunque con posterioridad el culto volviese a la iglesia de la Santa Cruz, el prestigio de la iglesia de San Miguel podía haberse cimentado durante estos años. Otra hipótesis sería que ante el retraso en la construcción de la canónica, iniciada gracias a la donación del conde Sunyer de 945 (107), la comunidad canónica se instalase de alguna manera en la iglesia de San Miguel, como lo avizaría la mención "ipsi canenici de Sancti Michaelis", sensiblemente paralela a la primera mención de los canónigos de

Barcelona ⁽¹⁰⁸⁾ y el que al obispo Guilarà le sucediese Pere, "serviente" de la iglesia de San Miguel ⁽¹⁰⁹⁾.

Otra posibilidad es que el prestigio de la iglesia de San Miguel dependiese básicamente del prestigio y la actuación personal de sus "servientes", entre los que destacaría el antes nombrado Pere, quien figura al frente de dicha iglesia ya en 951 ⁽¹¹⁰⁾. Otra posibilidad se refiere a la difusión del culto a San Miguel, quien, a la vez, presidía los bautismos, amparaba las almas de los fieles difuntos y protegía los ejércitos cristianos. Su difusión en la Marca iría ligada a los primeros viajes a Italia y en especial a Roma: la primera mención de San Pedro de Roma va acompañada de la primera mención de San Miguel de Monte Gargano ⁽¹¹¹⁾. Por otra parte San Miguel se constituyó en el abogado contra los pueblos paganos: hacia 955, su devoción aparece en Alemania como defensor ante los ataques húngaros; los ducados lombardos del sur de Italia confían en Monte Gargano frente a los sarracenos; el santuario de Mont-Saint-Michel aparece como protector frente a los normandos. En la Marca los ejemplos más claros de esta tradición vienen representados por San Miguel de Clérdola cuya iglesia fue consagrada en 972 ⁽¹¹²⁾ pero sin que sepamos cuándo se había decidido el patrocinio de San Miguel, y San Miguel de Ponts. El caso que conocemos mejor es el de Cuixà, cuya iglesia, dedicada primero a San Germán, acabará dedicada a San Miguel; según Abadal ⁽¹¹³⁾ la primera men

ción de San Miguel en Cuixà aparece en 938; en 941 el monasterio es nombrado por primera vez San Miguel de Cuixà, pero la denominación oficial sigue siendo San Miguel y San Germán; Abadal cree que el patrocinio de San Miguel, a pesar de que la iglesia esté dedicada solamente a San Germán, muestra una preferencia de la familia condal de Cerdaña por la titularidad del arcángel; finalmente con la dedicación de la iglesia de San Miguel en 974 éste queda como único titular del monasterio. Hay que tener en cuenta que esta última iglesia se construyó bajo el abadazgo de Garí, que a su vez fue uno de los máximos impulsores de las relaciones con Italia a mediados del siglo X.

Quizá la explicación del prestigio de la iglesia de San Miguel de Barcelona haya que buscarlo en realidad en la suma de todos estos factores: su utilización durante algún tiempo como iglesia catedral o como sede de la canónica, la personalidad de los eclesiásticos a su servicio y, sobre todo, la difusión del culto al santo que a la vez preside la entrada en la iglesia por el bautismo, presenta las almas ante el tribunal de Dios y defiende a los pueblos cristianos de sus enemigos.

NOTAS

- (1) Vd. un resumen de estos hechos en MUNDÓ, Anscari M., El Commicus palimpsest Paris lat. 2269. Amb notes sobre litúrgia i manuscrits visigòtics a Septimània i Catalunya. "Scripta et Documenta" VII. (Montserrat, 1956), pág. 226-232.
- (2) Vd. MUNDÓ, Anscari, M., Les changements liturgiques en Septimanie et en Catalogne pendant la période preromane. "Cahiers de Saint Michel de Cuxa" 2 (1971).
- (3) Vd. ABADAL I DE VINYALS, Ramón d', La batalla del Adopcionismo en la desintegración de la Iglesia visigoda. Discurso leído en la recepción pública en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona. Barcelona, 1949. Una nueva versión con algunos retoques fue escrita por Abadal para el tomo I de su obra Els Diplomes (en prensa). Vd. también RIU, Manuel, Revisión del problema adopcionista en la diócesis de Urgel. "Anuario de Estudios Medievales" I (Barcelona, 1964).
- (4) Para Frodoí y su obra romanista vd. infra, IV, A, 1 y 6.

- (5) ABADAL I DE VINYALS, Ramón d', El renaixement monàstic a Catalunya després de l'expulsió dels sarraïns "Studia Monastica" III, 1 (Abadía de Montserrat, 1961) reeditado en Dels visigots (Citado en adelante: Renaixement monàstic), id. Eixalada-Guixà; MUNDÓ, Commicus, esp. pág. 231.
- (6) "Començant pels de la diòcesi d'Urgell, els preceptes de la cancelleria carolingia i altres documents del segle IX ens diuen taxativament que la Regla benedictina vigia a Senterada ja el 823, a Tabèrnoles abans de 835, a la Vadella aquell mateix any; Oveix i les Maleses en fondre's formant una comunitat el 868; tam bé la mencionen Eixalada, fundació cerdana de clergues urgelleses, ja s'ha transformat en benedictí abans del 871; Elins ho és ja el 881. En els altres comtats catalans tenim un quadre encara més decididament exclusiu a favor de la Regla de Sant Benet: al Rosselló apareix a Sant Genís les Fonts abans del 819, a Arles -iniciat en forma visigòtica el 778- ens consta el 820, a Sureda el 823, a Reglella el 844, a Fontclara el 889. La intervenció de Nebridi de Narbona en l'elecció de l'abat Mercoral de Banyoles, abans del 822, ens dona dret a suposar que fins al cor de la diòcesi de Girona arribava el contagi reformador del monarquisme i de la litúrgia. D'altres monestirs ens consta que els anys següents: Albanyà (844), Amer (844

Les Escaules (844 i Sant Julià del Munt de Besalú (866)?) MUNDÓ, Commions, pág. 233-234.

- (7) Vd. MUNDÓ, Anscari, M., Un fragment molt antic de litúrgia romana a Catalunya "II Congrés Litúrgic de Montserrat", 1965. "Secció històrica".
- (8) Cisma que començà segons JUNYENT, L'arquitectura, pág. 19, un intent de restauració de la sede de Terrassa con clar caràcter secessionista. Vd. infra IV, A, 3.
- (9) Segons ABADAL, Els primers comtes, pág. 110, en la repoblació de las Marcas occidentales intervinieron mozàrabs procedentes de los dominios musulmanes de Lérida. Quedan además las menciones "de Spanitate", "aprehensiones yspaniorum" y otras parecidas, indicadoras de núcleos de población procedentes de los dominios musulmanes. Vd. FONT, Cartas, pág. 677-678 y JUNYENT, L'arquitectura, pág. 35-36.
- (10) D'ABADAL, El renaixement monàstic, pág. 372-373 y JUNYENT, L'arquitectura, pág. 34-36.
- (11) JUNYENT, L'arquitectura, pág. 36-37. El caso más claro parece el de Santa Cecilia de Montserrat; la hipótesis del mozarabismo de Cesari y de sus compañeros viene avalada por sus nombres y sobre todo por el precepto del rey Luis en que se designa a Cesari como "cuidam

abbati, nomine Cesario, de Yspania", o sea de la zona musulmana de la península, y a sus acompañantes como "parentes juxta normam mona[stic]am", mención que hace pensar en las antiguas reglas visigóticas. [Vd. el precepto, publicado por ABADAL, Diplomes, pág. 256-257]. Podría añadirse a ello el empeño del obispo Jordi de Vic por hacer constar que el nuevo monasterio se ceñiría a la regla de San Benito. La misma protección condal podría ser un dato más a favor de la extranjería de Cesari, sobre todo si aceptamos la opinión de ABADAL [Els primers comtes, pág. 278-279] sobre la falsedad de la compra de Cesari a sus parientes Druda y Ansulf y consiguientemente la falsedad de tal parentesco; no sería el único caso de esta protección condal dispensado a grupos de monjes precedentes de la zona musulmana, quizá en este momento como consecuencia de la rebelión y sumisión de Toledo en 931 o más probablemente tras la capitulación de Abu Yahya de Zaragoza ante Abderramán III, que puse fin a la alianza de aquél con los cristianos.

- (12) Vd. El diploma de Lotario a favor del abad Sunyer que podría interpretarse como una moratoria al establecimiento de la regla benedictina mientras viviese el fundador del monasterio. ABADAL, Diplomes, pág. 202-204.

- (13) ABADAL I DE VINYALS, Ramón d', El pseudo-arquebisbe de Tarragona Cesari i les preteses butlles de Santa Cecília. "La paraula cristiana" VI-34 (Barcelona, 1927), reeditado en Dels visigots con el título L'abat Césari, fundador de Santa Cecília de Montserrat i pretès arquebisbe de Tarragona. La falsa butlla de Santa Cecília, II. MUNDÓ, A.M., artículo "Cesari" en la "Gran Enciclopedia Catalana".
- (14) "Més, el mossarabisme significava el reforç de la família tradicionalment lliure amb un concepte vell, renovat, de la gran família tribal. Les comunitats mosàrabs serien, de fet, grans famílies que sustituien la vinculació vassallàtica, reforçant per llaços espirituals els vincles de sang.

El mossarabisme no es limitaria, doncs, a ésser una força civilitzadora diferent -en la cultura i l'art- sinó que encaixaria en un món, en un ambient de plena transformació social, per a imprimir-li la seva empremta: cristianitzadora i de solidaritat amb els petits propietaris indígenes". RIU, Hipòtesi, pág. 10 y 11.

- (15) Puede verse en ABADAL, Cesari, pág. 29-30.
- (16) ABADAL, Cluny, pág. 9-24. KEHR, Paul, Das Papsttum und der katalische Principat bis zur Vereinigung

mit Aragon. "Abhandlungen der Akademie der Wissenschaften zu Göttingen". 1926. Traducido por Ramón de ABADAL con el título El papat i el principat de Catalunya "Estudis Universitaris Catalans" XII (Barcelona, 1927), pág. 333-347.

- (17) Aunque el último núcleo de Fraxinetum no fue destruido hasta 970, las bandas musulmanas habían dejado de ser peligrosas hacia mitad del siglo. Vd. LACAM, Jean, Les sarrasins dans l'haut moyen Age français. Histoire et Archeologie, París, 1965, pág. 103-105.
- (18) En este campo pervive hasta el siglo XII tanto el derecho civil, con el Forum Iudicum como el eclesiástico con la Colectio Canonum Hispana.
- (19) Aunque los hechos no están suficientemente claros y no podemos entrar aquí en su discusión, podríamos aventurar la siguiente reconstrucción: Cesari y sus compañeros llegaron al condado de Barcelona desde la zona musulmana hacia 945 y manifestaron su petición de tierras para fundar un monasterio; protegidos por los condes Sunyer y Riquilda, que les concedieron un lugar para su asentamiento, fueron vistos con recelo por la jerarquía eclesiástica, que les impuso la aceptación de la regla benedictina y con ello el abandono de la liturgia visigótica. Quizá ésta fuese la causa de que Cesari gestionase directa o indirectamente la

concesión de un precepto imperial y quizá otro papal libres de tales extremos, los cuales a su vez motivarían que la sujeción a la regla benedictina y la obediencia al obispo le sean de nuevo exigidas en 956, en el momento de la consagración de la iglesia de Santa Cecilia [Vd. ABADAL, Els primers comtes, pág. 280; el mismo ABADAL, en Cesari, pág. 27, da la fecha de 957; aceptamos la primera, puesto que la edición de Els primers comtes es posterior]. Una vez consagrada la iglesia Cesari debió marchar a Santiago para llevar a cabo su segundo designio: la restauración del arzobispado de Tarragona de manos de la metrópoli visigótica de Galicia y en su persona. Lo interesante es que a pesar del evidente arribismo de Cesari los obispos galaicos se prestaron a consagrarle, posiblemente con miras a la restauración de la liturgia visigótica y quizá también como freno al creciente poder de Roma; porque en definitiva lo que parece entenderse bajo la extraña carta de Cesari al papa es la oposición de dos tendencias eclesiológicas: la teoría de las doce iglesias apostólicas frente a la primacía de la sede romana.

- (20) Aunque se acostumbra a citar un primer intento de separar las iglesias catalanas de Narbona, todavía en el siglo IX, intento promovido por el obispo Solus

de Urgel y que habría finalizado con la reafirmación de los derechos de la sede narbonesa en el concilio de "Portus" de 889, Bautier ha evidenciado la falsedad de los documentos aducidos y el cómo y el por qué de su invención.

Para una relación detallada de los supuestos hechos vd. KEHR, Papat, pág. 326-328 y ABADAL, Diplomes, pág. 294-296, Pallars, pág. 171-174, Els primers comtes, pág. 154-159; sobre su falsedad, BAUTIER, R-H, La prétendue dissidence de l'episcopat catalan et le faux concile de "Portus" de 887-890. "Bulletin Philologique et Historique" 1961.

- (21) Vd. KEHR, Papat, 334-338. ABADAL, Els primers comtes, 307-321.
- (22) "Apareix clara l'envergadura política de l'operació si es té en compte la importància de l'organització eclesiàstica en la societat del temps i la seva interdependència amb l'organització política. La gestió del comte Borrell vora el papa anava clarament dirigida, d'una manera directa, a obtenir la independència eclesiàstica del país i, indirectament, a trencar el segon llaç que l'unia al regne franc, debilitant així el contacte polític" ABADAL, Els primers comtes, pág. 308-309.

- (23) FLOREZ, España Sagrada, XXVIII pág. 105, KEHR, Pa-
pat, pág. 337-338. ABADAL, Els primers comtes, pág.
311.
- (24) Sobre Arnulf vd. GARCIA, Arcadio, Arnulfo, obispo
de Vich (992-1010) "AUSA" nº XXXIII, (Vich, 1960).
- (25) Seguimos básicamente la obra de AMMAN Emile et
DUMAS, Auguste, L'Eglise au pouvoir des laïques
(888-1057), 1942 vol. VII de la Histoire de l'Egli-
se depuis les origines jusqu'a nos jours publié
sous la direction de AUGUSTIN FLICHE et VICTOR MAR-
TIN.
- (26) Cuando hacia 874 surge el intento visigotizante de
Baio de restaurar la sede de Terrassa, se rehacen
las tres iglesias de la sede. JUNYENT, L'arquitect-
tura, pág. 19, donde remite también a su trabajo
Las iglesias de la antigua sede de Egara "Ampurias"
XVII-XVIII (1955-1956).
- (27) "L'institution d'un évêque était une opération à
procédure où traditionnellement concourraient plu-
sieurs éléments: le clergé et le peuple de la cité
faisaient une élection; le prince temporel, agréant
le candidat qui avait été choisi, lui donnait l'é-
vêché; le métropolitain, assisté des comprovinciaux,
le confirmait et le sacrait; au besoin, le souverain
pontife intervenait pour juger les compétitions et

faire respecter les règles canoniques. En droit, chacun de ces éléments avait une compétence particulière, qui comportait une certaine liberté d'action; en fait, il était difficile, à une époque d'anarchie, de maintenir l'équilibre d'une organisation aussi complexe, en sorte que l'un des facteurs, le prince temporel, tendait à réduire la part des autres à des simples formalités". AMANN-DUMAS, L'Église, pág. 190.

- (28) Publicada por VILLANUEVA; Jaime, Viaje literario a las iglesias de España. XXII vol. Madrid, 1803-1852, vol. XIII, ap. VII.
- (29) Publicada por VILLANUEVA, Viaje, XIII, ap. n.º IX.
- (30) FLOREZ, España Sagrada, XLIII pág. 116-117.
VILLANUEVA, Viaje, VI, ap. XIII.
- (31) Marca Hispanica, Ap. n.º CLXXI, col. 995-996.
- (32) VILLANUEVA, Viaje, X, ap. XXVI y XXVII.
- (33) Aunque en la suscripción aparece la signatura de Idalguer de Vic en vez de la de Nantigís de Urgel.
- (34) "Obtulit (...) praelibatus Archipraesul virum spectabilem (...) nomine Wigonem, asserens eum a regia aula prolatum et eius jussione atque sanctorum Episcoporum Gotiae electum et tam ab ipse Archiepiscopo quam a ceteris ad episcopalem infulam in Gerundane

aecclesia consecratum".

- (35) ABADAL, Història dels catalans, pág. 716.
- (36) Publicada en Histoire de Languedoc, V, ap. 65. En ella se dispone que el arzobispo debía ser elegido por los obispos de la provincia, y el clero y el pueblo de Narbona, de entre los clérigos de la propia sede, si había alguno idóneo para el cargo; las vacantes de obispos sufragáneos debían ser cubiertas también mediante elección, presidida por el arzobispo, de un clérigo de la sede vacante, pero que si no se encontraba en ella ninguno digno del cargo, el arzobispo podía promover a un clérigo de su propia sede.
- (37) Vd. ABADAL, Els primers comtes, pág. 251-252.
- (38) Vd. ABADAL I DE VINYALS, Ramón d', Origen y proceso de consolidación de la sede ribagorzana de Roda "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón" V (Zaragoza, 1952), pág. 7-82. Reeditado con ampliaciones en Dels visigots bajo el título Origen i procés de consolidació de la Seu Ribagorçana de Roda; esp. pág. 85-88.
- (39) Como dice Abadal "Es donà el cas que cinc nebots d'Oliba foren bisbes; a la seva generació ho havien estat dos germans; a l'anterior només l'oncle Miró.

La progressió és impressionant. Era, doncs, costum estès en temps d'Oliba que les famílies comtals disposessin dels bisbats radicats en llurs circumscripcions; ho feien en favor dels fills de la casa, o bé de parents pròxims, o, encara, de jerarquies subordinades, com les cases vescomtals". ABADAL I DE VINYALS, Ramón d', L'abat Oliba, bisbe de Vic, i la seva època, Barcelona, 1948, 2ª ed. Barcelona, 1948, 3ª ed. Barcelona, 1962. Reeditado en Dels visigots, pág. 117. Vd. también MUNDÓ, Anscari, M., La mort del comte Ramon Borrell de Barcelona i els bisbes de Vic Borrell i Oliba. "Estudis d'Història Medieval" I (Barcelona, 1969), pág. 3-15.

- (40) Vd. infra IV, A, 1 (Prodoí), B, 1 (Teuderic), F, 1 (Aeci).
- (41) Vd. infra, IV, C, 1 (Guillarà), D, 1 (Pere), E, 1 (Vives).
- (42) ANMAN-DUMAS, L'Eglise, cap. I.
- (43) Aunque neófito significa recién bautizado, se aplicaba también al clérigo recién ordenado en vistas a su consagración episcopal.
- (44) Ap. nº 145 Vd. BALARI, Orígenes, pág. 471-473.
- (45) VALLS TABERNER, F., El "Liber Iudicium Popularis" de Homobonus de Barcelona, AHDE, II, 1925.

- (46) ABADAL, Oliba, pág. 238-242. Este tipo de "levita" daría seguramente origen a los canónigos laicos de que habla RIU, Hipòtesi, pág. 16.
- (47) Dictionnaire d'Histoire et de Géographie Ecclesiastiques, bajo la dirección de Alfred BAUDRILLART, Albert VOGT y Urbain ROUZIÈS; t. XII, París, 1953. Art. "Chanoines" col. 363-364.
- (48) Esta menor severidad de la regla canonical hizo surgir comunidades que sin estar al servicio de una sede, se regían por ella, así como unidades femeninas regidas por reglas semejantes. En este aspecto es típica la obra del obispo Miró Befill de Gerona.
- (49) ABADAL, Diplomes, pág. 422-425.
- (50) PLADEVALL, Antoni, Els monestirs catalans, Barcelona, 1968, pág. 52. Precepto de Luis el Piadoso a la iglesia de Urgel, de fecha 12 de marzo de 835. Publicado por ABADAL, Diplomes, pág. 282-285.
- (51) Vd. infra, IV' A, 2. Una lista de las citas documentales sobre canónigos o canónicas puede verse en Glossarium, col. 367-369.
- (52) Ap. nº 14. Vd. infra C.
- (53) UDINA, Archive Condal, nº 138, quien no cita la anterior edición de VILLANUEVA, Viage, VI, ap. IV.

- (54) Ap. nº 172 y 173. Vd. infra C y IV, F, 2, d.
- (55) Vd. Marca Hispanica, Ap. nº CLXIII col. 974-978, según el documento la restauración de la canónica urgelense había sido ya preparada por el obispo Sala seguramente ante el ejemplo de Barcelona, pero su muerte en la expedición a Córdoba le impidió llevar adelante sus propósitos.
- (56) Marca Hispanica Ap. nº CLXXXII col. 1016-1019.
- (57) Vic, 957, "cum consilio et adiutorio nostris inclitos marchiones domini Borrelli comitis, et eius frater domni Mireni comiti, et consultu domni Americi nostri archipraesul, et consensu nostris conprovincialibus episcopis domni Wilerani Barchinonensis episcopi, et Arnulfi sanctae sedis Gerundensis episcopi, et coetheris choetaneis nostris episcopis, et cum consilio congregationis cunctae istius ecclesiae Sancti Petri et cunctorum procerum istius regionis" VILLANUEVA, Viage, VII, pág. 246. Barcelona, 1009: "petulantes clementiam Domini ac illustrissimi Raimundi marchioni comitis coniuxque eius Erminsindis pia ac benivola comitissa ut preberent illis adiutorium ac solatium colloqui" confirman el documento con su signatura los obispos de Elna (Oliba, que había sido canónigo de Barcelona), Gerona y Vic y los condes Ermengol (de Urgel) y Bernat (de Besalú), además del

obispo Aeci (Ap. n^o 172), Urgel, 1010: "Et ideo, ne quando quislibet successor meus hanc institutionem disruptere possit, non tantum avunculus meus aut ego per nos nostramque solummodo auctoritatem hanc donationem fecimus, ne quaedam praesumptio inrationabilisque inlatio quandoque videretur, sed etiam inclitus marchio Raimundus et uxor ejus Ermesindis, et uxor domni Ermengandi condam comitis, et filius ejus Ermengandus, adhuc tenellus, atque domnus Guifredus comes cum uxore sua Gisla nomine, et Bonarius comes Paleariensis et filii ejus, cum alio comite Paleariensi Ermengaudo, hanc eandem donationem fecerunt atque firmaverunt auctoritate domni et reverentissimi papae Sergii gloriosique archiepiscopi Narbonae Ermengaudi ceterorumque eoddiocesanorum suffraganeorumque ejus episcoporum, quorum hic inserta visuntur nomina, Adalberti scilicet Carcasensis, Matfredi Biterrensis, Petri Magalonensis, Proterii Nemausensis, Stephani Agatensis, Ariballi Vecciensis, Raimundi Tolosani, et Hispanorum simul suffraganeorum praedicti Ermengaudi, quorum nomine sunt, Petrus Gerundensis, Borrellus Ausonensis, et qui cis montes Pirenaeos est Oliba Helenensis atque Deusdedit Barchinonensis, necnon et Aimericus Rupecurcensi" Marea Hispanica, Ap. n^o CLXIII col 976-977. Gerona, 1019 "Cum in nomine sanctae et individuae Trinitatis in ecclesia sanctae Dei genitri-

cia Mariae sedis Gerundensis in unum residerent episcopi, Petrus ejusdem sedis praesul, Ermengandus Urgellensis, Deusdedit Barchinonensis, Berengarius Hele-
nensis, Adalbertus Carcassonensis, Ato Coseranensis, abbates etiam (...) permittente Ermessenda comitissa eadem, filioque suo eodem Berengario comitem" Marca Hispanica, Ap. n^o CLXXXII col. 1016.

- (58) Vic, 956: "venerunt ante eum channonici ipsius aec-
clesieae cum querela de channonica", Barcelona, 1009:
"Bonatio, adibito consilio cum ceteris paribus atque
kannonicis supra memorate ecclesie, postulantes".
- (59) "et de redditibus nostrae aeccliesiae sumpto quicquid
vobis necesse fuerit, ut communiter vivere possitis,
fideliter administrabo".
- (60) UDINA, Archivo Condal, n^o 138.
- (61) Acta de elección del obispo Borrell. Publicada por
Marca Hispanica, Ap. n^o CLXXI, col. 995-996.
- (62) PLADEVALL, Els monestirs, pág. 52.
- (63) ABADAL, Diplomes, pág. 426-429.
- (64) Vd. AMMAN-DUMAS, L'Eglise, pág. 281-283.
- (65) AMMAN-DUMAS, L'Eglise, pág. 220-221. En cambio tal
institución aparece pocos años más tarde (1018-1026)

en la confirmación mútua entre los condes Berenguer Ramón y Ermengol de Urgel: "omnis comitatus Orgelli et omnis terra et omnes episcopatus istius comitatus (...) remaneant ad Berengarium suprascriptum (...) Et det supradictus Berengarius ad Ermengaudum iam dictum per fevum ipsos castros (...) et ipsum episcopatum de sede Sancte Crucis Barchinonensis ad integrum, quantum ad hunc, episcopatum pertinet(...) Et si Deus dedit predictus mortuus fuerit, electio ipsius episcopi, quintenuerit Barchinonensem episcopatum, sit iam dicti Berengarii, et denum et vesticio predicti episcopatus sit iam dicti Ermengaudi cum medietate omnium rerum que date fuerint pro predicto episcopatu". MIQUEL ROSELL, Francisco (ed) Liber Feudorum Maior. Cartulario que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón, II vol. Barcelona, 1945. nº 157, pág. 158-164.

- (66) Vd. AMMAN-DUMAS, L'Eglise, pág. 241-242. Esta tendencia a la sujeción de la iglesia a los condes soberanos podría ser consecuencia de las relaciones con el imperio otónida, donde dicha sujeción estaba firmemente establecida. Sus consecuencias fueron por una parte el acaparamiento de los cargos eclesiásticos por parte de los segundones de la nobleza [Vd. ABADAL, Oliba, pág. 201-203] y la simonía y por otra los intentos de los condes cuyos territorios dependían de obispados foráneos de crear diócesis propias, como la

de Cerdeña en 991 [VILLANUEVA, Viage, X, Ap. XXII y XXIII] y la de Besalú en 1016 [Marca Hispanica, Ap. CLXXVIII].

- (67) ABADAL, Història dels catalans, pág. 720-722.
- (68) Ap. nº 3, de fecha 9 de septiembre de 873 pero que es una confirmación de un documento anterior de Carlos el Calvo.
- (69) Vd. supra. 2, b.
- (70) AMMAN-DUMAS, L'Eglise, pág. 274-275.
- (71) BIDAGOR, R. S.I., La iglesia propia en España. Estudio histórico-canónico. Roma, 1933, 174 pág., pág. 125.
- (72) Vd. supra. 2, c.
- (73) Ap. nº 44.
- (74) Vd. BAUER, I. Josef, Die vita canonica an den Katalanischen Kollegialkirchen im 10. und 11. Jahrhundert y ENGELS, Odilo, Episcopat und Kanonie in mitterlalterlichen Katalonien, publicados ambos en "Gesammelte Ausfätze zur Kulturgeschichte Spaniens" (Münster, 1963)
- (75) "ut restaurassent Kanonican, quod dudum decesseres eorum habuerunt et per incuria atque ignauia et oppresione paganorum deperit, sed scimus ueraciter a Karu-

lo imperatore initiatam, deinde a filio eius Ludouico restauratam" Ap. nº 172.

- (76) PUIG, Episcopologie, pág. 85.
- (77) Vd. infra., IV, A.
- (78) Ap. nº 4 y 5 (posiblemente un sólo documento, vd. infra, IV, B, 2,a); UDINA, Archivo, nº 102 y 103.
- (79) Ap. nº 12.
- (80) Ap. nº 46.
- (81) Ap. nº 14 vd. infra IV, C, 2, c.
- (82) UDINA, Archivo Condal, nº 138. El documento es muy interesante por cuanto nos describe la organización y el funcionamiento de estas canónicas.
- (83) Así parece poder colegirse del acta de elección del obispo Borrell de Vic en la que los canónigos la obligan a prometer que no variará su "malam consuetudinem" de vivir en casas particulares. Marca Hispanica Ap. nº CLXXI, col. 995 y 996.
- (84) "ipsa claustra qui est iuxta ecclesiam sede Sancte Crucis, qui est circumdata ex pariete petra et calce et est ibi domui incoata ad refectorium" Ap. nº 172.
- (85) Vd. infra. IV, F, 2, d.

- (86) "qui in commune vivere decernitis".
- (87) Marca Hispanica, Ap. nº CIV, de fecha 1 de octubre de 965.
- (88) DEBRINE, Charles, Vie commune, règle de Saint Agustin et chanoines réguliers au XI siècle. "Revue d'Histoire Ecclesiastique" XLII (Louvain, 1946).
- (89) Ap. nº 46.
- (90) En el documento aparece también el arcediano ("archidiaconus") Sunifred, pero se trata muy probablemente de una suscripción posterior. Vd. infra. IV, E, 1.
- (91) Ap. nº 43.
- (92) Ap. nº 51. "cum consensu canonicorum uel ceterorum clericorum ecclesie nostre" (carta de población de Montmell); Ap. nº 86 "Clemencia domni uiuani presul egregii fixis genibus postulans canonicisque religionis sedis Sancte Crucis et Sancte Eulalie" (donación personal en expiación de un parricidio); Ap. nº 87: "Vivas, gracia Dei Barchinonsa ohedrus, cum archidiaconem nostrum Seniofredum ceterisque chanonicis subtus roboraturis" (carta de población del castillo de Ribes); Ap. nº 99 "ego Uiuas episcopus dimitto tibe (...) et ut hee paginola firma sit omni per euo, nomina nostra hic roboramus et presentes canonicos firmare rogauimus" (concesión del usufructo de los diezmos de

Avinyó a Maier, hijo de Sendred); Ap. nº 113. Et accepi ego in mea commutatione, uestra ex parte [de Vives], assenciente tamen cuncto uestre sedis clero" (permuta entre Marcuq y la sede). Aunque el arcediano no aparece citado más que en un caso en el cuerpo del documento, su signatura sigue en todos ellos a la del obispo.

- (93) Creemos poder deducir su existencia del enjambre de personajes cultos que se centran alrededor de la sede a finales del siglo X. Vd. infra., IV, E, 2.
- (94) La primera mención la hallamos en el testamento del arcediano Sunifred [Ap. nº 119] pero como con anterioridad se encuentran otras donaciones a la sacristía o al sacristán de la catedral, del que depende el hospital, posiblemente estas donaciones estuviesen ya dedicadas a él.
- (95) La lista sería excesivamente larga; recogemos solamente el primer documento: "commutatores sumus tibi Aizone gracia Dei episcopus sedis Barchinonensis, cum canonicos tuos" Ap. nº 120.
- (96) Ap. nº 122, permuta de bienes entre los esposos Franc y Bella y Santa María del Mar: "comutatores sumus tibi Aiz (...) una cum collegio canonicorum tuorum".
- (97) Vd. infra. IV, F, 2., d.

- (98) Ap. nº 172 de fecha 9 de marzo de 1009 y Ap. nº 173 de 29 de marzo del mismo año.
- (99) Bonuq era hermano del antiguo arcediano Sunifred Llobet y padre del arcediano de entonces y futuro obispo Deusdedit. Sobre Robert vd. WOLFF, Philippe, Quidam homo nomine Roberto negociatore, "Le Moyen Age" 69 (1963).
- (100) Según Diversorum C (b) car. 1 d, 26 de fecha 19 de abril de 1011.
- (101) Marca Hispanica, Ap. nº CLXIII Col. nº 974-978.
- (102) Marca Hispanica, Ap. nº CLXXXII, Col. nº 1016-1019.
- (103) TABACCO, Giovanni, Canoniche aretine "La vita comune del clero nei secoli XI e XII. Atti de la Settimana di studio. Mendola settembre 1959" II vol. Milano, 1959, pág. 245.
- (104) JUNYENT, L'arquitectura, pág. 19. Menciona las tres dedicaciones o iglesias en Terrassa, Urgell, Vic y Besalú. También muchos monasterios tienen una dedicación plural. El titular primitivo de la capilla bautismal solía ser San Juan, que posteriormente fue sustituido por San Miguel; la dedicación a San Juan se halla todavía en La Pobla de Lillet, en Fontanet y en Monistrol d'Ancia.

- (105) Quizá deba atribuirse a la dedicación primitiva a Santa Cruz y a Santa Eulalia el que surjan fuera de las murallas dos iglesias dedicadas a San Pedro y a Santa María: Santa María del Mar y Sant Pere de les Puelles.
- (106) Este hecho es sobre todo evidente entre 958 y 965, en que conservamos 28 documentos referentes a San Miguel por sólo 2 referentes a Santa Cruz.
- (107) Ap. nº 14 .
- (108) Ap. nº 42, de fecha 25 de septiembre de 965 y Ap. nº 43, de fecha 1 de octubre de 965.
- (109) Vd. infra, IV, D, 1.
- (110) Ap. nº 15 de fecha 23 de febrero de 951.
- (111) Ap. nº 59 de fecha 1 de febrero de 981.
- (112) Ap. nº 101.
- (113) ABADAL, Vixalada-Guixà, pág. 425-426 y 449-450.